

JECUTIV

MINIMA

ANTE: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA S.A

DADA: DANIEL ECHEVERRY BRANDO.



ADICADO: 11001400306720120001400

067-2012-00014-00- J. 11 C.M.E.S.



11001400306720120001400

Ramate
10 Agosto 2022
8:30AM
Inmueble.

Híbrido

PRINCIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO ABREVIADOS 465
CENCIA: 465
FECHA DE REPARTO: 12/01/2012 08:30:44
EL DESPACHO:
JGADO 67 CIVIL MUNICIPAL

<u>CACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDOS</u>	<u>PARTE</u>
18101	EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA		01
	JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ	BELTRAN RODRIGUEZ	03
3SF/ACIONES:			
OSCAR	FUNCIONARIO DE REPARTO	osanchea	OSCAR osanchea
MFTS			

Consejo Superior
de la Judicatura

067-2012-00014-00- J. 11 C.M.E.S.



11001400309720120001400



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HOJA DE RADICACION

Tomo I

Folio 014

No Radicación 2011-014

Radicado hoy 16 ENE. 2012, Informando a la señora Juez que la demanda presenta los anexos que a continuación se relacionan.

Memorial poder	si <u>X</u>	no
Endoso en procuración	si	no <u>X</u>
Presentación personal	si <u>X</u>	no
Título Valor	si	no <u>X</u>
Cheque		
Letra		
Pagaré		
Factura Cambiaria		
Escritura Pública		
Contrato Arrendamiento y/o Leasing		<u>Si (Original)</u>
Contrato de Prenda		
Otros Contratos		
Certificación de deuda		
Providencial Judicial		
Actas de Conciliación		
Resolución Administrativa		
Copla de la Demanda para el archivo	<u>Si</u>	
Copla de la Demanda para traslados	<u>Si (4)</u>	<u>Completo</u>
Solicitud de medidas cautelares	<u>No</u>	
Certificado de Exis y Rep. Parte activa	<u>Si</u>	
Certificado de Exis y Rep. Parte pasiva	<u>No</u>	
Certificado de Tradición y/o liberación	<u>No</u>	
Certificación Reliq. Cred. Hipotecario	<u>No</u>	

Observaciones:

Fecha 16/01/2012 pasa el Despacho.

Secretario

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (REPARTO)

PROCESO : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.

DEMANDADOS : DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA

ASUNTO : DEMANDA

JOSE LUIS BELTRÁN RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.409.940 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 68.094 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.**, persona jurídica con domicilio en Bogotá, debidamente representada por el señor **JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que promuevo **DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá.

1.- PRETENSIONES:

1.1.- Que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA, DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA, por haberse constituido los arrendatarios en mora por falta de pago en la renta correspondiente a las mensualidades de octubre, noviembre, diciembre de 2011 y enero de 2012, respecto al inmueble ubicado en la Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá.

1.2.- Que se ordene la restitución y su consecuente lanzamiento a favor de EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA. y en contra de DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA, del inmueble ubicado en la Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá y comprendido dentro de los siguientes linderos:

LINDEROS GENERALES

POR EL NORTE : Con propiedad que es o fue de MERCEDES BLAUVAC DE ISAACS.

POR EL SUR : Con la Calle 33 A de Bogotá, que es su frente.

POR EL ORIENTE : Con el inmueble No. 15-16 de la Calle 33 A de Bogotá.

POR EL OCCIDENTE: Con el inmueble No. 15-44 de la Calle 33 A de Bogotá.

LINDEROS ESPECIALES

POR EL NORTE : Con parte de escalera y patio del mismo inmueble.

POR EL SUR : Con la Calle 33 A de Bogotá.

POR EL ORIENTE : Con el inmueble No. 15-16 de la Calle 33 A de Bogotá.

POR EL OCCIDENTE: Con el inmueble No. 15-44 de la Calle 33 A y hall de escalera.

POR EL NADIR : Con placa que lo separa del segundo piso.

CENIT : Con placa que lo separa del segundo piso.

4

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

2.- HECHOS:

2.1.- La sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA.** celebró contrato escrito de arrendamiento con **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA** sobre un inmueble ubicado en la Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá, por un plazo de doce (12) meses contados a partir del 1 de agosto de 2011.

2.2.- Los linderos del inmueble se relacionan en las pretensiones de la presente demanda.

2.3.- Se pacto un canon de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000.00 M/CTE)** mensuales que los arrendatarios se obligaron a pagar por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes.

2.4.- El canon de arrendamiento se reajustará de conformidad a la cláusula 6 y 7 del contrato.

2.5.- Los arrendatarios incumplieron su obligación de pagar en la forma en que se acordó puesto que están en mora desde el 1 de octubre de 2011, adeudando a la fecha los cánones de octubre, noviembre, diciembre de 2011 y enero de 2012.

2.6.- Los arrendatarios renunciaron a los requerimientos para ser constituidos en mora o sea que incurrieron en ella por el simple retardo en el pago.

2.7.- Los arrendatarios adeudan a la fecha de presentación de la demanda, por concepto de cánones de arrendamiento la suma de \$ 3.600.000.00 M/CTE.

3.- DERECHO : Cito como disposiciones aplicables los artículos 1973 y ss, 2000, 2035, 1608 del C. C., 20, 23, 75, 424 del C. de P. C., ley 820 de 2003, 882 del C. Co. Y demás normas concordantes.

4.- PROCEDIMIENTO: Debe dársele el trámite de proceso abreviado con las especificaciones del artículo 424 del C. de P. C., complementado con las normas de la ley 820 de 2003.

5.- PRUEBAS: Como medio probatorio solicito sea tenido en cuenta el escrito que contiene el contrato de arrendamiento.

6.- ANEXOS:

6.1.- Copia de la demanda y sus anexos para el archivo

6.2.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado

6.3.- Certificado de existencia y representación de la sociedad demandante.

6.4.- Poder debidamente otorgado.

7.-COMPETENCIA Y CUANTIA:

Por la vecindad de los demandados, lugar de ubicación del inmueble y en consideración a que el proceso es de menor cuantía, es Usted el Juez competente para conocer el presente proceso.

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

8.- NOTIFICACIONES

8.1.- Demandante : Carrera 8 No. 16-88 Of. 507 de Bogotá.

8.2.- Demandados : Los demandados recibirán notificaciones en las siguientes direcciones: Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá y Calle 117 No. 70 C 68 de Bogotá.

8.3.- Apoderado : Carrera 22 No. 137 - 25 de Bogotá D. C.

Señor Juez,


JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (REPARTO)

PROCESO : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.

DEMANDADOS : DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA

ASUNTO : PODER

JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.490.416 de Bogotá D. C., actuando como representante legal de la sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA**, persona jurídica con domicilio en Bogotá D. C., por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JOSE LUIS BELTRÁN RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.409.940 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 68.094 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA.**, inicie y lleve hasta su culminación un **PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D. C.

El inmueble objeto base de la presente restitución esta distinguido en la nomenclatura urbana de Bogotá D. C., con los números de la 15-28 de la Calle 33 A Apartamento 301.

El contrato de arrendamiento base para la presente acción es el suscrito entre **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA y DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA** el 20 de septiembre de 2011.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, recurrir, sustituir, y en general para desarrollar todas aquellas actividades tendientes a la defensa de mis intereses.

Señor Juez,


JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO
C. C. No. 79.490.416 de Bogotá D. C.
REPRESENTANTE LEGAL
EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.

Acepto,


JOSE LUIS BELTRÁN RODRIGUEZ
T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.
C. C. No. 80.409.940 de Bogotá



PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

BELTRAN RODRIGUEZ JOSE LUIS

quien se identificó con: C.C. 80409940

y la T.P. No. 68094 del C.S.J.

ante la suscrita Notaria.

rww44eww3w2cw2c

Bogotá D.C. 05/01/2012 a las 10:35:42 a.m.


FIRMA



LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.

NOTARIA

4

PRESENTACIÓN PERSONAL

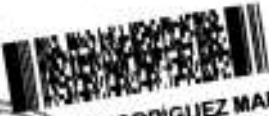
El anterior memorial fue presentado personalmente por:

SUAREZ CASTRO JOSE EUGENIO

quien se identificó con: C.C. 79490416
y la T.P. No. 62450 del C.S.J.
ante la suscrita Notaria. 918178uk717uj7uj

Bogotá D.C. 05/01/2012 a las 10:35:24 a.m.


FIRMA



2



LINA MARIA RODRIGUEZ MARTÍNEZ
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ**

**DILIGENCIA DE CUSTODIA DEL TITULO
EJECUTIVO**

REF: 2012-014

Bogotá D.C., en la fecha 16 ENE. 2012, se constituyó en audiencia pública el JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL. Acta seguida la señora Juez en presencia de su secretario procedió al retiro del título valor del proceso de la referencia y ordenó la autenticación del mismo a fin de ser dejado en su lugar y mantener la custodia del original.

La Juez

CARMEN LUCIA RODRIGUEZ DIAZ

La Secretaria

ERIKÁ ANDREA GONZALEZ GARCÍA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Bogotá, D. C. Septiembre Veinte (20) de Dos Mil Once (2011)

ARRENDADOR:

JOSÉ EUGENIO SUÁREZ CASTRO

C. C. No. 79.490.416 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la Sociedad EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y COMPAÑIA LIMITADA, con domicilio en Bogotá, D. C.

Notificación: Carrera 8 No. 16-88 of. 507

ARRENDATARIOS:

DANIEL ECHEVERRY BRANDO

C.C. No. 80.199.679 de Bogotá

Notificación: Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá

HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO

C.C. No. 92.640.185 de Sincelejo

Notificación: Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá

ANDRES MARIA PARDO VALENCIA

C.C. No. 17.126.215 de Bogotá

Notificación: Calle 117 No. 70C-68 de Bogotá

MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA

C.C. No. 41.669.053 de Bogotá.

Notificación: Calle 117 No. 70C-68 de Bogotá

Los ARRENDATARIOS se obligan de manera solidaria y mancomunada para con el ARRENDADOR.

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el arrendador concede a los ARRENDATARIOS el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección y linderos, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado y forma parte integral de este mismo contrato. **SEGUNDA. - DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:** Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá D. C. **TERCERA.- LINDEROS DEL INMUEBLE:** POR EL NORTE. Con propiedad que es o fue de MERCEDES BLAUVAC DE ISAACS, POR EL SUR-. Con la calle 33A de Bogotá, que es su frente. POR EL ORIENTE-. Con el inmueble No. 15-16 de la calle 33A de Bogotá. POR EL OCCIDENTE-. Con el inmueble No.15-44 de la calle 33A de Bogotá. **LINDEROS ESPECIALES:-** NORTE.- Con parte de escalera y patio del mismo inmueble. SUR.- Con la calle 33 A de Bogotá. ORIENTE.- Con el inmueble No. 15-16 de la Calle 33A de Bogotá.. OCCIDENTE.- Con el inmueble No. 15-44 de la Calle 33 A de Bogotá y hall de escaleras. NADIR.- Con placa que lo separa del segundo piso. CENIT.- Con placa que lo separa del cuarto piso. **CUARTA.- DESTINACION:** Los arrendatarios se comprometen a destinar este inmueble exclusivamente para Vivienda. **QUINTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO** es de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000,00 Mcte.) mensuales, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada período mensual, por anticipado al ARRENDADOR o a su orden, o a quien legalmente represente sus derechos en las oficinas del ARRENDADOR, salvo pacto expreso entre las partes. **SEXTA.-**

INCREMENTOS DEL PRECIO: Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio del arrendamiento se incrementará de acuerdo a lo reglamentado por la ley en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que deba efectuarse el reajuste del canon.

SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: Es de doce (12) meses que comienza a contarse el día **Primero (1ro.) de Agosto de Dos Mil Once (2011)**.

OCTAVA .- SERVICIOS: El pago de todos los servicios públicos domiciliarios, correrán a cargo y por cuenta de los ARRENDATARIOS, tales como servicio de energía eléctrica, Acueducto, alcantarillado y ECSA, gas natural, incluyendo la línea telefónica No. XXXXXXXX o la que llegare a instalar cualquier empresa prestadora del correspondiente servicio y/o la que se encuentre instalada en el momento de producirse el hecho **PARÁGRAFO PRIMERO:** Corresponde a los ARRENDATARIOS la custodia y cuidado de los contadores de acueducto, energía y gas. Si son adulterados los medidores o se les ha dado un uso inadecuado, o las empresas llegasen a sancionar, o se pierda la línea telefónica por falta de pago, estos no son cancelados en su totalidad, el ARRENDADOR los podrá cancelar y con este contrato, junto con los recibos pagos constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente a los ARRENDATARIOS siendo de cuenta de los mismos los gastos, costas y honorarios de abogado, que desde hoy se pactan al 20% sobre la totalidad que se cobre, sin necesidad de los requerimientos judiciales para constituirlos en mora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El ARRENDADOR no se responsabiliza por los altos costos de los servicios que las empresas distritales llegasen a cobrar y cualesquier reclamación es de cuenta única del ARRENDATARIO.

NOVENA .- Si el inmueble a que se refiere este contrato corresponde a propiedad horizontal, el ARRENDATARIO se compromete a cumplir estrictamente con los reglamentos que rigen el mismo, y a cancelar las cuotas de administración junto con sus reajustes y correspondientes servicios comunes, pero en ningún momento el ARRENDADOR se responsabiliza por negligencia o mala administración.

PARÁGRAFO PRIMERO.- LOS ARRENDATARIOS se comprometen a exhibir el último recibo por concepto de pago de administración al ARRENDADOR, previo al pago del canon de arrendamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El ARRENDADOR no acepta el pago por concepto de canon de arrendamiento, si el ARRENDATARIO no exhibe el correspondiente recibo de administración de la mensualidad inmediatamente anterior.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL: Por el solo hecho de incumplimiento a cualesquiera de las cláusulas de este contrato, total o parcialmente o por el hecho de iniciar el ARRENDADOR acción judicial de restitución del inmueble o acción para el cobro de sumas a cargo de LOS ARRENDATARIOS, estos se declaran deudores a favor del ARRENDADOR a título de cláusula penal por una suma igual a tres (3) veces el valor del arrendamiento mensual que estuvieren pagando el ARRENDATARIO en el momento del incumplimiento de acuerdo al Artículo 17 de la Ley 56 de 1.985. Esta cláusula de pena por incumplimiento podrá aplicarse sin menos cabo al derecho de la indemnización por perjuicios al cobro de la renta y a obtener el pago del incumplimiento de las demás obligaciones a cargo de los ARRENDATARIOS, sin necesidad de que el ARRENDADOR constituya en mora a los ARRENDATARIOS o les haga requerimiento alguno, pues los aquí los ARRENDATARIOS manifestamos expresamente que renunciamos a los requerimientos para ser constituidos en mora respecto de las cláusulas penales. **ES ENTENDIDO QUE EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL, NO EXTINGUE POR NINGÚN MOTIVO LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL NI LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES,** los ARRENDATARIOS conocen perfectamente el inmueble, la calidad del mismo, su ubicación, vías de acceso, seguridades, sus servicios, ventajas y desventajas, si le es útil o no y por lo tanto, lo reciben en el estado en que se encuentra, exonerando al ARRENDADOR de cualquier clase de responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA.- REQUERIMIENTOS: Los ARRENDATARIOS renuncian expresamente a los requerimientos para ser constituidos en mora respecto de los cánones de arrendamiento y la cláusula penal por incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR PARTE DEL ARRENDATARIO: En caso que el ARRENDATARIO quiera dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, se deberá ajustara lo preceptuado por los numerales 4 y 5 del Art. 24 de la 820 de 2003.

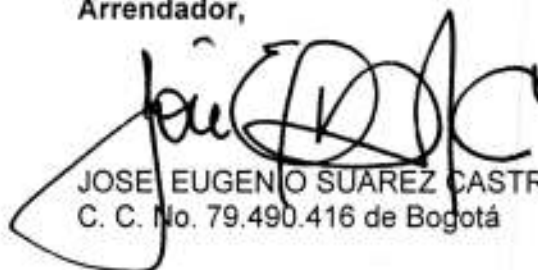
DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: A favor del ARRENDADOR serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo de todo o parte. b) El cambio de destinación del inmueble. c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para

finés ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que represente peligro para el inmueble a la salubridad de sus habitantes. e) La realización de mejoras sin autorización por escrito del ARRENDADOR, cambios o ampliaciones del inmueble sin expresa autorización del ARRENDADOR. f) La no cancelación de los servicios públicos a cargo de los ARRENDATARIOS. g) La no cancelación del valor de las cuotas de administración dentro del término señalado por la administración, si están obligados. h) Por venta o uso de estupefacientes. i) La convivencia con cualquier clase de animal. j) Los escándalos de cualquier índole o por alto volumen de equipos de sonido eléctricos o similares. k) Por venta del inmueble; l) " La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del ARRENDADOR, o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del ARRENDATARIO; m) El no garantizar en los términos del artículo 15 de la Ley 820 de 2003 el pago de los servicios públicos domiciliarios dentro del término señalado en el presente contrato. n) Las demás previstas en la ley concretamente No. 7 y 8 del artículo 22 de la ley 820 de 2003. **DÉCIMA CUARTA.- AUTORIZACION:** El ARRENDATARIO, autorizan expresamente al ARRENDADOR y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en banco de datos la información que se relacione con este contrato o que de él se derive. **DÉCIMA QUINTA.- GASTOS:** Los gastos que cause este contrato, incluido el impuesto de timbre, corresponden a los ARRENDATARIOS. **DÉCIMA SÉXTA.- MEJORAS:** No podrá el ARRENDATARIO ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie sin permiso escrito del ARRENDADOR, si se ejecutaran accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó, excepto las reparaciones locativas que le correspondan al ARRENDATARIOS de acuerdo al Artículo 2028, 2029 y 2030 del C. C. **DÉCIMA SEPTIMA.- cesión de derechos:** Podrá el ARRENDADOR ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto de los ARRENDATARIOS a partir de la fecha de la comunicación certificada que a éstos se le comunique. **DÉCIMA OCTAVA.- RECIBO Y ESTADO:** los ARRENDATARIOS declaran que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo y que así restituirán al ARRENDADOR y se obligan especialmente a prestar toda su diligencia y cuidado en la conservación de paredes, techos, cañerías, entregarlo aseado y si existe tapete éste deberá ser lavado, etc. de conformidad al artículo 2029 y 2030 del C. C., salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo y en caso de faltantes o daños al inventario facultan al ARRENDADOR para arreglar y reponer los faltantes y cobrarlos ejecutivamente sin el lleno de los requerimientos contemplados en la ley. **DECIMA NOVENA: ABANDONO DEL INMUEBLE:** Al suscribir este contrato los ARRENDATARIOS facultan expresamente al ARRENDADOR para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con solo requisito de la presencia de dos testigos en procura de evitar el deterioro el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **VIGESIMA.- LUGAR PARA EL PAGO:** Salvo pacto expreso entre las partes, los ARRENDATARIOS pagará el precio del arrendamiento en las oficinas del ARRENDADOR. Ubicadas en la carrera 8 No. 16-88 Of. 507 de Bogotá, D.C. **VIGÉSIMA PRIMERA.-** Los ARRENDATARIOS responderán solidariamente para con el ARRENDADOR por todas y cada una de las obligaciones que surgen del presente contrato y la de pagar las costas de los procesos que promuevan con base en el mismo y renuncian en favor del ARRENDADOR el derecho de nombrar secuestre y depositario de bienes que diera lugar a embargo. **VIGÉSIMA SEGUNDA.-** El simple retardo en el pago de la renta después de los cinco (5) primeros días calendarios de cada mensualidad, deberán los ARRENDATARIOS pagar al ARRENDADOR a título de intereses moratorios mensual el que certifique la Superintendencia Bancaria en el momento de producirse el hecho. Que se hará exigible desde el día que se cause el retardo hasta el día que cancelen en su totalidad sin perjuicio de las demás estipulaciones, ni del pago de la cláusula penal, sin necesidad de los requerimientos judiciales para constituirse en mora. **VIGESIMA TERCERA:** Las partes convienen que la copia autógrafa del presente contrato tendrá el mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales. **VIGÉSIMA CUARTA.-** La renta que se reciba mediante cheque, se reputará pagada solo hasta que este se haga efectivo, si no es cancelado por el Banco, por cualquier motivo se tendrá como no pago al arriendo y el ARRENDADOR podrá iniciar las acciones legales y cobrar el 20% sobre el valor de acuerdo al Artículo 731 del Código del Comercio. **VIGÉSIMA QUINTA.-** Los

ARRENDATARIOS permitirán en cualquier momento visitar el inmueble por el ARRENDADOR o sus Representantes. **VIGÉSIMA SEXTA-** Los ARRENDATARIOS, reciben el inmueble en el estado en que se encuentra a entera satisfacción y de acuerdo al inventario del mismo. **VIGÉSIMA SEPTIMA.** - En caso de perturbación y daños en el inmueble arrendado, por fuerza mayor comprobada, los ARRENDATARIOS deberán dar aviso por escrito al ARRENDADOR en un plazo máximo de tres días, so pena de asumir los perjuicios de la misma que esta obligación acarree. **VIGÉSIMA OCTAVA.** - Los ARRENDATARIOS, declaran haber recibido una (1) copia en papel común de este documento, lo mismo que declaran estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas del presente contrato de arrendamiento. **VIGESIMA NOVENA** - Es entendido que el ARRENDADOR dará por recibido el inmueble materia de este documento cuando se haya hecho por parte de los ARRENDATARIOS la entrega formal de acuerdo al inventario y hayan cancelado el prorrateo de servicios públicos conforme a las facturas inmediatamente anteriores y con la firma del acta respectiva del funcionario delegado del ARRENDADOR, de lo contrario deberán responder por los arrendamientos y servicios hasta la fecha que se haga la entrega formal. **TRIGÉSIMA.** - No se permite ninguna clase de perforación o chaso en las paredes, techos o pisos, como tampoco en los enchapes, se recomienda utilizar ganchos autoadhesivos. **TRIGESIMA PRIMERA: REPARACIONES INDISPENSABLES:** Queda prohibido a los ARRENDATARIOS descontar del canon de arrendamiento costos de reparación indispensables no locativas.

Para constancia se firma por las partes y ante testigos hábiles.

Arrendador,


JOSE EUGENIO SUÁREZ CASTRO
C. C. No. 79.490.416 de Bogotá

Los Arrendatarios:


DANIEL ECHEVERRY BRANDO
C.C. No. 80.199.679 de Bogotá
Notificación: Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá
Teléfono:
Celular: 312 350 7316
Email: *decheverryb@gmail.com*




HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO
C.C. No. 92.640.185 de Sincelejo
Notificación: Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá
Teléfono:
Celular: 300 219 1370
Email: *hernan.aldana@gmail.com*



.....continuación contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá suscrito por el señor JOSÉ EUGENIO SUÁREZ CASTRO identificado con la C. C. No. 79.490.416 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la Sociedad EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y COMPAÑIA LIMITADA, y los Señores DANIEL ECHEVERRY BRANDO identificado con la C.C. No. 80.199.679 de Bogotá, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO identificado con la C.C. No. 92.640.185 de Sincelejo, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA identificado con la C.C. No. 17.126.215 de Bogotá y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA identificada con la C.C. No. 41.669.053 de Bogotá.

Andres

ANDRES MARIA PARDO VALENCIA

C.C. No. 17.126.215 de Bogotá

Notificación: Calle 117 No. 70C-68 de Bogotá

Teléfono: 2530982

Celular: 318098821

Email: andrespardoval@yahoo.com

Maria Teresa Pardo

MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA

C.C. No. 41.669.053 de Bogotá.

Notificación: Calle 117 No. 70C-68 de Bogotá

Teléfono: 6725028

Celular: 3123038577

Email: mtperdoval@unel.edu.co

Pis



01



* 1 1 3 1 0 6 4 4 6 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

6 DE ENERO DE 2012 HORA 10:50:36

R033430425

PAGINA: 1 de 2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA

SIGLA : LA MISMA.

N.I.T. : 860501810-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00153924 DEL 17 DE JUNIO DE 1981

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 8 NO. 16-88 OF 507

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : eugeniossycia@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 8 NO. 16-88 OF 507

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : eugeniossycia@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1730, NOTARIA 5 BOGOTA DEL 25 DE MARZO DE 1981, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 1981, BAJO EL NO. -- 101830 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINADA: "EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y COMPANIA LIMITADA".

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2532	21-III-1.991	27 BTA.	27-III-1.991 NO.321.804

CERTIFICA:

0000928 2001/03/22 00004 BOGOTA D.C. 00773146 2001/04/18

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 25 DE MARZO DE 2021 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA ADMINISTRACION DE PROPIEDAD RAIZ, COMPRA Y VENTA DE BIENES RAICES, ADQUISICION DE MUEBLES BIENES CON DESTINO O ARRENDARLOS, EL ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE BIENES PARA SUB--- ARRENDARLOS Y EL SUBARRENDAMIENTO DE LOS MISMOS. RECIBIR DINERO - EN MUTUO A INTERES, CON GARANTIA O SIN ELLA, PARA DARLO EN PRESTA MO Y LOS PRESTAMOS SUBSIGUIENTES, ASI COMO DAR HABITUALMENTE DINE RO EN MUTUO O INTERES, ADQUIRIR O ENAJENAR A TITULO ONEROSO, ESTA BLECIMIENTOS DE COMERCIO, ADMINISTRACION Y DEMAS OPERACIONES ANA LOGAS RELACIONADAS CON LOS MISMOS. OTORGAMIENTO, ACEPTACION, GA-- RANTIAS O NEGOCIACION DE TITULOS VALORES, ASI COMO LA COMPRA, RE- VENTA, PERMUTAS, ETC., DE LOS MISMOS Y EN FIN LA COMPRA, VENTA, - ADMINISTRACION DE BIENES.-----

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 200,000.00 DIVIDIDO EN 200.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

SUAREZ CARMEN MARIA CASTRO DE	C.C. 00020213853
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$20,000.00
SUAREZ CASTRO HECTOR	C.C. 00079356357
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$20,000.00
SUAREZ CASTRO GUSTAVO	C.C. 00079419251
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$20,000.00
SUAREZ CASTRO HENRY	C.C. 00079471343
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$20,000.00
SUAREZ CASTRO JOSE EUGENIO	C.C. 00079490416
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$20,000.00
SUAREZ SANDOVAL EUGENIO	C.C. 00000052652
NO. CUOTAS: 100.00	VALOR:\$100,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 200.00	VALOR :\$200,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES:EL GERENTE Y EL SUPLENTE ES EL SUBGERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000022 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 7 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 18 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00773147 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
SUAREZ CASTRO JOSE EUGENIO	C.C.00079490416
SUBGERENTE	
SUAREZ CASTRO GUSTAVO	C.C.00079419251

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE DE LA SOCIEDAD EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, Y EL SUBGERENTE EN SU DEFECTO, CON -- LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, ES DECIR, SIN LIMITACION DE CUANTIA, NI DE NINGUNA NATURALEZA, PODRA -- ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES RAICES SOCIALES; MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS CON PRENDA E HIPOTECA; LIMITAR SU DOMINIO, -- CONTRAER TODA CLASE DE OBLIGACIONES CON GARANTIA, HIPOTECARIAS, -- PRENDARIA O PERSONALES, O SIN ELLAS; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES POR SU NATURALEZA O DESTINO, CONSTITUIR APODERADO PARA QUE RE -- PRESENTEN A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, TRANSIGIR O COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, PUE -- DE DESISTIR, RENUNCIAR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES Y CELEBRAR CON RELACION A ELLOS LOS -- ACTOS O CONTRATOS QUE ESTIME CONVENIENTE A LOS INTERESES DE LA -- COMPANIA, RECIBIR O DAR EN MUTUO O PRESTAMO CUALESQUIER CANTIDAD DE DINERO, HACER DEPOSITOS EN ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS O SIMILARES, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANI -- FESTACIONES Y FIRMAR LETRAS, CHEQUES GIROS, LIBRANZAS Y DEMAS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES ASI COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE NATURA -- LEZA CIVIL O COMERCIAL, GIRARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS,NEGOCIARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS ETC., Y EN GENERAL REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y DE ADMINISTRACION. EL GERENTE O EN SU LUGAR EL SUBGERENTE TENDRA LA RE -- PRESENTACION LEGAL DIRECTA DE LA SOCIEDAD.-----



01



* 1 1 3 1 0 6 4 4 7 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

6 DE ENERO DE 2012 HORA 10:50:36

R033430425 . . . PAGINA: 2 de 2

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA

MATRICULA NO : 00195216 DE 17 DE AGOSTO DE 1983

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 4 DE ABRIL DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D

VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL DOCE (2.012)

REF. : ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
No. 0014-2012

La demanda cumple los requisitos consagrados en los artículos 75, 77 y 424 del Código de Procedimiento Civil. Por lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda de restitución de bien inmueble arrendado de EUGENIO SUÁREZ SANDOVAL Y CIA LTDA contra DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNÁN DAVID ALDANA CARRASCO y MARÍA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA, que se tramitará por el procedimiento abreviado en primera instancia.
2. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme los artículos 37 y 409 del Código de Procedimiento Civil, advirtiéndolo el contenido del artículo 424, parágrafo 2º del mismo texto legal.
3. **RECONOCER** personería al abogado JOSÉ LUIS BELTRÁN RODRÍGUEZ, en los términos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

Isa

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
Anotación en estado No. <u>07</u>
Hoy <u>31</u> ENE 2012
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7 - 39 PISO 7,
BOGOTÁ D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN
PERSONAL.**

08 DE FEBRERO DE 2012

Señor (a):

MARIA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA
CL 33 A 15-28 APTO 301
BOGOTÁ

Servicio Postal

Autorizado

Radicación proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha Providencia

2012-014

ABREVIADO

DEMANDANTE:

EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA

DD MM AA

27 01 2012

DE MANDADO:

DANIEL ECHEVERRY
BRANDO, HERNAN DAVID
ALDANA CARRASCO Y
MARIA TERESA DE JESÚS
PARDO VALENCIA.

Sírvanse comparecer a este Despacho dentro de los 05 días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

Parte Interesada:

ERIKA ANDREA GONZALEZ GARCIA

SECRETARIA

Nombres y Apellidos.

Firma.

Firma

Recibido
2012-01-27
16-02-12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7 - 39 PISO 7.
BOGOTÁ D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN
PERSONAL.**

08 DE FEBRERO DE 2012

Señor (a):

HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO
CL 33 A 15-28 APTO 301
BOGOTÁ

Servicio Postal

Autorizado

Radicación proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha Providencia

2012-014

ABREVIADO

DD MM AA

27 01 2012

DEMANDANTE:

EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA

DE MANDADO:

DANIEL ECHEVERRY
BRANDO, HERNAN DAVID
ALDANA CARRASCO Y
MARIA TERESA DE JESÚS
PARDO VALENCIA.

Sírvanse comparecer a este Despacho dentro de los 05 días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

Parte Interesada:

ERIKA ANDREA GONZALEZ GARCIA

SECRETARIA

Nombres y Apellidos.

Firma.

Firma

*Recibido
Firma
10-02-12*

10/1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7 - 39 PISO 7.
BOGOTÁ D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN
PERSONAL.**

08 DE FEBRERO DE 2012

Señor (a):

DANIEL ECHEVERRY BRANDO
CL 33 A 15-28 APTO 301
BOGOTÁ

Servicio Postal

Autorizado

Radicación proceso Naturaleza del Proceso

Fecha Providencia

2012-014

ABREVIADO

DD MM AA

27 01 2012

DEMANDANTE:

EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA

DE MANDADO:

**DANIEL ECHEVERRY
BRANDO, HERNAN DAVID
ALDANA CARRASCO Y
MARIA TERESA DE JESÚS
PARDO VALENCIA.**

Sírvanse comparecer a este Despacho dentro de los 05 días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

Parte Interesada:

ERIKA ANDREA GONZALEZ GARCIA

SECRETARIA

Nombres y Apellidos.

Firma

Firma

*Recibido
por
2012-01-16*

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD. No. 2012-0014
DEMANDANTE: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.
DEMANDADOS: DANIEL ECHEVERRY BRANDO
ASUNTO: APORTAR CITATORIOS

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito adjunto copia cotejada de citatorio y certificación de oficina postal.

Señor Juez,

12 2 MAR 2012



235


JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.

✓

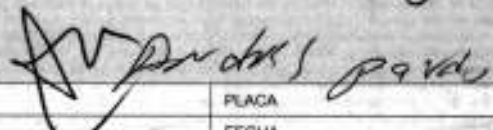
ltd express
uniendo al mundo

NIT. 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3388
BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA N° NJ 10032286

FECHA DE RECOLECCIÓN
7 2 2012

REMITENTE Juzgado 67 Civil municipal de Bogotá		DESTINATARIO Andres Maria Parido Valencia	
☒ 315 ☐ 320 RAD. N°		DIRECCIÓN Cll 117 # 70 C - 68	
DICE CONTENER ☐ DEMANDA ☐ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO		CUIDAD Bogotá	
ENVIADO POR Eugenio Suarez TEL:		RECIBIDO POR 	
RECIBIDO POR 		C.C. PLACA FECHA 12 FEB 2012	

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquélla se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS, y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acuerdos sucesivos, en arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte o informe cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en drogas, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pago (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegasen a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y etiquetar la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA



DD	DESTINATARIO DESCONOC
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO



CERTIFICADO No:
10032286

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO

Radicado No. **2012-0014**
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

CERTIFICAMOS

Que el día 12 de FEBRERO del año 2012 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del Juzgado 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **ANDRES MARIA PARDO VALENCIA**

Demandante: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA

Demandados: DANIEL ECHEVERRY BRANDO Y OTROS

En la siguiente dirección CLL. 117 NO. 70 C 68 DE BOGOTA

Atención se pudo realizar

SI

Recibido Por: ANDRES PARDO

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: RECIBIO LA MISMA PERSONA A NOTIFICAR QUIEN MANIFIESTA QUE LABORA EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 13 de FEBRERO del año 2012 en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

ItD express
NIT : 900.014.549-7

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98

FECHA DE RECOLECCION

ltd express
uniendo al mundo

NIT. 900.014.548-7
CRA 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels: 284 2519 - 243 3398
BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA Nº NJ 10032282/

REMITENTE

Juzgado 67 Civil municipal de Bogotá

DESTINATARIO

Audrey's Maria Pardo

☒ 315

☐ 320

RAD. Nº

DIRECCION

Cll 117 # 70C-68

DICE CONTENER

☐ DEMANDA

☐ AUTO ADMISORIO

☐ MANDAMIENTO DE PAGO

CIUDAD

Bogotá

ENVIADO POR

Eugenio Suarez

TEL:

VALOR

RECIBIDO POR

RECOGIDO POR

C.C.

PLACA

TEL:

FECHA

CONTRATO DE TRANSPORTE

nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual PRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior. Contrato este que se regirá por las cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de entrega especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas ones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente idos por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un arador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por aer ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de aceros sucesivos, co arreglo de sus propios os de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la ta, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones ees para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un empaque especial o una distribución a. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o encia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del ido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de os peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras as o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamantes, preditados, ales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido a ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pago (billetes o monedas), de cualquier alidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, as viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial r otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exoneta a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por empaque especial. Este será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del empaque o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, este responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: El REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA



DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RR	RECHAZADO
CR	CERRADO

27

JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 16 No. 7-39 Piso 7 de Bogotá.

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

SEÑOR(A)
ANDRES MARIA PARDO VALENCIA
Calle 117 No. 70C 68
Bogotá.

FECHA
DIA/MES/AÑO
07/02 /2012.

SERVICIO POSTAL
ITD EXPRESS

NUMERO DE RADICACION
PROCESO

NATURALEZA DEL
PROCESO

FECHA DE LA
PROVIDENCIA

2012-0014

RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO

DIA/MES/AÑO
27/01/2012

DEMANDANTE

DEMANDADO(S)

EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.

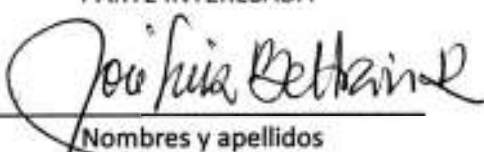
DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA
CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA
TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA.

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS 5_x_ 10____
30____ DIAS HABILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES
CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO
PROCESO.

EMPLEADO RESPONSABLE

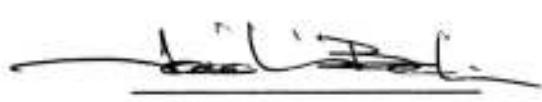
PARTE INTERESADA

Nombres y apellidos



Nombres y apellidos

Firma



Firma

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO NO
REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE

FECHA DE RECOLECCIÓN

ltd express
uniendo al mundo

MIT. 990.914.949-7
CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA Nº NJ 10032284

21

REMITENTE Juzgado 67 Civil Municipal de Bta		DESTINATARIO Maria Teresa de Jesus	
☒ 315 ☐ 320 RAD. Nº		Pardo Valeticia	
DICE CONTENER ☐ DEMANDA ☐ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO		DIRECCION Cll 33 A # 15-28 Apt 301	
ENVIADO POR Eugenio Suarez TEL:		CUIDAD Bogotá	
RECOGIDO POR		RECIBIDO POR Francisco Aefana	
		C.C.	
		TEL: 3002191370	
		PLAZA	
		FECHA 10 FEB 2012	

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros, LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de aceros sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un empaque especial o una distribución técnica. La falta, imprecisión o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la pérdida o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, comburentes o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamantes, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos comburentes y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y etiquetar la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por empaque especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del empaque o empaques. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retraso en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retraso en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



NE	NO EXISTE
GD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA



GD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO

Radicado No. **2012-0014**
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

CERTIFICAMOS

Que el día 10 de FEBRERO del año 2012 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**

Mandante: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA

Demandados: DANIEL ECHEVERRY BRANDO Y OTROS

En la siguiente dirección CLL. 33 A NO. 15 - 28 APTO 301 DE BOGOTA

diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: HERNAN DAVID ALDANA

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 13 de FEBRERO del año 2012 en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

ltd express
NIT : 900.014.549-7

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98

FECHA DE RECEPCIÓN

D M A

ltd express
uniendo al mundo

MT. 900.014.548 - F
CRA 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA N° NJ **10032284**

29

REMITENTE

Jurisdicción G7 Civil Municipal de Bta

DESTINATARIO

Maria Teresa de Jesús

☒ 315

☐ 320

RAD. N°

Pardo Valericio

DIRECCIÓN

Cll 33 A # 15-28 Apt 301

DICE CONTENER

☐ DEMANDA

☐ AUTO ADMISORIO

☐ MANDAMIENTO DE PAGO

Ciudad

Bogotá

ENVIADO POR

Eugenio Suarez

VALOR

RECIBIDO POR

TEL:

RECOGIDO POR

C.C.

PLACA

TEL:

FECHA

CLIENTE

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijo por escrito se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato este que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acameca sucesivos, de arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: El REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informará cuando la mercancía tenga un empaque especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por empaque especial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del empaque o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA



DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CN	CERRADO

JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 16 No. 7-39 Piso 7 de Bogotá.

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

SEÑOR(A)
MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA
Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301
Bogotá.

FECHA
DIA/MES/AÑO
07/02/2012.

SERVICIO POSTAL
ITD EXPRESS

NUMERO DE RADICACION
PROCESO

NATURALEZA DEL
PROCESO

FECHA DE LA
PROVIDENCIA

2012-0014

RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO

DIA/MES/AÑO
27/01/2012

DEMANDANTE

DEMANDADO(S)

EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.

DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA
CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA
TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA.

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS 5_x_10____
30____ DIAS HABILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES
CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO
PROCESO.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO NO
REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE



FECHA DE RECOLECCION

07/02/2012

ltd express
unfando al mundo

NIT. 90014548-7

CRA. 10 N° 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3388
BOGOTA - COLOMBIA

GUIA N° NJ 10032283

26

REMITENTE

Juzgado 67 Civil Municipal Bta.

DESTINATARIO

Maria Teresa de Jesus
Pardo Valencia



315



320

RAD. N°

DICE CONTENER



DEMANDA



AUTO ADMISORIO



MANDAMIENTO DE PAGO

ENVIADO POR

Eugenio Suarez

TEL:

VALOR

RECIBIDO POR

Andrés Pardo

Ciudad

Bogota

RECIBIDO POR

C.C.

PLACA

TEL.

FECHA

12 FEB 2012

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquélle se comprometo a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informará cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución peculiar. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cenizas, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no: acciones, bonos de guerra, cheques en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades según el momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SEPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, ésta responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para todos efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



ME	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA



DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO

Radicado No. **2012-0014**
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

CERTIFICAMOS

Que el día **12** de **FEBRERO** del año **2012** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado **JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**

mandante: **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA**

Demandados: **DANIEL ECHEVERRY BRANDO Y OTROS**

En la siguiente dirección CLL. 117 NO. 70 C 68 DE BOGOTA

diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **ANDRES PARDO**

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI LABORA(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **13** de **FEBRERO** del año **2012** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

ltd express
NIT : 900.014.549-7

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98

FECHA DE RECOLECCIÓN

ltd express
uniendo al mundo

NIT. 900.014.549-7
CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3388
BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA N° NJ **10032283** 201

REMITENTE

Unidad 67. Cuid. Municipal Bla

DESTINATARIO

María Tovea de Jesús

☒ 315

☐ 320

RAD. N°

DIRECCIÓN Calle 117 # 70C-68

DICE CONTENER

☐ DEMANDA

☐ AUTO ADMISORIO

☐ MANDAMIENTO DE PAGO

CIUDAD Bogotá

ENVIADO POR

Edgardo Suarez

VALOR

RECIDO POR

TEL:

RECOGIDO POR

C.C.

PLACA

TEL:

FECHA

CLIENTE

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato este que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con auxilio de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en clonuro, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales materiales que se llegaran a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo afianzarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA



DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 16 No. 7-39 Piso 7 de Bogotá.

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

SEÑOR(A)
MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA
Calle 117 No. 70C 68
Bogotá.

FECHA
DIA/MES/AÑO
07/02/2012.

SERVICIO POSTAL
ITD EXPRESS

NUMERO DE RADICACION
PROCESO

NATURALEZA DEL
PROCESO

FECHA DE LA
PROVIDENCIA

2012-0014

RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO

DIA/MES/AÑO
27/01/2012

DEMANDANTE

DEMANDADO(S)

EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.

DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA
CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA
TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA.

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS 5_x_ 10____
30____ DIAS HABILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES
CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO
PROCESO.

EMPLEADO RESPONSABLE

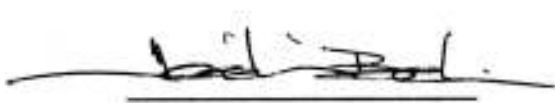
PARTE INTERESADA

Nombres y apellidos



Nombres y apellidos

Firma



Firma

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO NO
REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE



Ita express
uniendo al mundo

NIT: 906.014.543-7
ORA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels: 284 2519 - 243 3398
BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA N° NJ 10032289

FECHA DE RECOLECCION
7 2 2012

REMITENTE
Juzgado 67 Civil Municipal.
☒ 315 ☐ 320 RAD. N°

DICE CONTENER
☐ DEMANDA ☐ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO

ENVIADO POR
Eugenio Suarez
TEL:

VALOR
6.000

RECOGIDO POR

DESTINATARIO
Daniel Echeverry Brando

DIRECCION
Calle 117 No 70C. 68

RECIBIDO POR
Ciudad Bogotá

C.C.

TEL:

PLACA

FECHA

12 FEB 2012

PRUEBA DE ENTREGA

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO

Radicado No. **2012-0014**
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

CERTIFICAMOS

Que el día 12 de FEBRERO del año 2012 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **DANIEL ECHEVERRY BRANDO**

Demandante: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA

Demandados: DANIEL ECHEVERRY BRANDO Y OTROS

En la siguiente dirección CLL. 117 NO. 70 C 68 DE BOGOTA

diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: ANDRES PARDO

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI LABORA(N) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 13 de FEBRERO del año 2012 en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada



NIT : 900.014.549-7

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98



NIT. 900.014.548-7
CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA N° NJ 10032289 ²/₃

FECHA DE RECOLECCION 2011-11-25		REMITENTE David Alejandro Pardo		DESTINATARIO David Alejandro Pardo	
☒ 315 ☐ 320 RAD. N°		DIRECCION Calle 117 No 70C 38		CUIDAD Bogotá	
DICE CONTENER ☐ DEMANDA ☐ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO		ENVIADO POR Cargos 2011		RECIBIDO POR	
TEL:		VALOR 6.00		C.C.	
RECOGIDO POR				PLACA	
				FECHA	

CLIENTE

CONTRATO DE TRANSPORTE

Yo, el **REMITENTE**, por medio de **LTD EXPRESS**, he hecho celebrar un contrato de transporte por el cual **LTD EXPRESS** recibe del **REMITENTE** objeto, denominados en adelante **MERCANCÍA**, que por un precio por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario las instrucciones del **REMITENTE** como aparecen en la página anterior, contrato este que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por **LTD EXPRESS** se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de **LTD EXPRESS** y por el **REMITENTE**. SEGUNDA: **LTD EXPRESS** no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL **REMITENTE** indicará a **LTD EXPRESS** antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al **REMITENTE** ante **LTD EXPRESS**, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL **REMITENTE** garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que **LTD EXPRESS** no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL **REMITENTE** que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamantes, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no: acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial, cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a **LTD EXPRESS** de toda

responsabilidad ante las autoridades y lo indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. **LTD EXPRESS** podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. **LTD EXPRESS** se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL **REMITENTE** se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; **LTD EXPRESS** no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del **REMITENTE**, quien indemnizará a **LTD EXPRESS** o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: **LTD EXPRESS** se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por **LTD EXPRESS** y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de **LTD EXPRESS** por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el **REMITENTE** en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL **REMITENTE** expresamente acepta el seguro de transporte de **LTD EXPRESS** en el presente contrato. En consecuencia el **REMITENTE** en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA



DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RR	RECHAZADO
CR	CERRADO

JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 16 No. 7-39 Piso 7 de Bogotá.

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

SEÑOR(A)
DANIEL ECHEVERRY BRANDO
Calle 117 No. 70C 68
Bogotá.

FECHA
DIA/MES/AÑO
07/02/2012.

SERVICIO POSTAL
ITD EXPRESS

NUMERO DE RADICACION
PROCESO

NATURALEZA DEL
PROCESO

FECHA DE LA
PROVIDENCIA

2012-0014

RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO

DIA/MES/AÑO
27/01/2012

DEMANDANTE

DEMANDADO(S)

EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.

DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA
CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA
TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA.

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS 5_x_ 10____
30____ DIAS HABILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES
CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO
PROCESO.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma



NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO NO
REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE

FECHA DE RECOLECCION

7 2 2012

ltd express
uniendo el mundo

NIT. 900.014.540 -1

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels. 284 2519 - 243 9398

BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA N° NJ 10032288

REMITENTE

Juzgado 67 civil Municipal

DESTINATARIO

Herrera David Alkama Carrasquilla



315



320

RAD. N°

DICE CONTENER



DEMANDA



AUTO ADMISORIO



MANDAMIENTO DE PAGO

ENVIADO POR

Eugenio Suarez

TEL:

VALOR

6.000

RECIBIDO POR

Andrés pg.

RECOGIDO POR

C.C.

PLACA

TEL:

FECHA

12 FEB 2012

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquélla se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior. Constato esto que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA. Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que este acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA. LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA. EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por falta de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA. EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamantes, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades en el momento en que sea posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no aceptar objetos combustibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA. EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA. LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA. Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA. De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el arriendo del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA. EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO



CERTIFICADO No:
10032288

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO

Radicado No. **2012-0014**
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

CERTIFICAMOS

Que el día **12** de **FEBRERO** del año **2012** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO**

Demandante: **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA**

Demandados: **DANIEL ECHEVERRY BRANDO Y OTROS**

En la siguiente dirección CLL 117 NO. 70 C 68 DE BOGOTA

Diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **ANDRES PARDO**

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI LABORA(N) EN ESTA DIRECCION**

Se expide el presente certificado el día **13** de **FEBRERO** del año **2012** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

ItD express
NIT : 900.014.549-7

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98

FECHA DE RECOLECCIÓN


ltd express
 uniendo al mundo

NIT. 900.914.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels: 284 2519 - 243 3398

BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA Nº NJ 10032288

REMITENTE

Juzgado 27 de Municipal

DESTINATARIO

Heron David Alchira Carrero

☒ 315

☐ 320

RAD. Nº

DIRECCION

Calle 147 No 700-68

DICE CONTENER

☐ DEMANDA

☐ AUTO ADMISORIO

☐ MANDAMIENTO DE PAGO

CIUDAD

Bogotá

ENVIADO POR

Eugenio Salas

VALOR

5.000

RECBIDO POR

RECOGIDO POR

C.C.

PLACA

TEL.

FECHA

CLIENTE

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros, LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior. Este contrato se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acuerdos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas, igualmente declara que la mercancía no consiste en clonados, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheques en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial o cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y cotizar la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, ésta responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA



DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CN	CERRADO

$$\frac{37}{1}$$

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

COTIJA
EDIFICIO
NOT. PRODIGSON
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL
07 FEB 2012
CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO
Nº
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
FORMATO NO

HOYEROS 2011 Y REGISTRO DE COLECCION

DE RECOLECCION

2 2 2012

ltd express
uniendo el mundo

MIT. 900.814.549 -7
CRA. 10 No. 15 - 39 Cl. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
BOGOTA - COLOMBIA

GUIA N° NJ 10032287

23

EMITENTE Unidad 67 Civil. Municipal		DESTINATARIO Andres Maria Pardo Valencia	
☒ 315 ☐ 320 RAD. N°		DIRECCION Calle 33A No 15-28 Apartamento 301	
DICE CONTENER: ☐ DEMANDA ☐ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO		CUIDAD Bogota	
ENVIADO POR Eugenio Suarez		RECIBIDO POR Juan Carlos Alfaro	
TEL:		C.C.	
VALOR 6.000		PLACA	
RECOGIDO POR		TEL: 3002191370	
		FECHA 10 FEB 2012	

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informará cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución térmica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en planura, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pago (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. L. PRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SEPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes las jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



ME	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA



DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO

Radicado No. **2012-0014**
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

CERTIFICAMOS

Que el día 10 de FEBRERO del año 2012 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Identificado: **ANDRES MARIA PARDO VALENCIA**

Demandante: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA

Demandados: DANIEL ECHEVERRY BRANDO Y OTROS

En la siguiente dirección CLL. 33 A NO. 15 - 28 APTO.301 DE BOGOTA

diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: HERNAN DAVID ALDANA

Identificación:

Telefono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 13 de FEBRERO del año 2012 en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

ltd:express
NIT : 900.014.549-7

ltd express
uniendo al mundo

NIT. 900.814.540-7
CRA. 10 No. 16 - 39 Of. 10-11
Tels: 284 2519 - 243 3398
BOGOTÁ-COLOMBIA

GUIA Nº NJ **10032287** 201

FECHA DE RECOLECCION 2011-11-17		REMITENTE CIVIL		DESTINATARIO Andrés Manuel Pardo Valencia	
☒ 315	☐ 320	RAD. Nº		DIRECCION Calle 33A No 15-76 Apartamento	
DICE CONTENER ☐ DEMANDA ☐ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO				CIUDAD Bogotá.	
ENVIADO POR CIVIL		VALOR 6.000		RECIBIDO POR	
TEL.					
RECOGIDO POR				C.C.	PLACA
				TEL.	FECHA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Yo, el señor LTO EXPRESS, y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTO EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, designados en adelante MERCANCIA, que por un precio acordado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato este que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTO EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTO EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTO EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTO EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informará cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTO EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTO EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en drogas, precipitados, minerales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medallas de pago (billetes o monedas), de cualquier denominación, cualesquiera títulos valores negociables o no: acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, pases viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial, o cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTO EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTO EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTO EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTO EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTO EXPRESS, o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTO EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTO EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTO EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTO EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

☐	NE	NO EXISTE
☐	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
☐	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

☐	BD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
☐	RH	RECHAZADO
☐	CR	CERRADO

71

JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Calle 16 No. 7-39 Piso 7 de Bogotá.

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

SEÑOR(A)
ANDRES MARIA PARDO VALENCIA
Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301
Bogotá.

FECHA
DIA/MES/AÑO
07/02/2012.

SERVICIO POSTAL
ITD EXPRESS

NUMERO DE RADICACION
PROCESO

NATURALEZA DEL
PROCESO

FECHA DE LA
PROVIDENCIA

2012-0014

RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO

DIA/MES/AÑO
27/01/2012

DEMANDANTE

DEMANDADO(S)

EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.

DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA
CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA
TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA.

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS 5_x_ 10____
30____ DIAS HABILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES
CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO
PROCESO.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

Nombres y apellidos

José Luis Bethairín R.

Nombres y apellidos

Firma

[Firma]

Firma



NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO NO
REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE

FECHA DE RECOLECCIÓN

ltd express
uniendo al mundo

NIT. 900.914.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA N° NJ. 10032290

7^o 2^a 2012

REMITENTE

Dzgo 67 Civil Municipal

DESTINATARIO

Daniel Echeverri Brando

☒ 315

☐ 320

RAD. N°

DICE CONTENER

☐ DEMANDA

☐ AUTO ADMISORIO

☐ MANDAMIENTO DE PAGO

DIRECCIÓN

Calle 33A No 15-28 Apartamento 301

Ciudad
Bogotá

ENVIADO POR

Eugenio Suarez

TEL:

VALOR

6.000

RECIBIDO POR

Juan Carlos Aclara

C.C.

PLACA

TEL:

3002191370

FECHA

10 FEB 2012

RECOGIDO POR

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijo por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato este que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acameos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informe cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución única. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamantes, precipitados, materiales orgánicos, plantas, mercurio, cocaína, narcóticos, aludógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas) de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonerará a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando estos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señaladas por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, esto responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA



DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO

Radicado No. **2012-0014**
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

CERTIFICAMOS

Que el día **10** de **FEBRERO** del año **2012** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **DANIEL ECHEVERRY BRANDO**

Demandante: **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA**

Demandados: **DANIEL ECHEVERRY BRANDO Y OTROS**

En la siguiente dirección CLL. 33 NO. 15 - 28 APTO. 301 DE BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **HERNAN DAVID ALDANA**

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **13** de **FEBRERO** del año **2012** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

ItD express
NIT : 900.014.549-7

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98

FECHA DE RECOLECCIÓN

ltd express
uniendo el mundo

NIT. 906.014.549 -7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels. 284 2519 - 243 3398

BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA N° NJ **10032290**

79/1

REMITENTE

DESTINATARIO

☒ 315

☐ 320

RAD. N°

DICE CONTENER

DIRECCION

☐ DEMANDA

☐ AUTO ADMISORIO

☐ MANDAMIENTO DE PAGO

ENVIADO POR

VALOR

RECIBIDO POR

TEL:

RECOGIDO POR

C.C.

PLACA

TEL:

FECHA

CLIENTE

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquélla se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pago (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial. Éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA



DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RR	RECHAZADO
CR	CERRADO

51
JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Calle 16 No. 7-39 Piso 7 de Bogotá.

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

SEÑOR(A)
DANIEL ECHEVERRY BRANDO
Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301
Bogotá.

FECHA
DIA/MES/AÑO
07/02 /2012.

SERVICIO POSTAL
ITD EXPRESS

NUMERO DE RADICACION
PROCESO

NATURALEZA DEL
PROCESO

FECHA DE LA
PROVIDENCIA

2012-0014

RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO

DIA/MES/AÑO
27/01/2012

DEMANDANTE

DEMANDADO(S)

EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.

DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA
CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA
TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA.

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS 5_x_ 10____
30____ DIAS HABILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES
CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO
PROCESO.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

Nombres y apellidos

José Luis Beltrán R

Nombres y apellidos

Firma

[Firma]

Firma



NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO NO
REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE

24 ABR 2012

VA AL ESPACIO ROY

SECRETARIA

26-

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 16 No. 7 - 39 PISO 7.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ART 320 DEL C de P.C.)

Bogotá D.C.
18/04/2012
HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO
CL 117 70 C- 68
CIUDAD

REF: ABREVIADO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
2012-014

DEMANDANTE: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA
DEMANDADO: DANIEL ECHEVERRI BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA
CARRASCO Y MARIA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA.

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 27/01/2012 se admitió la solicitud de ABREVIADO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO a favor de EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA contra **DANIEL ECHEVERRI BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO Y MARIA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA.**

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Se anexa al presente aviso copia de la demanda, así como copia del auto que admitió la demanda.

Empleado Responsable:

ERIKA ANDREA GONZALEZ GARCIA
Secretaria

Firma

fecha entrega _____

27 27

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 16 No. 7 - 39 PISO 7.**

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ART 320 DEL C de P.C.)

Bogotá D.C.
18/04/2012
DANIEL ECHEVERRI BRANDO
CL 117 70C- 68
CIUDAD

**REF: ABREVIADO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
2012-014**

DEMANDANTE: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA

**DEMANDADO: DANIEL ECHEVERRI BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA
CARRASCO Y MARIA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA.**

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 27/01/2012 se admitió la solicitud de ABREVIADO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO a favor de EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA contra **DANIEL ECHEVERRI BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO Y MARIA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA.**

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Se anexa al presente aviso copia de la demanda, así como copia del auto que admitió la demanda.

Empleado Responsable:

ERIKA ANDREA GONZALEZ GARCIA

Secretaria-

Firma

fecha entrega _____

28

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 16 No. 7 - 39 PISO 7.**

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ART 320 DEL C de P.C.)

Bogotá D.C.
18/04/2012
MARIA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA
CL 117 70 C- 68
CIUDAD

**REF: ABREVIADO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
2012-014
DEMANDANTE: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA
DEMANDADO: DANIEL ECHEVERRI BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA
CARRASCO Y MARIA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA.**

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 27/01/2012 se admitió la solicitud de ABREVIADO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO a favor de EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA contra **DANIEL ECHEVERRI BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO Y MARIA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA.**

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Se anexa al presente aviso copia de la demanda, así como copia del auto que admitió la demanda.

Empleado Responsable:

ERIKA ANDREA GONZALEZ GARCIA
Secretaria

Firma

fecha entrega _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 16 No. 7 - 39 PISO 7.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ART 320 DEL C de P.C.)

Bogotá D.C.
18/04/2012
MARIA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA
CL 33 A 15-28 APTO 301
CIUDAD

**REF: ABREVIADO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
2012-014**

DEMANDANTE: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA

**DEMANDADO: DANIEL ECHEVERRI BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA
CARRASCO Y MARIA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA.**

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 27/01/2012 se admitió la solicitud de ABREVIADO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO a favor de EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA contra **DANIEL ECHEVERRI BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO Y MARIA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA.**

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Se anexa al presente aviso copia de la demanda, así como copia del auto que admitió la demanda.

Empleado Responsable:

ERIKA ANDREA GONZALEZ GARCIA
Secretaria


Firma 15-05-2012

fecha entrega _____

60

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 16 No. 7 - 39 PISO 7.**

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ART 320 DEL C de P.C.)

Bogotá D.C.
18/04/2012
ANDRES MARIA PARDO VALENCIA
CL 117 70 C- 68
CIUDAD

**REF: ABREVIADO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
2012-014**

**DEMANDANTE: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA
DEMANDADO: DANIEL ECHEVERRI BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA
CARRASCO Y MARIA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA.**

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 27/01/2012 se admitió la solicitud de ABREVIADO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO a favor de EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA contra **DANIEL ECHEVERRI BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO Y MARIA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA.**

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Se anexa al presente aviso copia de la demanda, así como copia del auto que admitió la demanda.

Empleado Responsable:

ERIKA ANDREA GONZALEZ GARCIA
Secretaria

Firma

fecha entrega_____

15-04-2012

62

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 16 No. 7 - 39 PISO 7.**

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ART 320 DEL C de P.C.)

Bogotá D.C.
18/04/2012
ANDRES MARIA PARDO VALENCIA
CL 33 A 15-28 APTO 301
CIUDAD

**REF: ABREVIADO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
2012-014**

DEMANDANTE: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA

**DEMANDADO: DANIEL ECHEVERRI BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA
CARRASCO Y MARIA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA.**

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 27/01/2012 se admitió la solicitud de ABREVIADO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO a favor de EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA contra **DANIEL ECHEVERRI BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO Y MARIA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA.**

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Se anexa al presente aviso copia de la demanda, así como copia del auto que admitió la demanda.

Empleado Responsable:

ERIKA ANDREA GONZALEZ GARCIA
Secretaria

Firma

fecha entrega _____

62

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 16 No. 7 - 39 PISO 7.**

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ART 320 DEL C de P.C.)

Bogotá D.C.
18/04/2012
DANIEL ECHEVERRI BRANDO
CL 33 A 15-28 APARTAMENTO 301
CIUDAD

**REF: ABREVIADO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
2012-014**

DEMANDANTE: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA

**DEMANDADO: DANIEL ECHEVERRI BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA
CARRASCO Y MARIA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA.**

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 27/01/2012 se admitió la solicitud de ABREVIADO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO a favor de EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA contra **DANIEL ECHEVERRI BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO Y MARIA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA.**

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Se anexa al presente aviso copia de la demanda, así como copia del auto que admitió la demanda.

Empleado Responsable:

ERIKA ANDREA GONZALEZ GARCIA

Secretaria

Firma

fecha entrega _____

18-04-2012

63

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL DOCE (2.012)
REF: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE No. 2012-0014

ARGUMENTOS DEL DESPACHO

La ley 1194, del 9 de mayo de 2.008, reformó el Código de Procedimiento Civil, Libro Segundo, Sección Quinta, Título XVII, Capítulo III, artículo 346 y en adelante dispone que, cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una **carga procesal** o de un **acto de la parte** que haya formulado aquella o promovido éstos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual, el expediente deberá permanecer en secretaría. Vencido el término sin que se promueva el trámite, carga procesal o acto de parte, quedará sin efectos la demanda o la solicitud y judicialmente se decretará la terminación del proceso o actuación y se condenará en costas cuando haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

En el caso concreto, se requerirá a la parte actora para que cumpla las cargas procesales que le corresponden, es decir, **NOTIFICAR EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA AL EXTREMO PASIVO,** pues la negligencia judicial viola los principios de la recta administración de justicia, eficaz, esto es de celeridad, eficacia, etc.

Así las cosas, teniendo en cuenta el estado del proceso, el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

1. **REQUERIR** a la parte actora, para que, en el término de treinta (30) días, cumpla las cargas procesales de las cuales depende la continuidad del trámite procesal.
2. **COMUNICAR** la presente providencia a la parte interesada, al día siguiente de su expedición, por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

on

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
Anotación en estado No. 010
Hoy 02 MAY 2012
SECRETARIO

SA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Calle 16 # 7 - 39 Piso 7°

Bogotá D. C. 02 MAYO 2012

E. C. 756

SEÑOR(A):

JOSE LUIS BELTRÁN RODRIGUEZ

CARRERA 22 No. 137-25

Ciudad

REF. RESTITUCION No 2012-0014 ME PERMITO COMUNICARLE QUE POR AUTO CALENDADO EL 27 DE ABRIL DE 2.012, SE ORDENO REQUERIRLO(A) PARA QUE EN EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DIAS CUMPLA LA CARGA PROCESAL DE LA CUAL DEPENDE LA CONTINUACIÓN DEL TRAMITE, A LA LUZ DE LA LEY 1194 DE 2.008.

CORDIALMENTE


ADRIANA DUSSAN THERAN
ESCRIBIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Calle 16 # 7 - 39 Piso 7°

Bogotá D. C. 02 MAYO 2012

E. C. 756

SEÑOR(A):

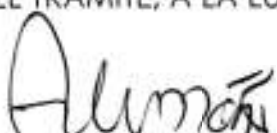
JOSE LUIS BELTRÁN RODRIGUEZ

CARRERA 22 No. 137-25

Ciudad

REF. RESTITUCION No 2012-0014 ME PERMITO COMUNICARLE QUE POR AUTO CALENDADO EL 27 DE ABRIL DE 2.012, SE ORDENO REQUERIRLO(A) PARA QUE EN EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DIAS CUMPLA LA CARGA PROCESAL DE LA CUAL DEPENDE LA CONTINUACIÓN DEL TRAMITE, A LA LUZ DE LA LEY 1194 DE 2.008.

CORDIALMENTE


ADRIANA DUSSAN THERAN
ESCRIBIENTE

55/

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

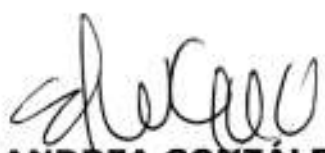
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

REF: ABREVIADO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
NÚMERO 2012-0014

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de 2012 compareció DANIEL ECHEVERRY BRANDO identificado con la cédula de ciudadanía número 80.199.679, en calidad de demandado, a quien se le notifica del auto del veintisiete (27) de enero de 2012. Se le notifica del término de traslado para contestar correspondiente a diez (10) días.

Se le hace entrega real y material del traslado.


DANIEL ECHEVERRY BRANDO
DEMANDADO


ERIKA ANDREA GONZÁLEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD. No. 2012-0014
DEMANDANTE: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.
DEMANDADOS: DANIEL ECHEVERRI BRANDO Y OTROS.
ASUNTO: APORTAR COPIA ENVIOS

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito adjunto copia de envíos de avisos judiciales, los cuales una vez obtenga el resultado se allegarán a su digno despacho.

Señor Juez,

JUZ 67 CIV MUN BOG

af

JUN 1'12 AM 11:23


JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.

lot.

NIT. 902.254.589-7 C.R.A. 10 No. 15 - 35 Cl. 10-11 Tels.: 284 2519 - 243 3398 BOGOTÁ - COLOMBIA		GUIDA N° NJ 1005153	
REMITENTE JULIO CESAR PARDO VALENCIA		DESTINATARIO MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA	
DICE CONTENER ☒ 315 ☒ 320 RAD. N°		DIRECCION CL 33 A # 15-28 APTO 301	
ENVIADO POR EUGENIO SUAREZ		RECIBIDO POR MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA	
RECOGIDO POR MBE		C/C TEL.	

**NOTIFICACION POR AVISO
(ART 320 DEL C de P.C.)**

Bogotá D.C.
18/04/2012
MARIA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA
CL 33 A 15-28 APTO 301
CIUDAD

**REF: ABREVIADO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
2012-014**

**DEMANDANTE: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA
DEMANDADO: DANIEL ECHEVERRI BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA
CARRASCO Y MARIA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA.**

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 27/01/2012 se admitió la solicitud de ABREVIADO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO a favor de EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA contra **DANIEL ECHEVERRI BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO Y MARIA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA.**

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Se anexa al presente aviso copia de la demanda, así como copia del auto que admitió la demanda.

Empleado Responsable:

ERIKA ANDREA GONZALEZ GARCIA
Secretaria

Erika
Firma



fecha entrega



FECHA DE RECOLECCIÓN		ltd express		MT. 300.914.345-7		CRA. 10 No. 15 - 89 Cl. 10-11		Tels.: 284 2519 - 243 3398		BOGOTÁ - COLOMBIA		GUIA N° NJ 1003153 159	
REMITENTE				DESTINATARIO				DIRECCIÓN				CUIDAD	
315 320 RAD. N°				Mónica Teresa				Bogotá				Bogotá	
DICE CONTENER				DIRECCIÓN				RECBIDO POR				C.C.	
☐ DEMANDA ☐ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO				CL 117 70 C-68				Eugenio Suarez				PLACA	
ENVADO POR				VALOR				TEL.				FECHA	
Eugenio Suarez				\$ 1.000.000				Eugenio Suarez				29 MAY 2012	
RECIBIDO POR				C.C.				TEL.				FECHA	
Eugenio Suarez				Eugenio Suarez				Eugenio Suarez				Eugenio Suarez	

Bogotá D.C.
18/04/2012
MARIA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA
CL 117 70 C- 68
CIUDAD

REF: ABREVIADO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO 2012-014
DEMANDANTE: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA
DEMANDADO: DANIEL ECHEVERRI BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO Y MARIA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA.

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 27/01/2012 se admitió la solicitud de ABREVIADO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO a favor de EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA contra **DANIEL ECHEVERRI BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO Y MARIA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA.**

*Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Se anexa al presente aviso copia de la demanda, así como copia del auto que admitió la demanda.

Empleado Responsable:

ERIKA ANDREA GONZALEZ GARCIA
Secretaria

Erika Gonzalez

Firma



fecha entrega _____



ltc express leyendo al mundo		NIT. 968.014.549-7 CRA 10 No. 15 - 39 Of. 10-11 Tels.: 284 2518 - 243 3385 BOGOTÁ - COLOMBIA		GUIA N° NJ- 1005154060	
REMITENTE: HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO		DESTINATARIO: HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO			
315 320 RAD. N°		DIRECCION: CL 117 70 C-68			
DICE CONTENER: ☒ DEMANDA ☐ AUTO-ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO		RECIBIDO POR: [Firma]			
ENVIADO POR: EUGENIO SUAREZ		VALOR: [Firma]			
RECOGIDO POR: [Firma]		C.C. _____ PLACA _____ TEL. _____ FECHA _____			

Bogotá D.C.
 18/04/2012
 HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO
 CL 117 70 C- 68
 CIUDAD

**REF: ABREVIADO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
 2012-014**

DEMANDANTE: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA

**DEMANDADO: DANIEL ECHEVERRI BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA
 CARRASCO Y MARIA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA.**

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día
 27/01/2012 se admitió la solicitud de ABREVIADO DE RESTITUCION DE
 BIEN INMUEBLE ARRENDADO a favor de EUGENIO SUAREZ SANDOVAL
 Y CIA LTDA contra **DANIEL ECHEVERRI BRANDO, HERNAN DAVID
 ALDANA CARRASCO Y MARIA TERESA DE JESÚS PARDO
 VALENCIA.**

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día
 siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE
 DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este
 despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el
 respectivo término de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar
 lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Se anexa al presente aviso copia de la demanda, así como copia del
 auto que admitió la demanda.

Empleado Responsable:

ERIKA ANDREA GONZALEZ GARCIA
 Secretaria

Firma

[Firma manuscrita]



fecha entrega _____



ltd express uniendo al mundo		NIT. 900.014.549-17 CRA. 10 No. 15 - 99 Of. 10-11 Tels. 284 2519 - 943 3398 BOGOTÁ - COLOMBIA		GUIA N° NJ 1005153	
REMITENTE: Eugenio Suarez Sandoval y Cia Ltda		DESTINATARIO: Andres Maria Pardo Valencia			
315 ☒ 320 RAD. N°		DIRECCION: CL 33 A 15-28 APT 301			
DICE CONTENEDOR: ☐ DEMANDA ☐ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO		CIUDAD: Bogotá			
ENVIADO POR: Eugenio Suarez		RECIBIDO POR: [Firma]			
VALOR: [Firma]		C.C.: [Firma]			
TEL: [Firma]		PLACA: [Firma]			
RECIBIDO POR: MISE [Firma]		FECHA: [Firma]			

(ART 320 DEL C de P.C.)

Bogotá D.C.
 18/04/2012
 ANDRES MARIA PARDO VALENCIA
 CL 33 A 15-28 APTO 301
 CIUDAD

REF: ABREVIADO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO 2012-014

DEMANDANTE: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA

DEMANDADO: DANIEL ECHEVERRI BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO Y MARIA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA.

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 27/01/2012 se admitió la solicitud de ABREVIADO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO a favor de EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA contra **DANIEL ECHEVERRI BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO Y MARIA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA.**

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Se anexa al presente aviso copia de la demanda, así como copia del auto que admitió la demanda.

Empleado Responsable:

ERIKA ANDREA GONZALEZ GARCIA
 Secretaria

Firma



fecha entrega



lt d express Agencia de Tránsito		NIT: 300.014.549-7 CRA: 10 No. 15 - 32 Of. 10-11 Tels.: 254 2519 - 243 3398 BOGOTÁ - COLOMBIA		GUIA N° NJ 10051563	
REMITENTE 315 ☒ 320 RAD. N°		DESTINATARIO Hernan David Aldana Carrasco			
DICE CONTENIR ☐ DEMANDA ☐ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO		DIRECCION CL 117 70 C-68			
ENVIADO POR EUGENIO SUAREZ SANDOVAL		VALOR 80000		RECIBIDO POR Daniel Echeverri Brando	
RECOGIDO POR MISO (Carrasco)		C.C. TEL.		PLACA FECHA	

Bogotá D.C.
 18/04/2012
 HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO
 CL 117 70 C- 68
 CIUDAD

REF: ABREVIADO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO 2012-014

DEMANDANTE: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA

DEMANDADO: DANIEL ECHEVERRI BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO Y MARIA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA.

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 27/01/2012 se admitió la solicitud de ABREVIADO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO a favor de EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA contra **DANIEL ECHEVERRI BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO Y MARIA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA.**

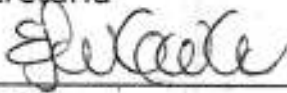
Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Se anexa al presente aviso copia de la demanda, así como copia del auto que admitió la demanda.

Empleado Responsable:

ERIKA ANDREA GONZALEZ GARCIA
 Secretaria

Firma 



fecha entrega _____



ltá express Uniendo el mundo		MT 000.014.542-7 ORA: 10 No. 15 - 391 Of. 10-11 Tel: 254 2019 - 243 3308 BOGOTÁ, COLOMBIA		6A GUIA N° NJ 10051534
REMITENTE 315 320 RAD. N°		DESTINATARIO Daniel Echeverri		
DIRECCION CL 33 A 15-28		Ciudad Bogotá		
ENVIADO POR Eugenio Suarez		RECIBIDO POR [Signature]		
RECOGIDO POR [Signature]		FECHA 18/04/12		

Bogotá D.C.
 18/04/2012
 DANIEL ECHEVERRI BRANDO
 CL 33 A 15-28 APARTAMENTO 301
 CIUDAD

REF: ABREVIADO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO 2012-014
DEMANDANTE: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA
DEMANDADO: DANIEL ECHEVERRI BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO Y MARIA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA.

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 27/01/2012 se admitió la solicitud de ABREVIADO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO a favor de EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA contra **DANIEL ECHEVERRI BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO Y MARIA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA.**

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Se anexa al presente aviso copia de la demanda, así como copia del auto que admitió la demanda.

Empleado Responsable:

ERIKA ANDREA GONZALEZ GARCIA
 Secretaria

[Signature]
 Firma

fecha entrega _____



JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD. No. 2012-0014

DEMANDANTE: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.

DEMANDADOS: DANIEL ECHEVERRY BRANDO Y OTROS.

ASUNTO: APORTAR AVISOS

JUZ 67 CIV MUN BOG

JUN 19 '12 PM 12:56

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito adjunto copia cotejada de aviso (y sus anexos) citatorios y certificación de oficina postal.

Por lo anterior solicito se sirva tener por notificados a los demandados.

Señor Juez,


JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.

not. oL

ltd express
uniendo al mundo

NIT. 900.014.548-7
CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA N° NJ 10051534 66

FECHA DE RECOLECCION 29 05 12		DESTINATARIO Daniel Echeverri	
REMITENTE Legado 67 Civil Municipal.		DIRECCION Brando Cl 33 A # 15-28.	
☐ 315 ☒ 320 RAD. N°		Apto 301 Ciudad	
DICE CONTENER ☐ DEMANDA ☐ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO		RECIBIDO POR Daniel Echeverry 312357316	
ENVIADO POR Eugenio Suarez TEL:		VALOR \$ 6000.	
RECOGIDO POR MBE Cardelana.		C.C. PLACA TEL: FECHA 04 JUN 2012	

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato este que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de aparcos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un empaque especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cántaros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegasen a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por empaque especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del empaque o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y, entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato, consecuencia al REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho contrato un mayor valor. Las condiciones que ocurren entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán las que en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



NE	NO EXISTE
CO	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA



DS	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

AVISO

Radicado No. **2012-014**

ABREVIADO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y AUTO ADMISORIO

CERTIFICAMOS

Que el día **4** de **JUNIO** del año **2012** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **DANIEL ECHEVERRI BRANDO**

Demandante: **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA**

Demandados: **DANIEL ECHEVERRI BRANDO , HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO Y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**

En la siguiente dirección CL. 33 A 15-28 APTO 301 BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **DANIEL ECHEVERRY**

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: **RECIBIO LA MISMA PERSONA A NOTIFICAR QUIEN MANIFIESTA RESIDIR EN ESTA DIRECCION**

expide el presente certificado el día **5** de **JUNIO** del año **2012** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

100001 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2011 Y NÚMERO POSTAL 8800

FECHA DE RECOLECCIÓN

ltd express
uniendo al mundo

MSTC 012-248-7
CRA - 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels. 284 2519 - 243 3398
BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA N° NJ **10051534** 68

REMITENTE

DESTINATARIO

☐ 315

☒ 320

RAD. N°

DICE CONTENER

☐ DEMANDA

☐ AUTO ADMISORIO

☐ MANDAMIENTO DE PAGO

ENVIADO POR

VALOR

DIRECCIÓN

CIUDAD

RECIBIDO POR

RECOGIDO POR

C.C.

PLACA

TEL.

FECHA

CLIENTE

69

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 16 No. 7 - 39 PISO 7.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ART 320 DEL C de P.C.)

Bogotá D.C. -
18/04/2012
DANIEL ECHEVERRI BRANDO
CL 33 A 15-28 APARTAMENTO 301
CIUDAD

**REF: ABREVIADO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
2012-014**

DEMANDANTE: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA

**DEMANDADO: DANIEL ECHEVERRI BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA
CARRASCO Y MARIA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA.**

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 27/01/2012 se admitió la solicitud de ABREVIADO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO a favor de EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA contra **DANIEL ECHEVERRI BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO Y MARIA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA.**

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

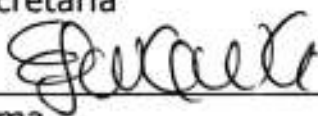
SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Se anexa al presente aviso copia de la demanda, así como copia del auto que admitió la demanda.

Empleado Responsable:

ERIKA ANDREA GONZALEZ GARCIA
Secretaria

Firma



fecha entrega _____



20/13

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D

VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL DOCE (2.012)

REF. : ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
No. 0014-2012

La demanda cumple los requisitos consagrados en los artículos 75, 77 y 424 del Código de Procedimiento Civil. Por lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda de restitución de bien inmueble arrendado de EUGENIO SUÁREZ SANDOVAL Y CIA LTDA contra DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNÁN DAVID ALDANA CARRASCO y MARÍA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA, que se tramitará por el procedimiento abreviado en primera instancia.
2. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme los artículos 81 y 409 del Código de Procedimiento Civil, advirtiéndole el contenido del artículo 424, parágrafo 2º del mismo texto legal.
3. **RECONOCER** personería al abogado JOSÉ LUIS BELTRÁN RODRÍGUEZ, en los términos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

Isa

29 MAY 2012

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
Anotación en estado No. <u>05</u>
Hoy <u>31</u> ENE 2012
SECRETARIO

21

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (REPARTO)

PROCESO : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.

DEMANDADOS : DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA

ASUNTO : PODER

JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.490.416 de Bogotá D. C., actuando como representante legal de la sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA**, persona jurídica con domicilio en Bogotá D. C., por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JOSE LUIS BELTRÁN RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.409.940 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 68.094 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA.**, inicie y lleve hasta su culminación un **PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D. C.

El inmueble objeto base de la presente restitución esta distinguido en la nomenclatura urbana de Bogotá D. C., con los números de la 15-28 de la Calle 33 A Apartamento 301.

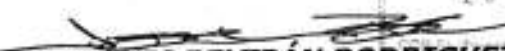
El contrato de arrendamiento base para la presente acción es el suscrito entre **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA y DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA** el 20 de septiembre de 2011.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, recurrir, sustituir, y en general para desarrollar todas aquellas actividades tendientes a la defensa de mis intereses.

Señor Juez,


JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO
C/C. No. 79.490.416 de Bogotá D. C.
REPRESENTANTE LEGAL
EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.

Acepto,


JOSE LUIS BELTRÁN RODRIGUEZ
T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.
C. C. No. 80.409.940 de Bogotá



PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

BELTRAN RODRIGUEZ JOSE LUIS

quien se identificó con: C.C. 80409940

y la T.P. No. 68094 del C.S.J.

ante la suscrita Notaria.

rwew44eww3w2cw2c

Bogotá D.C. 05/01/2012 a las 10:35:42 a.m.

FIRMA



LINA MARIA RODRIGUEZ MARINEZ
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ

CARRERA 22 NUMERO 13:
TELEFONO 6250474 FAX.2580138 CELULAR 313-2091997



PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

SUAREZ CASTRO JOSE EUGENIO
quien se identificó con: C.C. 79490418
y la T.P. No. 62450 del C.S.J.
ante la suscrita Notaria. 918178uk7i7u7u

Bogotá D.C. 05/01/2012 a las 10:35:24 a.m.

FIRMA



2



LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.

22/

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (REPARTO)
PROCESO : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.
DEMANDADOS : DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA
ASUNTO : DEMANDA

JOSE LUIS BELTRÁN RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.409.940 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 68.094 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.**, persona jurídica con domicilio en Bogotá, debidamente representada por el señor **JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que promuevo **DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá.

1.- PRETENSIONES:

1.1.- Que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA, DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA, por haberse constituido los arrendatarios en mora por falta de pago en la renta correspondiente a las mensualidades de octubre, noviembre, diciembre de 2011 y enero de 2012, respecto al inmueble ubicado en la Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá.

1.2.- Que se ordene la restitución y su consecuente lanzamiento a favor de EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA y en contra de DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA, del inmueble ubicado en la Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá y comprendido dentro de los siguientes linderos:

LINDEROS GENERALES

POR EL NORTE : Con propiedad que es o fue de **MERCEDES BLAUVAC DE ISAACS**.

POR EL SUR : Con la Calle 33 A de Bogotá, que es su frente.

POR EL ORIENTE : Con el inmueble No. 15-16 de la Calle 33 A de Bogotá.

POR EL OCCIDENTE: Con el inmueble No. 15-44 de la Calle 33 A de Bogotá.

LINDEROS ESPECIALES

POR EL NORTE : Con parte de escalera y patio del mismo inmueble.

POR EL SUR : Con la Calle 33 A de Bogotá.

POR EL ORIENTE : Con el inmueble No. 15-16 de la Calle 33 A de Bogotá.

POR EL OCCIDENTE: Con el Inmueble No. 15-44 de la Calle 33 A y hall de escalera.

POR EL NADIR : Con placa que lo separa del segundo piso.

CENIT : Con placa que lo separa del segundo piso.

23

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

2.- HECHOS:

2.1.- La sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA.** celebró contrato escrito de arrendamiento con **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA** sobre un inmueble ubicado en la Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá, por un plazo de doce (12) meses contados a partir del 1 de agosto de 2011.

2.2.- Los linderos del inmueble se relacionan en las pretensiones de la presente demanda.

2.3.- Se pactó un canon de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000.00 M/CTE)** mensuales que los arrendatarios se obligaron a pagar por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes.

2.4.- El canon de arrendamiento se reajustará de conformidad a la cláusula 6 y 7 del contrato.

2.5.- Los arrendatarios incumplieron su obligación de pagar en la forma en que se acordó puesto que están en mora desde el 1 de octubre de 2011, adeudando a la fecha los cánones de octubre, noviembre, diciembre de 2011 y enero de 2012.

2.6.- Los arrendatarios renunciaron a los requerimientos para ser constituidos en mora o sea que incurrieron en ella por el simple retardo en el pago.

2.7.- Los arrendatarios adeudan a la fecha de presentación de la demanda, por concepto de cánones de arrendamiento la suma de \$ 3.600.000.00 M/CTE.

3.- DERECHO : Cito como disposiciones aplicables los artículos 1973 y ss, 2000, 2035, 1608 del C. C., 20, 23, 75, 424 del C. de P. C., ley 820 de 2003, 882 del C. Co. Y demás normas concordantes.

4.- PROCEDIMIENTO: Debe dársele el trámite de proceso abreviado con las especificaciones del artículo 424 del C. de P. C., complementado con las normas de la ley 820 de 2.003.

5.- PRUEBAS: Como medio probatorio solicito sea tenido en cuenta el escrito que contiene el contrato de arrendamiento.

6.- ANEXOS:

6.1.- Copia de la demanda y sus anexos para el archivo

6.2.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado

6.3.- Certificado de existencia y representación de la sociedad demandante.

6.4.- Poder debidamente otorgado.

7.- COMPETENCIA Y CUANTIA:

Por la vecindad de los demandados, lugar de ubicación del inmueble y en consideración a que el proceso es de menor cuantía, es Usted el Juez competente para conocer el presente proceso.

29

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

8.- NOTIFICACIONES

8.1.- Demandante : Carrera 8 No. 16-88 Of. 507 de Bogotá.

8.2.- Demandados : Los demandados recibirán notificaciones en las siguientes direcciones: Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá y Calle 117 No. 70 C 68 de Bogotá.

8.3.- Apoderado : Carrera 22 No. 137 - 25 de Bogotá D. C.

Señor Juez,


JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Bogotá, D. C. Septiembre Veinte (20) de Dos Mil Once (2011)

ARRENDADOR:

JOSÉ EUGENIO SUÁREZ CASTRO

C. C. No. 79.490.416 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la Sociedad EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y COMPAÑIA LIMITADA, con domicilio en Bogotá, D. C

Notificación: Carrera 8 No. 16-88 of. 507

ARRENDATARIOS:

DANIEL ECHEVERRY BRANDO

C.C. No. 80.199.679 de Bogotá

Notificación: Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá

HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO

C.C. No. 92.640.185 de Sincelejo

Notificación: Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá

ANDRES MARIA PARDO VALENCIA

C.C. No. 17.126.215 de Bogotá

Notificación: Calle 117 No. 70C-68 de Bogotá

MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA

C.C. No. 41.669.053 de Bogotá.

Notificación: Calle 117 No. 70C-68 de Bogotá

Los ARRENDATARIOS se obligan de manera solidaria y mancomunada para con el ARRENDADOR.

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el arrendador concede a los ARRENDATARIOS el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección y linderos, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado y forma parte integral de este mismo contrato. **SEGUNDA. - DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:** Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá D. C. **TERCERA.- LINDEROS DEL INMUEBLE:** POR EL NORTE. Con propiedad que es o fue de MERCEDES BLAUVAC DE ISAACS, POR EL SUR-. Con la calle 33A de Bogotá, que es su frente. POR EL ORIENTE-. Con el inmueble No. 15-16 de la calle 33A de Bogotá. POR EL OCCIDENTE-. Con el inmueble No.15-44 de la calle 33A de Bogotá. **LINDEROS ESPECIALES:-** NORTE.- Con parte de escalera y patio del mismo inmueble. SUR.- Con la calle 33 A de Bogotá. ORIENTE.- Con el inmueble No. 15-16 de la Calle 33A de Bogotá. OCCIDENTE.- Con el inmueble No. 15-44 de la Calle 33 A de Bogotá y hall de escaleras. NADIR.- Con placa que lo separa del segundo piso. CENIT.- Con placa que lo separa del cuarto piso. **CUARTA.- DESTINACION:** Los arrendatarios se comprometen a destinar este inmueble exclusivamente para Vivienda. **QUINTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO** es de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000,00 Mcte.) mensuales, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada periodo mensual, por anticipado al ARRENDADOR o a su orden, o a quien legalmente represente sus derechos en las oficinas del ARRENDADOR, salvo pacto expreso entre las partes. **SEXTA.-**



INCREMENTOS DEL PRECIO: Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio del arrendamiento se incrementará de acuerdo a lo reglamentado por la ley en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que deba efectuarse el reajuste del canon.

SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: Es de doce (12) meses que comienza a contarse el día **Primero (1ro.) de Agosto de Dos Mil Once (2011)**.

OCTAVA.- SERVICIOS: El pago de todos los servicios públicos domiciliarios, correrán a cargo y por cuenta de los ARRENDATARIOS, tales como servicio de energía eléctrica, Acueducto, alcantarillado y ECSA, gas natural, incluyendo la línea telefónica No. XXXXXXXX o la que llegare a instalar cualquier empresa prestadora del correspondiente servicio y/o la que se encuentre instalada en el momento de producirse el hecho **PARÁGRAFO PRIMERO:** Corresponde a los ARRENDATARIOS la custodia y cuidado de los contadores de acueducto, energía y gas. Si son adulterados los medidores o se les ha dado un uso inadecuado, o las empresas llegasen a sancionar, o se pierda la línea telefónica por falta de pago, estos no son cancelados en su totalidad, el ARRENDADOR los podrá cancelar y con este contrato, junto con los recibos pagos constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente a los ARRENDATARIOS siendo de cuenta de los mismos los gastos, costas y honorarios de abogado, que desde hoy se pactan al 20% sobre la totalidad que se cobre, sin necesidad de los requerimientos judiciales para constituirlos en mora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El ARRENDADOR no se responsabiliza por los altos costos de los servicios que las empresas distritales llegasen a cobrar y cualesquier reclamación es de cuenta única del ARRENDATARIO.

NOVENA.- Si el inmueble a que se refiere este contrato corresponde a propiedad horizontal, el ARRENDATARIO se compromete a cumplir estrictamente con los reglamentos que rigen el mismo, y a cancelar las cuotas de administración junto con sus reajustes y correspondientes servicios comunes, pero en ningún momento el ARRENDADOR se responsabiliza por negligencia o mala administración.

PARÁGRAFO PRIMERO.- LOS ARRENDATARIOS se comprometen a exhibir el último recibo por concepto de pago de administración al ARRENDADOR, previo al pago del canon de arrendamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El ARRENDADOR no acepta el pago por concepto de canon de arrendamiento, si el ARRENDATARIO no exhibe el correspondiente recibo de administración de la mensualidad inmediatamente anterior.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL: Por el solo hecho de incumplimiento a cualesquiera de las cláusulas de este contrato, total o parcialmente o por el hecho de iniciar el ARRENDADOR acción judicial de restitución del inmueble o acción para el cobro de sumas a cargo de LOS ARRENDATARIOS, estos se declaran deudores a favor del ARRENDADOR a título de cláusula penal por una suma igual a tres (3) veces el valor del arrendamiento mensual que estuvieren pagando el ARRENDATARIO en el momento del incumplimiento de acuerdo al Artículo 17 de la Ley 56 de 1.985. Esta cláusula de pena por incumplimiento podrá aplicarse sin menos cabo al derecho de la indemnización por perjuicios al cobro de la renta y a obtener el pago del incumplimiento de las demás obligaciones a cargo de los ARRENDATARIOS, sin necesidad de que el ARRENDADOR constituya en mora a los ARRENDATARIOS o les haga requerimiento alguno, pues los aquí los ARRENDATARIOS manifestamos expresamente que renunciamos a los requerimientos para ser constituidos en mora respecto de las cláusulas penales. **ES ENTENDIDO QUE EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL, NO EXTINGUE POR NINGÚN MOTIVO LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL NI LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES,** los ARRENDATARIOS conocen perfectamente el inmueble, la calidad del mismo, su ubicación, vías de acceso, seguridades, sus servicios, ventajas y desventajas, si le es útil o no y por lo tanto, lo reciben en el estado en que se encuentra, exonerando al ARRENDADOR de cualquier clase de responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA.- REQUERIMIENTOS: Los ARRENDATARIOS renuncian expresamente a los requerimientos para ser constituidos en mora respecto de los cánones de arrendamiento y la cláusula penal por incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR PARTE DEL ARRENDATARIO: En caso que el ARRENDATARIO quiera dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, se deberá ajustara lo preceptuado por los numerales 4 y 5 del Art. 24 de la 820 de 2003.

DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: A favor del ARRENDADOR serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo de todo o parte. b) El cambio de destinación del inmueble. c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para

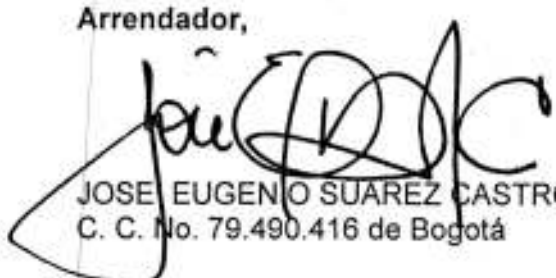
6/

fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que represente peligro para el inmueble a la salubridad de sus habitantes. e) La realización de mejoras sin autorización por escrito del ARRENDADOR, cambios o ampliaciones del inmueble sin expresa autorización del ARRENDADOR. f) La no cancelación de los servicios públicos a cargo de los ARRENDATARIOS. g) La no cancelación del valor de las cuotas de administración dentro del término señalado por la administración, si están obligados. h) Por venta o uso de estupefacientes. i) La convivencia con cualquier clase de animal. j) Los escándalos de cualquier índole o por alto volumen de equipos de sonido eléctricos o similares. k) Por venta del inmueble; l) " La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del ARRENDADOR, o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del ARRENDATARIO; m) El no garantizar en los términos del artículo 15 de la Ley 820 de 2003 el pago de los servicios públicos domiciliarios dentro del término señalado en el presente contrato. n) Las demás previstas en la ley concretamente No. 7 y 8 del artículo 22 de la ley 820 de 2003. **DÉCIMA CUARTA.- AUTORIZACION:** El ARRENDATARIO, autorizan expresamente al ARRENDADOR y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en banco de datos la información que se relacione con este contrato o que de él se derive. **DÉCIMA QUINTA.- GASTOS:** Los gastos que cause este contrato, incluido el impuesto de timbre, corresponden a los ARRENDATARIOS. **DÉCIMA SÉXTA.- MEJORAS:** No podrá el ARRENDATARIO ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie sin permiso escrito del ARRENDADOR, si se ejecutaran accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó, excepto las reparaciones locativas que le correspondan al ARRENDATARIOS de acuerdo al Artículo 2028, 2029 y 2030 del C. C. **DÉCIMA SEPTIMA.- cesión de derechos:** Podrá el ARRENDADOR ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto de los ARRENDATARIOS a partir de la fecha de la comunicación certificada que a éstos se le comunique. **DÉCIMA OCTAVA.- RECIBO Y ESTADO:** los ARRENDATARIOS declaran que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo y que así restituirán al ARRENDADOR y se obligan especialmente a prestar toda su diligencia y cuidado en la conservación de paredes, techos, cañerías, entregarlo aseado y si existe tapete éste deberá ser lavado, etc. de conformidad al artículo 2029 y 2030 del C. C., salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo y en caso de faltantes o daños al inventario facultan al ARRENDADOR para arreglar y reponer los faltantes y cobrarlos ejecutivamente sin el lleno de los requerimientos contemplados en la ley. **DECIMA NOVENA: ABANDONO DEL INMUEBLE:** Al suscribir este contrato los ARRENDATARIOS facultan expresamente al ARRENDADOR para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con solo requisito de la presencia de dos testigos en procura de evitar el deterioro el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **VIGESIMA.- LUGAR PARA EL PAGO:** Salvo pacto expreso entre las partes, los ARRENDATARIOS pagará el precio del arrendamiento en las oficinas del ARRENDADOR. Ubicadas en la carrera 8 No. 16-88 Of. 507 de Bogotá, D.C. **VIGESIMA PRIMERA.-** Los ARRENDATARIOS responderán solidariamente para con el ARRENDADOR por todas y cada una de las obligaciones que surgen del presente contrato y la de pagar las costas de los procesos que promuevan con base en el mismo y renuncian en favor del ARRENDADOR el derecho de nombrar secuestre y depositario de bienes que diere lugar a embargo. **VIGESIMA SEGUNDA.-** El simple retardo en el pago de la renta después de los cinco (5) primeros días calendarios de cada mensualidad, deberán los ARRENDATARIOS pagar al ARRENDADOR a título de intereses moratorios mensual el que certifique la Superintendencia Bancaria en el momento de producirse el hecho. Que se hará exigible desde el día que se cause el retardo hasta el día que cancelen en su totalidad sin perjuicio de las demás estipulaciones, ni del pago de la cláusula penal, sin necesidad de los requerimientos judiciales para constituirse en mora. **VIGESIMA TERCERA:** Las partes convienen que la copia autógrafa del presente contrato tendrá el mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales. **VIGESIMA CUARTA.-** La renta que se reciba mediante cheque, se reputará pagada solo hasta que este se haga efectivo, si no es cancelado por el Banco, por cualquier motivo se tendrá como no pago al arriendo y el ARRENDADOR podrá iniciar las acciones legales y cobrar el 20% sobre el valor de acuerdo al Artículo 731 del Código del Comercio. **VIGESIMA QUINTA.-** Los

ARRENDATARIOS permitirán en cualquier momento visitar el inmueble por el ARRENDADOR o sus Representantes. **VIGÉSIMA SEXTA-** Los ARRENDATARIOS, reciben el inmueble en el estado en que se encuentra a entera satisfacción y de acuerdo al inventario del mismo. **VIGÉSIMA SEPTIMA.** - En caso de perturbación y daños en el inmueble arrendado, por fuerza mayor comprobada, los ARRENDATARIOS deberán dar aviso por escrito al ARRENDADOR en un plazo máximo de tres días, so pena de asumir los perjuicios de la misma que esta obligación acarree. **VIGÉSIMA OCTAVA.-** Los ARRENDATARIOS, declaran haber recibido una (1) copia en papel común de este documento, lo mismo que declaran estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas del presente contrato de arrendamiento. **VIGESIMA NOVENA** -Es entendido que el ARRENDADOR dará por recibido el inmueble materia de este documento cuando se haya hecho por parte de los ARRENDATARIOS la entrega formal de acuerdo al inventario y hayan cancelado el prorateo de servicios públicos conforme a las facturas inmediatamente anteriores y con la firma del acta respectiva del funcionario delegado del ARRENDADOR, de lo contrario deberán responder por los arrendamientos y servicios hasta la fecha que se haga la entrega formal. **TRIGÉSIMA.-** No se permite ninguna clase de perforación o chaso en las paredes, techos o pisos, como tampoco en los enchapes, se recomienda utilizar ganchos autoadhesivos. **TRIGESIMA PRIMERA: REPARACIONES INDISPENSABLES:** Queda prohibido a los ARRENDATARIOS descontar del canon de arrendamiento costos de reparación indispensables no locativas.

Para constancia se firma por las partes y ante testigos hábiles.

Arrendador,


JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO
C. C. No. 79.490.416 de Bogotá

Los Arrendatarios:


DANIEL ECHEVERRY BRANDO
C.C. No. 80.199.679 de Bogotá
Notificación: Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá
Teléfono:
Celular: 312 360 7316
Email: decheverryb@gmail.com


HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO
C.C. No. 92.640.185 de Sincelejo
Notificación: Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá
Teléfono:
Celular: 300 219 1370
Email: hernan.aldana@gmail.com

.....continuación contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá suscrito por el señor JOSÉ EUGENIO SUÁREZ CASTRO identificado con la C. C. No. 79.490.416 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la Sociedad EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y COMPAÑIA LIMITADA, y los Señores DANIEL ECHEVERRY BRANDO identificado con la C.C. No. 80.199.679 de Bogotá, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO identificado con la C.C. No. 92.640.185 de Sincelejo, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA identificado con la C.C. No. 17.126.215 de Bogotá y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA identificada con la C.C. No. 41.669.053 de Bogotá.

Andres

ANDRES MARIA PARDO VALENCIA
C.C. No. 17.126.215 de Bogotá
Notificación: Calle 117 No. 70C-68 de Bogotá
Teléfono: 2530982
Celular: 3118098821
Email: andrespardoval@yahoo.com

Maria Teresa Pardo

MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA
C.C. No. 41.669.053 de Bogotá
Notificación: Calle 117 No. 70C-68 de Bogotá
Teléfono: 6725028
Celular: 3123038577
Email: mtperdov@unel.edu.co



Pis



01



* 1 1 3 1 0 6 4 4 6 *

70

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

6 DE ENERO DE 2012 HORA 10:50:36

R033430425

PAGINA: 1 de 2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA

SIGLA : LA MISMA.

N.I.T. : 860501810-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00153924 DEL 17 DE JUNIO DE 1981

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 8 NO. 16-88 OF 507

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : eugeniossycia@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 8 NO. 16-88 OF 507

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : eugeniossycia@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1730, NOTARIA 5 BOGOTA DEL 25 DE MARZO DE 1981, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 1981, BAJO EL NO. -- 101830 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINADA: "EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y COMPANIA LIMITADA".

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2532	21-III-1.991	27 BTA.	27-III-1.991 NO.321.804

CERTIFICA:

0000928 2001/03/22 00004 BOGOTA D.C. 00773146 2001/04/18

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 25 DE MARZO DE 2021 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA ADMINISTRACION DE PROPIEDAD RAIZ, COMPRA Y VENTA DE BIENES RAICES, ADQUISICION DE MUEBLES BIENES CON DESTINO O ARRENDARLOS, EL ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE BIENES PARA SUB---ARRENDARLOS Y EL SUBARRENDAMIENTO DE LOS MISMOS. RECIBIR DINERO - EN MUTUO A INTERES, CON GARANTIA O SIN ELLA, PARA DARLO EN PRESTA MO Y LOS PRESTAMOS SUBSIGUIENTES; ASI COMO DAR HABITUALMENTE DINE RO EN MUTUO O INTERES, ADQUIRIR O ENAJENAR A TITULO ONEROSO, ESTA BLECIMIENTOS DE COMERCIO, ADMINISTRACION Y DEMAS OPERACIONES ANA LOGAS RELACIONADAS CON LOS MISMOS. OTORGAMIENTO, ACEPTACION, GA RANTIAS O NEGOCIACION DE TITULOS VALORES, ASI COMO LA COMPRA, RE VENTA, PERMUTAS, ETC., DE LOS MISMOS Y EN FIN LA COMPRA, VENTA, - ADMINISTRACION DE BIENES.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 200,000.00 DIVIDIDO EN 200.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

SUAREZ CARMEN MARIA CASTRO DE	C.C. 00020213853
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$20,000.00
SUAREZ CASTRO HECTOR	C.C. 00079356357
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$20,000.00
SUAREZ CASTRO GUSTAVO	C.C. 00079419251
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$20,000.00
SUAREZ CASTRO HENRY	C.C. 00079471343
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$20,000.00
SUAREZ CASTRO JOSE EUGENIO	C.C. 00079490416
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$20,000.00
SUAREZ SANDOVAL EUGENIO	C.C. 00000052652
NO. CUOTAS: 100.00	VALOR:\$100,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 200.00	VALOR :\$200,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES:EL GERENTE Y EL SUPLENTE ES EL SUBGERENTE.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS : ****

QUE POR ACTA NO. 0000022 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 7 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 18 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00773147 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
SUAREZ CASTRO JOSE EUGENIO	C.C.00079490416
SUBGERENTE	
SUAREZ CASTRO GUSTAVO	C.C.00079419251

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE DE LA SOCIEDAD EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, Y EL SUBGERENTE EN SU DEFECTO, CON -- LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, ES DECIR, SIN LIMITACION DE CUANTIA, NI DE NINGUNA NATURALEZA, PODRA -- ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES RAICES SOCIALES; MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS CON PRENDA E HIPOTECA; LIMITAR SU DOMINIO, -- CONTRAER TODA CLASE DE OBLIGACIONES CON GARANTIA, HIPOTECARIAS, PRENDARIA O PERSONALES, O SIN ELLAS; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES POR SU NATURALEZA O DESTINO, CONSTITUIR APODERADO PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, TRANSIGIR O COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, PUEDE DESISTIR, RENUNCIAR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES Y CELEBRAR CON RELACION A ELLOS LOS -- ACTOS O CONTRATOS QUE ESTIME CONVENIENTE A LOS INTERESES DE LA -- COMPANIA, RECIBIR O DAR EN MUTUO O PRESTAMO CUALESQUIER CANTIDAD DE DINERO, HACER DEPOSITOS EN ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS O SIMILARES, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FIRMAR LETRAS, CHEQUES GIROS, LIBRANZAS Y DEMAS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES ASI COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE NATURALEZA CIVIL O COMERCIAL, GIRARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS ETC., Y EN GENERAL REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y DE ADMINISTRACION. EL GERENTE O EN SU LUGAR EL SUBGERENTE TENDRA LA REPRESENTACION LEGAL DIRECTA DE LA SOCIEDAD.-----

COXOTE
1900 010
1-00000

29 MAY

RECEIVED
MAY 29 2001
SECRET



01



* 1 1 3 1 0 6 4 4 7 *

29

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

6 DE ENERO DE 2012

HORA 10:50:36

R033430425

PAGINA: 2 de 2

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA

MATRICULA NO : 00195216 DE 17 DE AGOSTO DE 1983

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 4 DE ABRIL DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

[Handwritten signature]



* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

FECHA DE RECOLECCION _____

td express

El mundo es un

NIT. 000.014.540-7

GRA. 10 No. 15 - 39 Oct. 10-15

Tel: 254 2519 243 3368

BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA Nº NJ 10051537

REMITENTE

jurado de Civil Municipal.

DESTINATARIO

Maria Teresa de
Jesus Pardo Valencia.

DIRECTOR

Cl 33.4 # 15-20

Apto 301

CIUDAD DE Bogotá

DICE CONTAINER

☐ **DEMANDA**

AUTO ADMISÓRIO

☐ MANDAMIENTO DE PAGO

ENVIADO POR

Eugenio Suarez

TEL

VALOR

\$ 6000.

RECBDO POR

Daniel Echeverry 312 350 7316

RECOGIDO POR

MBE Candidate.

CC

PLACA

TEL

FECHA

~~04 JUN 2012~~

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, a pagar un precio fijado por aquélle se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior. Contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al control de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informará cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas, igualmente declara que la mercancía no consiste en diamantes, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas de crédito y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemniza materiales que se llegaren a causar como consecuencia podrá abandonar el transporte de tales elementos. La misma se ingiere estas condiciones, puesto que en

LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, este será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retraso en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y las observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retraso en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. Como consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las cosas que ocurren ante las dudas con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato será en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a la que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

☐	NE	NO EXISTE
☐	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
☐	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

☐	DD	DESTINATARIO DE CONOCIDO
☐	RH	RECHAZADO
☐	CR	CERRADO

37

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

AVISO

Radicado No. **2012-014**

ABREVIADO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y AUTO ADMISORIO

CERTIFICAMOS

Que el día **4** de **JUNIO** del año **2012** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado **JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**

Demandante: **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA**

Demandados: **DANIEL ECHEVERRI BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO Y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**

La siguiente dirección CL. 33 A NO. 15-28 APTO 301 BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **DANIEL ECHEVERRY**

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **5** de **JUNIO** del año **2012** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de aceros sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cánceros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medallas de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que está prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS, o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmado por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las conti que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA



DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RR	RECHAZADO
CR	CERRADO

83/

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 16 No. 7 - 39 PISO 7.**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ART 320 DEL C de P.C.)**

Bogotá D.C.
18/04/2012
MARIA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA
CL 33 A 15-28 APTO 301
CIUDAD

**REF: ABREVIADO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
2012-014**

DEMANDANTE: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA

**DEMANDADO: DANIEL ECHEVERRI BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA
CARRASCO Y MARIA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA.**

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 27/01/2012 se admitió la solicitud de ABREVIADO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO a favor de EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA contra **DANIEL ECHEVERRI BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO Y MARIA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA.**

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

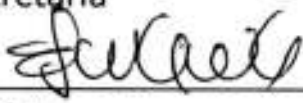
SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Se anexa al presente aviso copia de la demanda, así como copia del auto que admitió la demanda.

Empleado Responsable:

ERIKA ANDREA GONZALEZ GARCIA
Secretaria

Firma



fecha entrega



30 13

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D

VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL DOCE (2.012)

REF. : ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
No. 0014-2012

La demanda cumple los requisitos consagrados en los artículos 75, 77 y 424 del Código de Procedimiento Civil. Por lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda de restitución de bien inmueble arrendado de EUGENIO SUÁREZ SANDOVAL Y CIA LTDA contra DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNÁN DAVID ALDANA CARRASCO y MARÍA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA, que se tramitará por el procedimiento abreviado en primera instancia.
2. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme los artículos 361 y 409 del Código de Procedimiento Civil, advirtiéndole el contenido del artículo 424, parágrafo 2º del mismo texto legal.
3. **RECONOCER** personería al abogado JOSÉ LUIS BELTRÁN RODRÍGUEZ, en los términos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

Isa



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
Anotación en estado No. <u>04</u>
Hoy <u>31 ENE 2012</u>
SECRETARIO

15

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (REPARTO)
PROCESO : **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE : **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.**
DEMANDADOS : **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**
ASUNTO : **PODER**

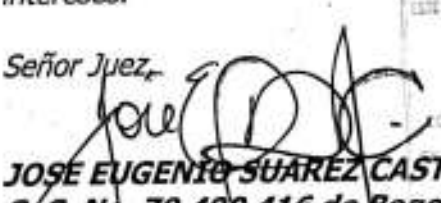
JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.490.416 de Bogotá D. C., actuando como representante legal de la sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA**, persona jurídica con domicilio en Bogotá D. C., por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JOSE LUIS BELTRÁN RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.409.940 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 68.094 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA.**, inicie y lleve hasta su culminación un **PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D. C.

El inmueble objeto base de la presente restitución esta distinguido en la nomenclatura urbana de Bogotá D. C., con los números de la 15-28 de la Calle 33 A Apartamento 301.

El contrato de arrendamiento base para la presente acción es el suscrito entre **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA y DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA** el 20 de septiembre de 2011.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, recurrir, sustituir, y en general para desarrollar todas aquellas actividades tendientes a la defensa de mis intereses.

Señor Juez,


JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO
C. C. No. 79.490.416 de Bogotá D. C.
REPRESENTANTE LEGAL
EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.

Acepto,


JOSE LUIS BELTRÁN RODRIGUEZ
T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.
C. C. No. 80.409.940 de Bogotá



PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

BELTRAN RODRIGUEZ JOSE LUIS
quien se identificó con: C.C. 80409940
y la T.P. No. 68094 del C.S.J.
ante la suscrita Notaria.
rwe44eww3w2cw2c
Bogotá D.C. 05/01/2012 a las 10:35:42 a.m.


FIRMA


LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.



PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

SUAREZ CASTRO JOSE EUGENIO

quien se identificó con: C.C. 79490416
y la T.P. No. 62450 del C.S.J.

ante la suscrita Notaria.

918178uk717u7u

Bogotá D.C. 05/01/2012 a las 10:35:24 a.m.

[Handwritten signature]
FIRMA

2



26

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (REPARTO)

PROCESO : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.

DEMANDADOS : DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA

ASUNTO : DEMANDA

JOSE LUIS BELTRÁN RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.409.940 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 68.094 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.**, persona jurídica con domicilio en Bogotá, debidamente representada por el señor **JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que promuevo **DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá.

1.- PRETENSIONES:

1.1.- Que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA, DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA, por haberse constituido los arrendatarios en **mora por falta de pago en la renta** correspondiente a las mensualidades de octubre, noviembre, diciembre de 2011 y enero de 2012, respecto al inmueble ubicado en la Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá.

1.2.- Que se ordene la restitución y su consecuente lanzamiento a favor de EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA. y en contra de DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA, del inmueble ubicado en la Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá y comprendido dentro de los siguientes linderos:

LINDEROS GENERALES

POR EL NORTE : Con propiedad que es o fue de MERCEDES BLAUVAC DE ISAACS.

POR EL SUR : Con la Calle 33 A de Bogotá, que es su frente.

POR EL ORIENTE : Con el inmueble No. 15-16 de la Calle 33 A de Bogotá.

POR EL OCCIDENTE: Con el inmueble No. 15-44 de la Calle 33 A de Bogotá.

LINDEROS ESPECIALES

POR EL NORTE : Con parte de escalera y patio del mismo inmueble.

POR EL SUR : Con la Calle 33 A de Bogotá.

POR EL ORIENTE : Con el inmueble No. 15-16 de la Calle 33 A de Bogotá.

POR EL OCCIDENTE: Con el inmueble No. 15-44 de la Calle 33 A y hall de escalera.

POR EL NADIR : Con placa que lo separa del segundo piso.

CENIT : Con placa que lo separa del segundo piso.



87

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

2.- HECHOS:

2.1.- La sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA.** celebró contrato escrito de arrendamiento con **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA** sobre un inmueble ubicado en la Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá, por un plazo de doce (12) meses contados a partir del 1 de agosto de 2011.

2.2.- Los linderos del inmueble se relacionan en las pretensiones de la presente demanda.

2.3.- Se pacto un canon de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000.00 M/CTE)** mensuales que los arrendatarios se obligaron a pagar por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes.

2.4.- El canon de arrendamiento se reajustará de conformidad a la cláusula 6 y 7 del contrato.

2.5.- Los arrendatarios incumplieron su obligación de pagar en la forma en que se acordó puesto que están en mora desde el 1 de octubre de 2011, adeudando a la fecha los cánones de octubre, noviembre, diciembre de 2011 y enero de 2012.

2.6.- Los arrendatarios renunciaron a los requerimientos para ser constituidos en mora o sea que incurrieron en ella por el simple retardo en el pago.

2.7.- Los arrendatarios adeudan a la fecha de presentación de la demanda, por concepto de cánones de arrendamiento la suma de \$ 3.600.000.00 M/CTE.

3.- DERECHO : Cito como disposiciones aplicables los artículos 1973 y ss, 2000, 2035, 1608 del C. C., 20, 23, 75, 424 del C. de P. C., ley 820 de 2003, 882 del C. Co. Y demás normas concordantes.

4.- PROCEDIMIENTO: Debe dársele el trámite de proceso abreviado con las especificaciones del artículo 424 del C. de P. C., complementado con las normas de la ley 820 de 2.003.

5.- PRUEBAS: Como medio probatorio solicito sea tenido en cuenta el escrito que contiene el contrato de arrendamiento.

6.- ANEXOS:

6.1.- Copia de la demanda y sus anexos para el archivo

6.2.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado

6.3.- Certificado de existencia y representación de la sociedad demandante.

6.4.- Poder debidamente otorgado.

7.-COMPETENCIA Y CUANTIA:

Por la vecindad de los demandados, lugar de ubicación del inmueble y en consideración a que el proceso es de menor cuantía, es Usted el Juez competente para conocer el presente proceso.



28

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

8.- NOTIFICACIONES

8.1.- Demandante : Carrera 8 No. 16-88 Of. 507 de Bogotá.

8.2.- Demandados : Los demandados recibirán notificaciones en las siguientes direcciones: Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá y Calle 117 No. 70 C 68 de Bogotá.

8.3.- Apoderado : Carrera 22 No. 137 - 25 de Bogotá D. C.

Señor Juez,


JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.



289

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Bogotá, D. C. Septiembre Veinte (20) de Dos Mil Once (2011)

ARRENDADOR:

JOSÉ EUGENIO SUÁREZ CASTRO

C. C. No. 79.490.416 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la Sociedad EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y COMPAÑIA LIMITADA, con domicilio en Bogotá, D. C.
Notificación: Carrera 8 No. 16-88 of. 507

ARRENDATARIOS:

DANIEL ECHEVERRY BRANDO

C.C. No. 80.199.679 de Bogotá

Notificación: Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá

HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO

C.C. No. 92.640.185 de Sincelejo

Notificación: Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá

ANDRES MARIA PARDO VALENCIA

C.C. No. 17.126.215 de Bogotá

Notificación: Calle 117 No. 70C-68 de Bogotá

MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA

C.C. No. 41.669.053 de Bogotá.

Notificación: Calle 117 No. 70C-68 de Bogotá



Los ARRENDATARIOS se obligan de manera solidaria y mancomunada para con el ARRENDADOR.

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el arrendador concede a los ARRENDATARIOS el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección y linderos, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado y forma parte integral de este mismo contrato. **SEGUNDA.- DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:** Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá D. C. **TERCERA.- LINDEROS DEL INMUEBLE:** POR EL NORTE. Con propiedad que es o fue de MERCEDES BLAUVAC DE ISAACS, POR EL SUR-. Con la calle 33A de Bogotá, que es su frente. POR EL ORIENTE-. Con el inmueble No. 15-16 de la calle 33A de Bogotá. POR EL OCCIDENTE-. Con el inmueble No.15-44 de la calle 33A de Bogotá. **LINDEROS ESPECIALES:-** NORTE.- Con parte de escalera y patio del mismo inmueble. SUR.- Con la calle 33 A de Bogotá. ORIENTE.- Con el inmueble No. 15-16 de la Calle 33A de Bogotá.. OCCIDENTE.- Con el inmueble No. 15-44 de la Calle 33 A de Bogotá y hall de escaleras. NADIR.- Con placa que lo separa del segundo piso. CENIT.- Con placa que lo separa del cuarto piso. **CUARTA.- DESTINACION:** Los arrendatarios se comprometen a destinar este inmueble exclusivamente para Vivienda. **QUINTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO** es de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000,00 Mcte.) mensuales, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días calendarios de cada periodo mensual, por anticipado al ARRENDADOR o a su orden, o a quien legalmente represente sus derechos en las oficinas del ARRENDADOR, salvo pacto expreso entre las partes. **SEXTA.-**

INCREMENTOS DEL PRECIO: Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio del arrendamiento se incrementará de acuerdo a lo reglamentado por la ley en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que deba efectuarse el reajuste del canon.

SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: Es de doce (12) meses que comienza a contarse el día **Primero (1ro.) de Agosto de Dos Mil Once (2011)**.

OCTAVA.- SERVICIOS: El pago de todos los servicios públicos domiciliarios, correrán a cargo y por cuenta de los ARRENDATARIOS, tales como servicio de energía eléctrica, Acueducto, alcantarillado y ECSA, gas natural, incluyendo la línea telefónica No. XXXXXXXX o la que llegare a instalar cualquier empresa prestadora del correspondiente servicio y/o la que se encuentre instalada en el momento de producirse el hecho **PARÁGRAFO PRIMERO:** Corresponde a los ARRENDATARIOS la custodia y cuidado de los contadores de acueducto, energía y gas. Si son adulterados los medidores o se les ha dado un uso inadecuado, o las empresas llegasen a sancionar, o se pierda la línea telefónica por falta de pago, estos no son cancelados en su totalidad, el ARRENDADOR los podrá cancelar y con este contrato, junto con los recibos pagos constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente a los ARRENDATARIOS siendo de cuenta de los mismos los gastos, costas y honorarios de abogado, que desde hoy se pactan al 20% sobre la totalidad que se cobre, sin necesidad de los requerimientos judiciales para constituirlos en mora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El ARRENDADOR no se responsabiliza por los altos costos de los servicios que las empresas distritales llegasen a cobrar y cualesquier reclamación es de cuenta única del ARRENDATARIO.

NOVENA.- Si el inmueble a que se refiere este contrato corresponde a propiedad horizontal, el ARRENDATARIO se compromete a cumplir estrictamente con los reglamentos que rigen el mismo, y a cancelar las cuotas de administración junto con sus reajustes y correspondientes servicios comunes, pero en ningún momento el ARRENDADOR se responsabiliza por negligencia o mala administración.

PARÁGRAFO PRIMERO.- LOS ARRENDATARIOS se comprometen a exhibir el último recibo por concepto de pago de administración al ARRENDADOR, previo al pago del canon de arrendamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El ARRENDADOR no acepta el pago por concepto de canon de arrendamiento, si el ARRENDATARIO no exhibe el correspondiente recibo de administración de la mensualidad inmediatamente anterior.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL: Por el solo hecho de incumplimiento a cualesquiera de las cláusulas de este contrato, total o parcialmente o por el hecho de iniciar el ARRENDADOR acción judicial de restitución del inmueble o acción para el cobro de sumas a cargo de LOS ARRENDATARIOS estos se declaran deudores a favor del ARRENDADOR a título de cláusula penal por una suma igual a tres (3) veces el valor del arrendamiento mensual que estuvieren pagando el ARRENDATARIO en el momento del incumplimiento de acuerdo al Artículo 17 de la Ley 56 de 1.985. Esta cláusula de pena por incumplimiento podrá aplicarse sin menos cabo al derecho de la indemnización por perjuicios al cobro de la renta y a obtener el pago del incumplimiento de las demás obligaciones a cargo de los ARRENDATARIOS, sin necesidad de que el ARRENDADOR constituya en mora a los ARRENDATARIOS o les haga requerimiento alguno, pues los aquí los ARRENDATARIOS manifestamos expresamente que renunciamos a los requerimientos para ser constituidos en mora respecto de las cláusulas penales. **ES ENTENDIDO QUE EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL, NO EXTINGUE POR NINGÚN MOTIVO LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL NI LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES,** los ARRENDATARIOS conocen perfectamente el inmueble, la calidad del mismo, su ubicación, vías de acceso, seguridades, sus servicios, ventajas y desventajas, si le es útil o no y por lo tanto, lo reciben en el estado en que se encuentra, exonerando al ARRENDADOR de cualquier clase de responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA.- REQUERIMIENTOS: Los ARRENDATARIOS renuncian expresamente a los requerimientos para ser constituidos en mora respecto de los cánones de arrendamiento y la cláusula penal por incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR PARTE DEL ARRENDATARIO: En caso que el ARRENDATARIO quiera dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, se deberá ajustara lo preceptuado por los numerales 4 y 5 del Art. 24 de la 820 de 2003.

DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: A favor del ARRENDADOR serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo de todo o parte. b) El cambio de destinación del inmueble. c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para

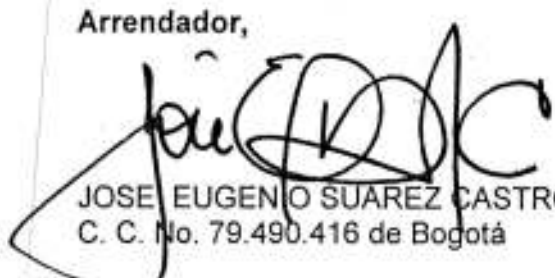
29

finos ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que represente peligro para el inmueble a la salubridad de sus habitantes. e) La realización de mejoras sin autorización por escrito del ARRENDADOR, cambios o ampliaciones del inmueble sin expresa autorización del ARRENDADOR. f) La no cancelación de los servicios públicos a cargo de los ARRENDATARIOS g) La no cancelación del valor de las cuotas de administración dentro del término señalado por la administración, si están obligados. h) Por venta o uso de estupefacientes. i) La convivencia con cualquier clase de animal j) Los escándalos de cualquier índole o por alto volumen de equipos de sonido eléctricos o similares. k) Por venta del inmueble; l) " La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del ARRENDADOR, o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del ARRENDATARIO; m) El no garantizar en los términos del artículo 15 de la Ley 820 de 2003 el pago de los servicios públicos domiciliarios dentro del término señalado en el presente contrato. n) Las demás previstas en la ley concretamente No. 7 y 8 del artículo 22 de la ley 820 de 2003. **DÉCIMA CUARTA.- AUTORIZACION:** El ARRENDATARIO, autorizan expresamente al ARRENDADOR y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en banco de datos la información que se relacione con este contrato o que de él se derive. **DÉCIMA QUINTA.- GASTOS:** Los gastos que cause este contrato, incluido el impuesto de timbre, corresponden a los ARRENDATARIOS. **DÉCIMA SÉXTA.- MEJORAS:** No podrá el ARRENDATARIO ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie sin permiso escrito del ARRENDADOR, si se ejecutaran accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó, excepto las reparaciones locativas que le correspondan al ARRENDATARIOS de acuerdo al Artículo 2028, 2029 y 2030 del C. C. **DÉCIMA SEPTIMA.- cesión de derechos:** Podrá el ARRENDADOR ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto de los ARRENDATARIOS a partir de la fecha de la comunicación certificada que a éstos se le comunique. **DÉCIMA OCTAVA.- RECIBO Y ESTADO:** los ARRENDATARIOS declaran que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo y que así restituirán al ARRENDADOR y se obligan especialmente a prestar toda su diligencia y cuidado en la conservación de paredes, techos, cañerías, entregarlo aseado y si existe tapete éste deberá ser lavado, etc. de conformidad al artículo 2029 y 2030 del C. C., salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo y en caso de faltantes o daños al inventario facultan al ARRENDADOR para arreglar y reponer los faltantes y cobrarlos ejecutivamente sin el lleno de los requerimientos contemplados en la ley. **DECIMA NOVENA: ABANDONO DEL INMUEBLE:** Al suscribir este contrato los ARRENDATARIOS facultan expresamente al ARRENDADOR para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con solo requisito de la presencia de dos testigos en procura de evitar el deterioro el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **VIGESIMA .- LUGAR PARA EL PAGO:** Salvo pacto expreso entre las partes, los ARRENDATARIOS pagará el precio del arrendamiento en las oficinas del ARRENDADOR. Ubicadas en la carrera 8 No. 16-88 Of. 507 de Bogotá, D.C. **VIGÉSIMA PRIMERA.-** Los ARRENDATARIOS responderán solidariamente para con el ARRENDADOR por todas y cada una de las obligaciones que surgen del presente contrato y la de pagar las costas de los procesos que promuevan con base en el mismo y renuncian en favor del ARRENDADOR el derecho de nombrar secuestre y depositario de bienes que diera lugar a embargo. **VIGÉSIMA SEGUNDA.-** El simple retardo en el pago de la renta después de los cinco (5) primeros días calendarios de cada mensualidad, deberán los ARRENDATARIOS pagar al ARRENDADOR a título de intereses moratorios mensual el que certifique la Superintendencia Bancaria en el momento de producirse el hecho. Que se hará exigible desde el día que se cause el retardo hasta el día que cancelen en su totalidad sin perjuicio de las demás estipulaciones, ni del pago de la cláusula penal, sin necesidad de los requerimientos judiciales para constituirse en mora. **VIGESIMA TERCERA:** Las partes convienen que la copia autógrafa del presente contrato tendrá el mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales. **VIGÉSIMA CUARTA.-** La renta que se reciba mediante cheque, se reputará pagada solo hasta que este se haga efectivo, si no es cancelado por el Banco, por cualquier motivo se tendrá como no pago al arriendo y el ARRENDADOR podrá iniciar las acciones legales y cobrar el 20% sobre el valor de acuerdo al Artículo 731 del Código del Comercio. **VIGÉSIMA QUINTA.-** Los

ARRENDATARIOS permitirán en cualquier momento visitar el inmueble por el ARRENDADOR o sus Representantes. **VIGÉSIMA SEXTA-** Los ARRENDATARIOS, reciben el inmueble en el estado en que se encuentra a entera satisfacción y de acuerdo al inventario del mismo. **VIGÉSIMA SEPTIMA.** - En caso de perturbación y daños en el inmueble arrendado, por fuerza mayor comprobada, los ARRENDATARIOS deberán dar aviso por escrito al ARRENDADOR en un plazo máximo de tres días, so pena de asumir los perjuicios de la misma que esta obligación acarree. **VIGÉSIMA OCTAVA.-** Los ARRENDATARIOS, declaran haber recibido una (1) copia en papel común de este documento, lo mismo que declaran estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas del presente contrato de arrendamiento. **VIGESIMA NOVENA** -Es entendido que el ARRENDADOR dará por recibido el inmueble materia de este documento cuando se haya hecho por parte de los ARRENDATARIOS la entrega formal de acuerdo al inventario y hayan cancelado el prorrateo de servicios públicos conforme a las facturas inmediatamente anteriores y con la firma del acta respectiva del funcionario delegado del ARRENDADOR, de lo contrario deberán responder por los arrendamientos y servicios hasta la fecha que se haga la entrega formal. **TRIGÉSIMA.-** No se permite ninguna clase de perforación o chaso en las paredes, techos o pisos, como tampoco en los enchapes, se recomienda utilizar ganchos autoadhesivos. **TRIGESIMA PRIMERA: REPARACIONES INDISPENSABLES:** Queda prohibido a los ARRENDATARIOS descontar del canon de arrendamiento costos de reparación indispensables no locativas.

Para constancia se firma por las partes y ante testigos hábiles.

Arrendador,


JOSE EUGENIO SUÁREZ CASTRO
C. C. No. 79.490.416 de Bogotá

Los Arrendatarios:


DANIEL ECHEVERRY BRANDO
C.C. No. 80.199.679 de Bogotá
Notificación: Calle 33 A No. 15-28 Apto 301de Bogotá
Teléfono:
Celular: 3123607316
Email: *decheverryb@gmail.com*


HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO
C.C. No. 92.640.185 de Sincelejo
Notificación: Calle 33 A No. 15-28 Apto 301de Bogotá
Teléfono:
Celular: 3002191370
Email: *hernan.aldana@gmail.com*

9x
.....continuación contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá suscrito por el señor JOSÉ EUGENIO SUÁREZ CASTRO identificado con la C. C. No. 79.490.416 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la Sociedad EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y COMPAÑIA LIMITADA, y los Señores DANIEL ECHEVERRY BRANDO identificado con la C.C. No. 80.199.679 de Bogotá, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO identificado con la C.C. No. 92.640.185 de Sincelejo, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA identificado con la C.C. No. 17.126.215 de Bogotá y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA identificada con la C.C. No. 41.669.053 de Bogotá.

Andres

ANDRES MARIA PARDO VALENCIA
C.C. No. 17.126.215 de Bogotá
Notificación: Calle 117 No. 70C-68 de Bogotá
Teléfono: 2530982
Celular: 318098821
Email: andrespardoval@yahoo.com

Maria Teresa Pardo

MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA
C.C. No. 41.669.053 de Bogotá
Notificación: Calle 117 No. 70C-68 de Bogotá
Teléfono: 6725028
Celular: 3123038577
Email: mtperdoval@unel.edu.co



Pis



01



* 1 1 3 1 0 6 4 4 6 *

02

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

6 DE ENERO DE 2012

HORA 10:50:36

R033430425

PAGINA: 1 de 2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA

SIGLA : LA MISMA.

N.I.T. : 860501810-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00153924 DEL 17 DE JUNIO DE 1981

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 8 NO. 16-88 OF 507

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : eugeniossycia@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 8 NO. 16-88 OF 507

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : eugeniossycia@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1730, NOTARIA 5 BOGOTA DEL 25 DE MARZO DE 1981, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 1981, BAJO EL NO. -- 101830 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINADA: "EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y COMPANIA LIMITADA".

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2532	21-III-1.991	27 BTA.	27-III-1.991 NO.321.804

CERTIFICA:

0000928 2001/03/22 00004 BOGOTA D.C. 00773146 2001/04/18

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 25 DE MARZO DE 2021 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA ADMINISTRACION DE PROPIEDAD RAIZ, COMPRA Y VENTA DE BIENES RAICES, ADQUISICION DE MUEBLES BIENES CON DESTINO O ARRENDARLOS, EL ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE BIENES PARA SUB---ARRENDARLOS Y EL SUBARRENDAMIENTO DE LOS MISMOS. RECIBIR DINERO - EN MUTUO A INTERES, CON GARANTIA O SIN ELLA, PARA DARLO EN PRESTA MO Y LOS PRESTAMOS SUBSIGUIENTES; ASI COMO DAR HABITUALMENTE DINE RO EN MUTUO O INTERES, ADQUIRIR O ENAJENAR A TITULO ONEROSO, ESTA BLECIMIENTOS DE COMERCIO, ADMINISTRACION Y DEMAS OPERACIONES ANA- LOGAS RELACIONADAS CON LOS MISMOS. OTORGAMIENTO, ACEPTACION, GA- RANTIAS O NEGOCIACION DE TITULOS VALORES, ASI COMO LA COMPRA, RE- VENTA, PERMUTAS, ETC., DE LOS MISMOS Y EN FIN LA COMPRA, VENTA, - ADMINISTRACION DE BIENES.-----

29 MAY 2012

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 200,000.00 DIVIDIDO EN 200.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

SUAREZ CARMEN MARIA CASTRO DE	C.C. 00020213853
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$20,000.00
SUAREZ CASTRO HECTOR	C.C. 00079356357
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$20,000.00
SUAREZ CASTRO GUSTAVO	C.C. 00079419251
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$20,000.00
SUAREZ CASTRO HENRY	C.C. 00079471343
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$20,000.00
SUAREZ CASTRO JOSE EUGENIO	C.C. 00079490416
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$20,000.00
SUAREZ SANDOVAL EUGENIO	C.C. 00000052652
NO. CUOTAS: 100.00	VALOR:\$100,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 200.00	VALOR :\$200,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES:EL GERENTE Y EL SUPLENTE ES EL SUBGERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000022 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 7 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 18 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00773147 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
SUAREZ CASTRO JOSE EUGENIO	C.C.00079490416
SUBGERENTE	
SUAREZ CASTRO GUSTAVO	C.C.00079419251

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE DE LA SOCIEDAD EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, Y EL SUBGERENTE EN SU DEFECTO, CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, ES DECIR, SIN LIMITACION DE CUANTIA, NI DE NINGUNA NATURALEZA, PODRA ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES RAICES SOCIALES; MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS CON PRENDA E HIPOTECA; LIMITAR SU DOMINIO, CONTRAER TODA CLASE DE OBLIGACIONES CON GARANTIA, HIPOTECARIAS, PRENDARIA O PERSONALES, O SIN ELLAS; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES POR SU NATURALEZA O DESTINO, CONSTITUIR APODERADO PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, TRANSIGIR O COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, PUEDE DESISTIR, RENUNCIAR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES Y CELEBRAR CON RELACION A ELLOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE ESTIME CONVENIENTE A LOS INTERESES DE LA COMPANIA, RECIBIR O DAR EN MUTUO O PRESTAMO CUALESQUIER CANTIDAD DE DINERO, HACER DEPOSITOS EN ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS O SIMILARES, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FIRMAR LETRAS, CHEQUES GIROS, LIBRANZAS Y DEMAS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES ASI COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE NATURALEZA CIVIL O COMERCIAL, GIRARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS ETC., Y EN GENERAL REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y DE ADMINISTRACION. EL GERENTE O EN SU LUGAR EL SUBGERENTE TENDRA LA REPRESENTACION LEGAL DIRECTA DE LA SOCIEDAD.



03

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

6 DE ENERO DE 2012

HORA 10:50:36

R033430425

PAGINA: 2 de 2

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA

MATRICULA NO : 00195216 DE 17 DE AGOSTO DE 1983

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 4 DE ABRIL DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO. AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

ltd express
uniendo al mundo

NIT. 900.014.548-J

CRA. 10 No. 15 - 38 Of. 10-11
Tel.: 284 2519 - 243 3398
BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA N° NJ 10051538

FECHA DE RECOLECCIÓN
29 05 12

REMITENTE
Instituto - 67 Civil Municipal.

DESTINATARIO
Maria Teresa de la

DIRECCIÓN
Jesus Pardo Valencia
Cl 17 # 70 c - 68

CIUDAD
Bogotá!

☐ 315 ☒ 320 RAD. N°

DICE CONTENER
☐ DEMANDA ☐ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO

EP° TO POR
Eugenio Suarez
TEL:

VALOR
\$ 6000

RECIBIDO POR
Irene Pardo

R° TO POR
ABE Candelauna

C.C. PLACA
TEL: FECHA

30 MAY 2012

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se registró por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de agencias sucesivas, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes, o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamantes, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y la indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegasen a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tal pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos impide estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y etiquetar la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le causen la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retraso en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retraso en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato, consecuencia EL REMITENTE en ningún caso podrá alegar por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y fin que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA



DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

af

AVISO

Radicado No. **2012-014**

ABREVIADO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y AUTO ADMISORIO

CERTIFICAMOS

Que el día 30 de MAYO del año 2012 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**

Demandante: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA

Demandados: DANIEL ECHEVERRI BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO Y MARIA TERESA DE JESUS
PARDO VALENCIA

En la siguiente dirección CL. 117 NO. 70 C 68 BOGOTA

Atención se pudo realizar

SI

Recibido Por: IRENE PARDO

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 31 de MAYO del año 2012 en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

ltd express
NIT : 900.014.549-7

IMPRESO POR: Pasaes - S.p.A. - Bogotá - Tel: 311 8033

FECHA DE RECEPCIÓN 2011-05-12		ltd express uniendo al mundo		NT. 900.914.549-7 CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11 Tels.: 284 2519 - 243 3398 BOGOTÁ - COLOMBIA		GUIA N° NJ 10051538	
REMITENTE Luzmila Jarama				DESTINATARIO Maria Teresa Lopez			
☐ 315 ☐ 320 RAD. N°				DIRECCIÓN Calle 70 E - 68			
DICE CONTENER ☐ DEMANDA ☐ AUTODIMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO				CIUDAD Bogotá			
RECIBIDO POR Luzmila Jarama				RECIBIDO POR			
TEL.				C.C.			
RECOGIDO POR ABC Andelano				TEL.			
				PLACA			
				FECHA			

CLIENTE

97

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 16 No. 7 - 39 PISO 7.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ART 320 DEL C de P.C.)

Bogotá D.C.
18/04/2012
MARIA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA
CL 117 70 C- 68
CIUDAD

**REF: ABREVIADO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
2012-014**

DEMANDANTE: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA

**DEMANDADO: DANIEL ECHEVERRI BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA
CARRASCO Y MARIA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA.**

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 27/01/2012 se admitió la solicitud de ABREVIADO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO a favor de EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA contra **DANIEL ECHEVERRI BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO Y MARIA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA.**

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Se anexa al presente aviso copia de la demanda, así como copia del auto que admitió la demanda.

Empleado Responsable:

ERIKA ANDREA GONZALEZ GARCIA
Secretaria

Firma



fecha entrega



9813

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D

VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL DOCE (2.012)

REF. : ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
No. 0014-2012

La demanda cumple los requisitos consagrados en los artículos 75, 77 y 424 del Código de Procedimiento Civil. Por lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda de restitución de bien inmueble arrendado de EUGENIO SUÁREZ SANDOVAL Y CIA LTDA contra DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNÁN DAVID ALDANA CARRASCO y MARÍA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA, que se tramitará por el procedimiento abreviado en primera instancia.
2. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme los artículos 81 y 409 del Código de Procedimiento Civil, advirtiéndole el contenido del artículo 424, parágrafo 2º del mismo texto legal.
3. **RECONOCER** personería al abogado JOSÉ LUIS BELTRÁN RODRÍGUEZ, en los términos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

Isa



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
Anotación en estado No. <u>08</u>
Hoy <u>31 ENE 2012</u>
SECRETARIO

ag

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (REPARTO)

PROCESO : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.

DEMANDADOS : DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA

ASUNTO : PODER

JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.490.416 de Bogotá D. C., actuando como representante legal de la sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA**, persona jurídica con domicilio en Bogotá D. C., por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JOSE LUIS BELTRÁN RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.409.940 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 68.094 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA.**, inicie y lleve hasta su culminación un **PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D. C.

El inmueble objeto base de la presente restitución esta distinguido en la nomenclatura urbana de Bogotá D. C., con los números de la 15-28 de la Calle 33 A Apartamento 301.

El contrato de arrendamiento base para la presente acción es el suscrito entre **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA** y **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA** el 20 de septiembre de 2011.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, recurrir, sustituir, y en general para desarrollar todas aquellas actividades tendientes a la defensa de mis intereses.

Señor Juez,


JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO
C/C. No. 79.490.416 de Bogotá D. C.
REPRESENTANTE LEGAL
EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.

Acepto,


JOSE LUIS BELTRÁN RODRIGUEZ
T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.
C. C. No. 80.409.940 de Bogotá



PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

BELTRAN RODRIGUEZ JOSE LUIS

quien se identificó con: C.C. 80409940

y la T.P. No. 68094 del C.S.J.

ante la suscrita Notaria.

rww44eww3w2cw2c

Bogotá D.C. 05/01/2012 a las 10:35:42 a.m.

FIRMA



LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.



PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

SUAREZ CASTRO JOSE EUGENIO

quien se identificó con: C.C. 79490416
y la T.P. No. 62450 del C.S.J.

ante la suscrita Notaria. 918178uk717u7u

Bogotá D.C. 05/01/2012 a las 10:35:24 a.m.


FIRMA



2



100

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (REPARTO)

PROCESO : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.

DEMANDADOS : DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA

ASUNTO : DEMANDA

JOSE LUIS BELTRÁN RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.409.940 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 68.094 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.**, persona jurídica con domicilio en Bogotá, debidamente representada por el señor **JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que promuevo **DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá.

1.- PRETENSIONES:

1.1.- Que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA, DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA, por haberse constituido los arrendatarios en **mora por falta de pago en la renta** correspondiente a las mensualidades de octubre, noviembre, diciembre de 2011 y enero de 2012, respecto al inmueble ubicado en la Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá.

1.2.- Que se ordene la restitución y su consecuente lanzamiento a favor de EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA y en contra de **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**, del inmueble ubicado en la Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá y comprendido dentro de los siguientes linderos:

LINDEROS GENERALES

POR EL NORTE : Con propiedad que es o fue de MERCEDES BLAUVAC DE ISAACS.

POR EL SUR : Con la Calle 33 A de Bogotá, que es su frente.

POR EL ORIENTE : Con el inmueble No. 15-16 de la Calle 33 A de Bogotá.

POR EL OCCIDENTE: Con el inmueble No. 15-44 de la Calle 33 A de Bogotá.

LINDEROS ESPECIALES

POR EL NORTE : Con parte de escalera y patio del mismo inmueble.

POR EL SUR : Con la Calle 33 A de Bogotá.

POR EL ORIENTE : Con el inmueble No. 15-16 de la Calle 33 A de Bogotá.

POR EL OCCIDENTE: Con el Inmueble No. 15-44 de la Calle 33 A y hall de escalera.

POR EL NADIR : Con placa que lo separa del segundo piso.

CENIT : Con placa que lo separa del segundo piso.

101

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

2.- HECHOS:

2.1.- La sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA.** celebró contrato escrito de arrendamiento con **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA** sobre un inmueble ubicado en la Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá, por un plazo de doce (12) meses contados a partir del 1 de agosto de 2011.

2.2.- Los linderos del inmueble se relacionan en las pretensiones de la presente demanda.

2.3.- Se pacto un canon de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000.00 M/CTE)** mensuales que los arrendatarios se obligaron a pagar por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes.

2.4.- El canon de arrendamiento se reajustará de conformidad a la cláusula 6 y 7 del contrato.

2.5.- Los arrendatarios incumplieron su obligación de pagar en la forma en que se acordó puesto que están en mora desde el 1 de octubre de 2011, adeudando a la fecha los cánones de octubre, noviembre, diciembre de 2011 y enero de 2012.

2.6.- Los arrendatarios renunciaron a los requerimientos para ser constituidos en mora o sea que incurrieron en ella por el simple retardo en el pago.

2.7.- Los arrendatarios adeudan a la fecha de presentación de la demanda, por concepto de cánones de arrendamiento la suma de \$ 3.600.000.00 M/CTE.

3.- DERECHO : Cito como disposiciones aplicables los artículos 1973 y ss, 2000, 2035, 1608 del C. C., 20, 23, 75, 424 del C. de P. C., ley 820 de 2003, 882 del C. Co. Y demás normas concordantes.

4.- PROCEDIMIENTO: Debe dársele el trámite de proceso abreviado con las especificaciones del artículo 424 del C. de P. C., complementado con las normas de la ley 820 de 2.003.

5.- PRUEBAS: Como medio probatorio solicito sea tenido en cuenta el escrito que contiene el contrato de arrendamiento.

6.- ANEXOS:

6.1.- Copia de la demanda y sus anexos para el archivo

6.2.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado

6.3.- Certificado de existencia y representación de la sociedad demandante.

6.4.- Poder debidamente otorgado.

7.-COMPETENCIA Y CUANTIA:

Por la vecindad de los demandados, lugar de ubicación del inmueble y en consideración a que el proceso es de menor cuantía, es Usted el Juez competente para conocer el presente proceso.

102

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

8.- NOTIFICACIONES

8.1.- Demandante : Carrera 8 No. 16-88 Of. 507 de Bogotá.

8.2.- Demandados : Los demandados recibirán notificaciones en las siguientes direcciones: Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá y Calle 117 No. 70 C 68 de Bogotá.

8.3.- Apoderado : Carrera 22 No. 137 - 25 de Bogotá D. C.

Señor Juez,


JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.



103

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Bogotá, D. C. Septiembre Veinte (20) de Dos Mil Once (2011)

ARRENDADOR:

JOSÉ EUGENIO SUÁREZ CASTRO

C. C. No. 79.490.416 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la Sociedad EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y COMPAÑIA LIMITADA, con domicilio en Bogotá, D. C
Notificación: Carrera 8 No. 16-88 of. 507

ARRENDATARIOS:

DANIEL ECHEVERRY BRANDO

C.C. No. 80.199.679 de Bogotá

Notificación: Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá

HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO

C.C. No. 92.640.185 de Sincelejo

Notificación: Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá

ANDRES MARIA PARDO VALENCIA

C.C. No. 17.126.215 de Bogotá

Notificación: Calle 117 No. 70C-68 de Bogotá

MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA

C.C. No. 41.669.053 de Bogotá.

Notificación: Calle 117 No. 70C-68 de Bogotá



Los ARRENDATARIOS se obligan de manera solidaria y mancomunada para con el ARRENDADOR.

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el arrendador concede a los ARRENDATARIOS el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección y linderos, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado y forma parte integral de este mismo contrato. **SEGUNDA. - DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:** Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá D. C. **TERCERA.- LINDEROS DEL INMUEBLE:** POR EL NORTE. Con propiedad que es o fue de MERCEDES BLAUVAC DE ISAACS, POR EL SUR-. Con la calle 33A de Bogotá, que es su frente. POR EL ORIENTE-. Con el inmueble No. 15-16 de la calle 33A de Bogotá. POR EL OCCIDENTE-. Con el inmueble No.15-44 de la calle 33A de Bogotá. **LINDEROS ESPECIALES:-** NORTE.- Con parte de escalera y patio del mismo inmueble. SUR.- Con la calle 33 A de Bogotá. ORIENTE.- Con el inmueble No. 15-16 de la Calle 33A de Bogotá.. OCCIDENTE.- Con el inmueble No. 15-44 de la Calle 33 A de Bogotá y hall de escaleras. NADIR.- Con placa que lo separa del segundo piso. CENIT.- Con placa que lo separa del cuarto piso. **CUARTA.- DESTINACION:** Los arrendatarios se comprometen a destinar este inmueble exclusivamente para Vivienda. **QUINTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO** es de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000,00 Mcte.) mensuales, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada periodo mensual, por anticipado al ARRENDADOR o a su orden, o a quien legalmente represente sus derechos en las oficinas del ARRENDADOR, salvo pacto expreso entre las partes. **SEXTA.-**

INCREMENTOS DEL PRECIO: Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio del arrendamiento se incrementará de acuerdo a lo reglamentado por la ley en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que deba efectuarse el reajuste del canon.

SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: Es de doce (12) meses que comienza a contarse el día **Primero (1ro.) de Agosto de Dos Mil Once (2011).** **OCTAVA.-**

SERVICIOS: El pago de todos los servicios públicos domiciliarios, correrán a cargo y por cuenta de los ARRENDATARIOS, tales como servicio de energía eléctrica, Acueducto, alcantarillado y ECSA, gas natural, incluyendo la línea telefónica No. XXXXXXXX o la que llegare a instalar cualquier empresa prestadora del correspondiente servicio y/o la que se encuentre instalada en el momento de producirse el hecho **PARÁGRAFO PRIMERO:**

Corresponde a los ARRENDATARIOS la custodia y cuidado de los contadores de acueducto, energía y gas. Si son adulterados los medidores o se les ha dado un uso inadecuado, o las empresas llegasen a sancionar, o se pierda la línea telefónica por falta de pago, estos no son cancelados en su totalidad, el ARRENDADOR los podrá cancelar y con este contrato, junto con los recibos pagos constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente a los ARRENDATARIOS siendo de cuenta de los mismos los gastos, costas y honorarios de abogado, que desde hoy se pactan al 20% sobre la totalidad que se cobre, sin necesidad de los requerimientos judiciales para constituirlos en mora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El ARRENDADOR no se responsabiliza por los altos costos de los servicios que las empresas distritales llegasen a cobrar y cualesquier reclamación es de cuenta única del ARRENDATARIO. **NOVENA.-** Si el inmueble a que se refiere este contrato corresponde a propiedad horizontal, el ARRENDATARIO se compromete a cumplir estrictamente con los reglamentos que rigen el mismo, y a cancelar las cuotas de administración junto con sus reajustes y correspondientes servicios comunes, pero en ningún momento el ARRENDADOR se responsabiliza por negligencia o mala administración. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** LOS ARRENDATARIOS se comprometen a

exhibir el último recibo por concepto de pago de administración al ARRENDADOR, previo al pago del canon de arrendamiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El ARRENDADOR no acepta el pago por concepto de canon de arrendamiento, si el ARRENDATARIO no exhibe el correspondiente recibo de administración de la mensualidad inmediatamente anterior. **DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL:** Por el solo hecho de incumplimiento a

cualesquiera de las cláusulas de este contrato, total o parcialmente o por el hecho de iniciar el ARRENDADOR acción judicial de restitución del inmueble o acción para el cobro de sumas a cargo de LOS ARRENDATARIOS, estos se declaran deudores a favor del ARRENDADOR a título de cláusula penal por una suma igual a tres (3) veces el valor del arrendamiento mensual que estuvieren pagando el ARRENDATARIO en el momento del incumplimiento de acuerdo al Artículo 17 de la Ley 56 de 1.985. Esta cláusula de pena por incumplimiento podrá aplicarse sin menos cabo al derecho de la indemnización por

perjuicios al cobro de la renta y a obtener el pago del incumplimiento de las demás obligaciones a cargo de los ARRENDATARIOS, sin necesidad de que el ARRENDADOR constituya en mora a los ARRENDATARIOS o les haga requerimiento alguno, pues los aquí los ARRENDATARIOS manifestamos expresamente que renunciamos a los requerimientos para ser constituidos en mora respecto de las cláusulas penales. **ES ENTENDIDO QUE EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL, NO EXTINGUE POR NINGÚN MOTIVO LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL NI LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES,** los ARRENDATARIOS conocen perfectamente el inmueble, la

calidad del mismo, su ubicación, vías de acceso, seguridades, sus servicios, ventajas y desventajas, si le es útil o no y por lo tanto, lo reciben en el estado en que se encuentra, exonerando al ARRENDADOR de cualquier clase de responsabilidad. **DÉCIMA PRIMERA.- REQUERIMIENTOS:** Los ARRENDATARIOS renuncian expresamente a los requerimientos para ser constituidos en mora respecto de los cánones de arrendamiento y la cláusula penal por incumplimiento. **DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR PARTE DEL ARRENDATARIO:** En caso que el ARRENDATARIO quiera dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, se deberá ajustara lo preceptuado por los

numerales 4 y 5 del Art. 24 de la 820 de 2003. **DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** A favor del ARRENDADOR serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo de todo o parte. b) El cambio de destinación del inmueble. c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para

TERMINACIÓN: A favor del ARRENDADOR serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo de todo o parte. b) El cambio de destinación del inmueble. c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para

104

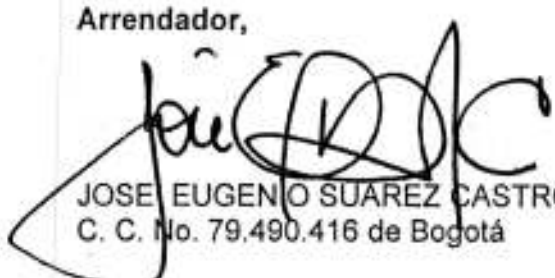
finés ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que represente peligro para el inmueble a la salubridad de sus habitantes. e) La realización de mejoras sin autorización por escrito del ARRENDADOR, cambios o ampliaciones del inmueble sin expresa autorización del ARRENDADOR. f) La no cancelación de los servicios públicos a cargo de los ARRENDATARIOS g) La no cancelación del valor de las cuotas de administración dentro del término señalado por la administración, si están obligados. h) Por venta o uso de estupefacientes. i) La convivencia con cualquier clase de animal j) Los escándalos de cualquier índole o por alto volumen de equipos de sonido eléctricos o similares. k) Por venta del inmueble; l) " La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del ARRENDADOR, o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del ARRENDATARIO; m) El no garantizar en los términos del artículo 15 de la Ley 820 de 2003 el pago de los servicios públicos domiciliarios dentro del término señalado en el presente contrato. n) Las demás previstas en la ley concretamente No. 7 y 8 del artículo 22 de la ley 820 de 2003. **DÉCIMA CUARTA.- AUTORIZACION:** El ARRENDATARIO, autorizan expresamente al ARRENDADOR y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en banco de datos la información que se relacione con este contrato o que de él se derive. **DÉCIMA QUINTA.- GASTOS:** Los gastos que cause este contrato, incluido el impuesto de timbre, corresponden a los ARRENDATARIOS. **DÉCIMA SÉXTA.- MEJORAS:** No podrá el ARRENDATARIO ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie sin permiso escrito del ARRENDADOR, si se ejecutaran accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó, excepto las reparaciones locativas que le correspondan al ARRENDATARIOS de acuerdo al Artículo 2028, 2029 y 2030 del C. C. **DÉCIMA SEPTIMA.- cesión de derechos:** Podrá el ARRENDADOR ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto de los ARRENDATARIOS a partir de la fecha de la comunicación certificada que a éstos se le comuniqué. **DÉCIMA OCTAVA.- RECIBO Y ESTADO:** los ARRENDATARIOS declaran que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo y que así restituirán al ARRENDADOR y se obligan especialmente a prestar toda su diligencia y cuidado en la conservación de paredes, techos, cañerías, entregarlo aseado y si existe tapete éste deberá ser lavado, etc. de conformidad al artículo 2029 y 2030 del C. C., salvo el deterioro proveniente del tiempo, y uso legítimo y en caso de faltantes o daños al inventario facultan al ARRENDADOR para arreglar y reponer los faltantes y cobrarlos ejecutivamente sin el lleno de los requerimientos contemplados en la ley. **DECIMA NOVENA: ABANDONO DEL INMUEBLE:** Al suscribir este contrato los ARRENDATARIOS facultan expresamente al ARRENDADOR para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con solo requisito de la presencia de dos testigos en procura de evitar el deterioro el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **VIGESIMA.- LUGAR PARA EL PAGO:** Salvo pacto expreso entre las partes, los ARRENDATARIOS pagará el precio del arrendamiento en las oficinas del ARRENDADOR. Ubicadas en la carrera 8 No. 16-88 Of. 507 de Bogotá, D.C. **VIGÉSIMA PRIMERA.-** Los ARRENDATARIOS responderán solidariamente para con el ARRENDADOR por todas y cada una de las obligaciones que surgen del presente contrato y la de pagar las costas de los procesos que promuevan con base en el mismo y renuncian en favor del ARRENDADOR el derecho de nombrar secuestre y depositario de bienes que diera lugar a embargo. **VIGÉSIMA SEGUNDA.-** El simple retardo en el pago de la renta después de los cinco (5) primeros días calendarios de cada mensualidad, deberán los ARRENDATARIOS pagar al ARRENDADOR a título de intereses moratorios mensual el que certifique la Superintendencia Bancaria en el momento de producirse el hecho. Que se hará exigible desde el día que se cause el retardo hasta el día que cancelen en su totalidad sin perjuicio de las demás estipulaciones, ni del pago de la cláusula penal, sin necesidad de los requerimientos judiciales para constituirse en mora. **VIGESIMA TERCERA:** Las partes convienen que la copia autógrafa del presente contrato tendrá el mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales. **VIGÉSIMA CUARTA.-** La renta que se reciba mediante cheque, se reputará pagada solo hasta que este se haga efectivo, si no es cancelado por el Banco, por cualquier motivo se tendrá como no pago al arriendo y el ARRENDADOR podrá iniciar las acciones legales y cobrar el 20% sobre el valor de acuerdo al Artículo 731 del Código del Comercio. **VIGÉSIMA QUINTA.-** Los



ARRENDATARIOS permitirán en cualquier momento visitar el inmueble por el ARRENDADOR o sus Representantes. **VIGÉSIMA SEXTA-** Los ARRENDATARIOS, reciben el inmueble en el estado en que se encuentra a entera satisfacción y de acuerdo al inventario del mismo. **VIGÉSIMA SEPTIMA.** - En caso de perturbación y daños en el inmueble arrendado, por fuerza mayor comprobada, los ARRENDATARIOS deberán dar aviso por escrito al ARRENDADOR en un plazo máximo de tres días, so pena de asumir los perjuicios de la misma que esta obligación acarree. **VIGÉSIMA OCTAVA.-** Los ARRENDATARIOS, declaran haber recibido una (1) copia en papel común de este documento, lo mismo que declaran estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas del presente contrato de arrendamiento. **VIGESIMA NOVENA** -Es entendido que el ARRENDADOR dará por recibido el inmueble materia de este documento cuando se haya hecho por parte de los ARRENDATARIOS la entrega formal de acuerdo al inventario y hayan cancelado el prorrateo de servicios públicos conforme a las facturas inmediatamente anteriores y con la firma del acta respectiva del funcionario delegado del ARRENDADOR, de lo contrario deberán responder por los arrendamientos y servicios hasta la fecha que se haga la entrega formal. **TRIGÉSIMA.-** No se permite ninguna clase de perforación o chaso en las paredes, techos o pisos, como tampoco en los enchapes, se recomienda utilizar ganchos autoadhesivos. **TRIGESIMA PRIMERA: REPARACIONES INDISPENSABLES:** Queda prohibido a los ARRENDATARIOS descontar del canon de arrendamiento costos de reparación indispensables no locativas.

Para constancia se firma por las partes y ante testigos hábiles.

Arrendador,


JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO
C. C. No. 79.490.416 de Bogotá

Los Arrendatarios:


DANIEL ECHEVERRY BRANDO
C.C. No. 80.199.679 de Bogotá
Notificación: Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá
Teléfono:
Celular: 312 360 7316
Email: *dcheverryb@gmail.com*


HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO
C.C. No. 92.640.185 de Sincelejo
Notificación: Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá
Teléfono:
Celular: 300 219 1370
Email: *hernan.aldana@gmail.com*



105

ANDRES MARIA PARDO VALENCIA

C.C. No. 17.126.215 de Bogotá

Notificación: Calle 117 No. 70C-68 de Bogotá

Teléfono: 2530982

Celular: 318098821

Email: andrespardoval@yahoo.com



MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA

C.C. No. 41.669.053 de Bogotá.

Notificación: Calle 117 No. 70C-68 de Bogotá

Telefone: 6725028.

Celular: 312 3038 577

Email: mtperdov@uic.edu, cc





01



* 1 1 3 1 0 6 4 4 6 *

106

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

6 DE ENERO DE 2012

HORA 10:50:36

R033430425

PAGINA: 1 de 2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA

SIGLA : LA MISMA.

N.I.T. : 860501810-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00153924 DEL 17 DE JUNIO DE 1981

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 8 NO. 16-88 OF 507

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : eugeniossycia@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 8 NO. 16-88 OF 507

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : eugeniossycia@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1730, NOTARIA 5 BOGOTA DEL 25 DE MARZO DE 1981, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 1981, BAJO EL NO. -- 101830 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINADA: "EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y COMPANIA LIMITADA".

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2532	21-III-1.991	27 BTA.	27-III-1.991 NO.321.804

CERTIFICA:

0000928	2001/03/22	00004 BOGOTA D.C.	00773146 2001/04/18
---------	------------	-------------------	---------------------

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 25 DE MARZO DE 2021 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA ADMINISTRACION DE PROPIEDAD RAIZ, COMPRA Y VENTA DE BIENES RAICES, ADQUISICION DE MUEBLES BIENES CON DESTINO O ARRENDARLOS, EL ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE BIENES PARA SUB--- ARRENDARLOS Y EL SUBARRENDAMIENTO DE LOS MISMOS. RECIBIR DINERO - EN MUTUO A INTERES, CON GARANTIA O SIN ELLA, PARA DARLO EN PRESTA MO Y LOS PRESTAMOS SUBSIGUIENTES; ASI COMO DAR HABITUALMENTE DINE RO EN MUTUO O INTERES, ADQUIRIR O ENAJENAR A TITULO ONEROSO, ESTA BLECIMIENTOS DE COMERCIO, ADMINISTRACION Y DEMAS OPERACIONES ANA LOGAS RELACIONADAS CON LOS MISMOS. OTORGAMIENTO, ACEPTACION, GA-- RANTIAS O NEGOCIACION DE TITULOS VALORES, ASI COMO LA COMPRA, RE- VENTA, PERMUTAS, ETC., DE LOS MISMOS Y EN FIN LA COMPRA, VENTA, - ADMINISTRACION DE BIENES.-----

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 200,000.00 DIVIDIDO EN 200.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

SUAREZ CARMEN MARIA CASTRO DE	C.C. 00020213853
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$20,000.00
SUAREZ CASTRO HECTOR	C.C. 00079356357
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$20,000.00
SUAREZ CASTRO GUSTAVO	C.C. 00079419251
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$20,000.00
SUAREZ CASTRO HENRY	C.C. 00079471343
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$20,000.00
SUAREZ CASTRO JOSE EUGENIO	C.C. 00079490416
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$20,000.00
SUAREZ SANDOVAL EUGENIO	C.C. 00000052652
NO. CUOTAS: 100.00	VALOR:\$100,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 200.00	VALOR :\$200,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES:EL GERENTE Y EL SUPLENTE ES EL SUBGERENTE.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS : ****

QUE POR ACTA NO. 0000022 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 7 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 18 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00773147 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
SUAREZ CASTRO JOSE EUGENIO	C.C.00079490416
SUBGERENTE	
SUAREZ CASTRO GUSTAVO	C.C.00079419251

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE DE LA SOCIEDAD EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, Y EL SUBGERENTE EN SU DEFECTO, CON -- LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, ES DECIR, SIN LIMITACION DE CUANTIA, NI DE NINGUNA NATURALEZA, PODRA -- ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES RAICES SOCIALES; MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS CON PRENDA E HIPOTECA; LIMITAR SU DOMINIO, -- CONTRAER TODA CLASE DE OBLIGACIONES CON GARANTIA, HIPOTECARIAS, -- PRENDARIA O PERSONALES, O SIN ELLAS; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES POR SU NATURALEZA O DESTINO, CONSTITUIR APODERADO PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, TRANSIGIR O COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, PUEDE DESISTIR, RENUNCIAR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES Y CELEBRAR CON RELACION A ELLOS LOS -- ACTOS O CONTRATOS QUE ESTIME CONVENIENTE A LOS INTERESES DE LA -- COMPANIA, RECIBIR O DAR EN MUTUO O PRESTAMO CUALESQUIER CANTIDAD DE DINERO, HACER DEPOSITOS EN ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS O SIMILARES, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FIRMAR LETRAS, CHEQUES GIROS, LIBRANZAS Y DEMAS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES ASI COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE NATURALEZA CIVIL O COMERCIAL, GIRARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS ETC., Y EN GENERAL REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y DE ADMINISTRACION. EL GERENTE O EN SU LUGAR EL SUBGERENTE TENDRA LA REPRESENTACION LEGAL DIRECTA DE LA SOCIEDAD.-----

167

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 16 No. 7 - 39 PISO 7.**

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ART 320 DEL C de P.C.)

Bogotá D.C.
18/04/2012
ANDRES MARIA PARDO VALENCIA
CL 117 70 C- 68
CIUDAD

**REF: ABREVIADO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
2012-014**

DEMANDANTE: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA

**DEMANDADO: DANIEL ECHEVERRI BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA
CARRASCO Y MARIA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA.**

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 27/01/2012 se admitió la solicitud de ABREVIADO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO a favor de EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA contra **DANIEL ECHEVERRI BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO Y MARIA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA.**

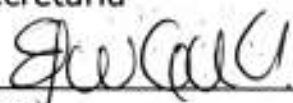
Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Se anexa al presente aviso copia de la demanda, así como copia del auto que admitió la demanda.

Empleado Responsable:

ERIKA ANDREA GONZALEZ GARCIA
Secretaria


Firma



fecha entrega





01



107

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

6 DE ENERO DE 2012

HORA 10:50:36

R033430425

PAGINA: 2 de 2

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA

MATRICULA NO : 00195216 DE 17 DE AGOSTO DE 1983

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 4 DE ABRIL DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

Form 007 10/08/2011 LEI 1472 DE 2011 Y REGISTRO NACIONAL

FECHA DE RECOLECCION
29 05 12

REMITENTE
Juzgado 87

☐ 315 ☒ 320 RAD: N

DICE CONTENER
☐ DEMANDA ☐ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO

DO POR
Eugenio Suarez

RECOGIDO POR
MRE Condeleria.

ltd express
uniendo el mundo

RTT. 006.014.548-7
ORA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels. 284 2519 - 243 3398
BOGOTA - COLOMBIA

GUIA N° NJ 10051539 108/

DESTINATARIO
Daniel Echeverri

DIRECCION
Brando.

Cll 117 # 70c - 68
CUIDAD
Bogota.

RECIBIDO POR
tiene poder

C.C.
PLACA

TEL.
FECHA

30 MAY 2012.

PRUEBA DE ENTREGA

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

AVISO

Radicado No. **2012-014**
ABREVIADO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y AUTO ADMISORIO

CERTIFICAMOS

Que el día **30** de **MAYO** del año **2012** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado **JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **DANIEL ECHEVERRI BRANDO**

Demandante: **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA**

Demandados: **DANIEL ECHEVERRI BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO Y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**

la siguiente dirección CL. 117 NO. 70 C 68 BOGOTA

Diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **IRENE PARDO**

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

Se expide el presente certificado el día **31** de **MAYO** del año **2012** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

ltd express
NIT : 900.014.5

ltd express
uniendo al mundo

NIT. 908.014.549-3
CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA N° NJ **10051539**

FECHA DE RECOLECCION 29 Nov - 12		REMITENTE Municipio		DESTINATARIO Daniel Echeverri	
☐ 315 ☒ 320 RAD. N°		DIRECCION Brancio		CIUDAD Bogotá	
DICE CONTENER ☐ DEMANDA ☐ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO		VALOR \$ 6000			
NO POR Eugenio Suarez TEL:		RECIDIDO POR		C.C. PLACA TEL: FECHA	
RECOGIDO POR MIBE Condellaria					

CLIENTE

CONTRATO DE TRANSPORTE

Yo, el/los **LTD EXPRESS** y el **REMITENTE**, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual **LTD EXPRESS** recibe del **REMITENTE** objetos, denominados en adelante **MERCANCIA**, que por un precio fijado por aquélla se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del **REMITENTE** como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Todo transporte ejecutado por **LTD EXPRESS** se sujetará a los cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de **LTD EXPRESS** y por el **REMITENTE**. SEGUNDA: **LTD EXPRESS** no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL **REMITENTE** indicará a **LTD EXPRESS** antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al **REMITENTE** ante **LTD EXPRESS**, y al destinatario de los perjuicios que sufran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL **REMITENTE** garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que **LTD EXPRESS** no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL **REMITENTE** que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que está prohibido por la ley. En consecuencia exonera a **LTD EXPRESS** de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegasen a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula **LTD EXPRESS** podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. **LTD EXPRESS** se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL **REMITENTE** se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. **LTD EXPRESS** no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del **REMITENTE**, quien indemnizará a **LTD EXPRESS** o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: **LTD EXPRESS** se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados, o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SEPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por **LTD EXPRESS** y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de **LTD EXPRESS** por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el **REMITENTE** en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVE: EL **REMITENTE** expresamente acepta el seguro de transporte de **LTD EXPRESS** en el presente contrato. En consecuencia el **REMITENTE** en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

☐	NE	NÓ EXISTE
☐	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
☐	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA.

☐	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
☐	RH	RECHAZADO
☐	CR	CERRADO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 16 No. 7 - 39 PISO 7.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ART 320 DEL C de P.C.)

Bogotá D.C.
18/04/2012
DANIEL ECHEVERRI BRANDO
CL 117 70C- 68
CIUDAD

**REF: ABREVIADO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
2012-014**

DEMANDANTE: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA

**DEMANDADO: DANIEL ECHEVERRI BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA
CARRASCO Y MARIA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA.**

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 27/01/2012 se admitió la solicitud de ABREVIADO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO a favor de EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA contra **DANIEL ECHEVERRI BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO Y MARIA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA.**

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Se anexa al presente aviso copia de la demanda, así como copia del auto que admitió la demanda.

Empleado Responsable:

ERIKA ANDREA GONZALEZ GARCIA
Secretaria


Firma



fecha entrega _____



1143

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D

VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL DOCE (2.012)

REF. : ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
No. 0014-2012

La demanda cumple los requisitos consagrados en los artículos 75, 77 y 424 del Código de Procedimiento Civil. Por lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda de restitución de bien inmueble arrendado de EUGENIO SUÁREZ SANDOVAL Y CIA LTDA contra DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNÁN DAVID ALDANA CARRASCO y MARÍA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA, que se tramitará por el procedimiento abreviado en primera instancia.
2. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme los artículos 50 y 409 del Código de Procedimiento Civil, advirtiéndole el contenido del artículo 424, parágrafo 2º del mismo texto legal.
3. **RECONOCER** personería al abogado JOSÉ LUIS BELTRÁN RODRÍGUEZ, en los términos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

Isa



NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por	
Anotación en estado No.	07
Hoy	31 ENE 2012
SECRETARIO	

113

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (REPARTO)

PROCESO : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.

DEMANDADOS : DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA

ASUNTO : PODER

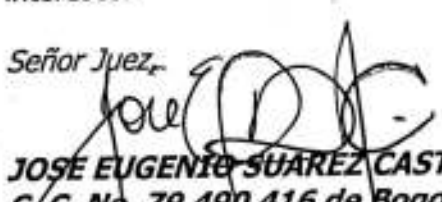
JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.490.416 de Bogotá D. C., actuando como representante legal de la sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA**, persona jurídica con domicilio en Bogotá D. C., por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JOSE LUIS BELTRÁN RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.409.940 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 68.094 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA.**, inicie y lleve hasta su culminación un **PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D. C.

El inmueble objeto base de la presente restitución esta distinguido en la nomenclatura urbana de Bogotá D. C., con los números de la 15-28 de la Calle 33 A Apartamento 301.

El contrato de arrendamiento base para la presente acción es el suscrito entre **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA y DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA** el 20 de septiembre de 2011.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, recurrir, sustituir, y en general para desarrollar todas aquellas actividades tendientes a la defensa de mis intereses.

Señor Juez,


JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO
C. C. No. 79.490.416 de Bogotá D. C.
REPRESENTANTE LEGAL
EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.

Acepto,


JOSE LUIS BELTRÁN RODRIGUEZ
T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.
C. C. No. 80.409.940 de Bogotá



PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

BELTRAN RODRIGUEZ JOSE LUIS
quien se identificó con: C.C. 80409940
y la T.P. No. 68094 del C.S.J.
ante la suscrita Notaria. rwev44eww3w2cw2c
Bogotá D.C. 05/01/2012 a las 10:35:42 a.m.


FIRMA


LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D. C.

NOTARIA

4

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

SUAREZ CASTRO JOSE EUGENIO

quien se identificó con: C.C. 79490416
y la T.P. No. 62450 del C.S.J.

ante la suscrita Notaria.

91B17Buk7i7u7u

Bogotá D.C. 05/01/2012 a las 10:35:24 a.m.



FIRMA

2



LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.



114

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (REPARTO)

PROCESO : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.

DEMANDADOS : DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA

ASUNTO : DEMANDA

JOSE LUIS BELTRÁN RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.409.940 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 68.094 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.**, persona jurídica con domicilio en Bogotá, debidamente representada por el señor **JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que promuevo **DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá.

1.- PRETENSIONES:

1.1.- Que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA, DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA, por haberse constituido los arrendatarios en mora por falta de pago en la renta correspondiente a las mensualidades de octubre, noviembre, diciembre de 2011 y enero de 2012, respecto al inmueble ubicado en la Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá.

1.2.- Que se ordene la restitución y su consecuente lanzamiento a favor de EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA. y en contra de DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA, del inmueble ubicado en la Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá y comprendido dentro de los siguientes linderos:

LINDEROS GENERALES

POR EL NORTE : Con propiedad que es o fue de MERCEDES BLAUVAC DE ISAACS.

POR EL SUR : Con la Calle 33 A de Bogotá, que es su frente.

POR EL ORIENTE : Con el inmueble No. 15-16 de la Calle 33 A de Bogotá.

POR EL OCCIDENTE: Con el inmueble No. 15-44 de la Calle 33 A de Bogotá.

LINDEROS ESPECIALES

POR EL NORTE : Con parte de escalera y patio del mismo inmueble.

POR EL SUR : Con la Calle 33 A de Bogotá.

POR EL ORIENTE : Con el inmueble No. 15-16 de la Calle 33 A de Bogotá.

POR EL OCCIDENTE: Con el inmueble No. 15-44 de la Calle 33 A y hall de escalera.

POR EL NADIR : Con placa que lo separa del segundo piso.

CENIT : Con placa que lo separa del segundo piso.

115

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

2.- HECHOS:

2.1.- La sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA.** celebró contrato escrito de arrendamiento con **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA** sobre un inmueble ubicado en la Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá, por un plazo de doce (12) meses contados a partir del 1 de agosto de 2011.

2.2.- Los linderos del inmueble se relacionan en las pretensiones de la presente demanda.

2.3.- Se pacto un canon de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000.00 M/CTE)** mensuales que los arrendatarios se obligaron a pagar por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes.

2.4.- El canon de arrendamiento se reajustará de conformidad a la cláusula 6 y 7 del contrato.

2.5.- Los arrendatarios incumplieron su obligación de pagar en la forma en que se acordó puesto que están en mora desde el 1 de octubre de 2011, adeudando a la fecha los cánones de octubre, noviembre, diciembre de 2011 y enero de 2012.

2.6.- Los arrendatarios renunciaron a los requerimientos para ser constituidos en mora o sea que incurrieron en ella por el simple retardo en el pago.

2.7.- Los arrendatarios adeudan a la fecha de presentación de la demanda, por concepto de cánones de arrendamiento la suma de \$ 3.600.000.00 M/CTE.

3.- DERECHO : Cito como disposiciones aplicables los artículos 1973 y ss, 2000, 2035, 1608 del C. C., 20, 23, 75, 424 del C. de P. C., ley 820 de 2003, 882 del C. Co. Y demás normas concordantes.

4.- PROCEDIMIENTO: Debe dársele el trámite de proceso abreviado con las especificaciones del artículo 424 del C. de P. C., complementado con las normas de la ley 820 de 2.003.

5.- PRUEBAS: Como medio probatorio solicito sea tenido en cuenta el escrito que contiene el contrato de arrendamiento.

6.- ANEXOS:

6.1.- Copia de la demanda y sus anexos para el archivo

6.2.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado

6.3.- Certificado de existencia y representación de la sociedad demandante.

6.4.- Poder debidamente otorgado.

7.-COMPETENCIA Y CUANTIA:

Por la vecindad de los demandados, lugar de ubicación del inmueble y en consideración a que el proceso es de menor cuantía, es Usted el Juez competente para conocer el presente proceso.



116

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

8.- NOTIFICACIONES

8.1.- Demandante : Carrera 8 No. 16-88 Of. 507 de Bogotá.

8.2.- Demandados : **Los demandados recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:** Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá y Calle 117 No. 70 C 68 de Bogotá.

8.3.- Apoderado : Carrera 22 No. 137 - 25 de Bogotá D. C.

Señor Juez,


JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Bogotá, D. C. Septiembre Veinte (20) de Dos Mil Once (2011)

ARRENDADOR:

JOSÉ EUGENIO SUÁREZ CASTRO

C. C. No. 79.490.416 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la Sociedad EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y COMPAÑIA LIMITADA, con domicilio en Bogotá, D. C.
Notificación: Carrera 8 No. 16-88 of. 507

ARRENDATARIOS:

DANIEL ECHEVERRY BRANDO

C.C. No. 80.199.679 de Bogotá
Notificación: Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá

HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO

C.C. No. 92.640.185 de Sincelejo
Notificación: Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá

ANDRES MARIA PARDO VALENCIA

C.C. No. 17.126.215 de Bogotá
Notificación: Calle 117 No. 70C-68 de Bogotá

MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA

C.C. No. 41.669.053 de Bogotá.
Notificación: Calle 117 No. 70C-68 de Bogotá



Los ARRENDATARIOS se obligan de manera solidaria y mancomunada para con el ARRENDADOR.

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el arrendador concede a los ARRENDATARIOS el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección y linderos, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado y forma parte integral de este mismo contrato. **SEGUNDA.- DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:** Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá D. C. **TERCERA.- LINDEROS DEL INMUEBLE:** POR EL NORTE. Con propiedad que es o fue de MERCEDES BLAUVAC DE ISAACS, POR EL SUR-. Con la calle 33A de Bogotá, que es su frente. POR EL ORIENTE-. Con el inmueble No. 15-16 de la calle 33A de Bogotá. POR EL OCCIDENTE-. Con el inmueble No.15-44 de la calle 33A de Bogotá. **LINDEROS ESPECIALES:-** NORTE.- Con parte de escalera y patio del mismo inmueble. SUR.- Con la calle 33 A de Bogotá. ORIENTE.- Con el inmueble No. 15-16 de la Calle 33A de Bogotá.. OCCIDENTE.- Con el inmueble No. 15-44 de la Calle 33 A de Bogotá y hall de escaleras. NADIR.- Con placa que lo separa del segundo piso. CENIT.- Con placa que lo separa del cuarto piso. **CUARTA.- DESTINACION:** Los arrendatarios se comprometen a destinar este inmueble exclusivamente para Vivienda. **QUINTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO** es de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000,00 Mcte.) mensuales, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días calendarios de cada periodo mensual, por anticipado al ARRENDADOR o a su orden, o a quien legalmente represente sus derechos en las oficinas del ARRENDADOR, salvo pacto expreso entre las partes. **SEXTA.-**

INCREMENTOS DEL PRECIO: Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio del arrendamiento se incrementará de acuerdo a lo reglamentado por la ley en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que deba efectuarse el reajuste del canon.

SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: Es de doce (12) meses que comienza a contarse el día **Primero (1ro.) de Agosto de Dos Mil Once (2011)**.

OCTAVA.- SERVICIOS: El pago de todos los servicios públicos domiciliarios, correrán a cargo y por cuenta de los ARRENDATARIOS, tales como servicio de energía eléctrica, Acueducto, alcantarillado y ECSA, gas natural, incluyendo la línea telefónica No. XXXXXXXX o la que llegare a instalar cualquier empresa prestadora del correspondiente servicio y/o la que se encuentre instalada en el momento de producirse el hecho **PARÁGRAFO PRIMERO:** Corresponde a los ARRENDATARIOS la custodia y cuidado de los contadores de acueducto, energía y gas. Si son adulterados los medidores o se les ha dado un uso inadecuado, o las empresas llegasen a sancionar, o se pierda la línea telefónica por falta de pago, estos no son cancelados en su totalidad, el ARRENDADOR los podrá cancelar y con este contrato, junto con los recibos pagos constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente a los ARRENDATARIOS siendo de cuenta de los mismos los gastos, costas y honorarios de abogado, que desde hoy se pactan al 20% sobre la totalidad que se cobre, sin necesidad de los requerimientos judiciales para constituirlos en mora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El ARRENDADOR no se responsabiliza por los altos costos de los servicios que las empresas distritales llegasen a cobrar y cualesquier reclamación es de cuenta única del ARRENDATARIO.

NOVENA.- Si el inmueble a que se refiere este contrato corresponde a propiedad horizontal, el ARRENDATARIO se compromete a cumplir estrictamente con los reglamentos que rigen el mismo, y a cancelar las cuotas de administración junto con sus reajustes y correspondientes servicios comunes, pero en ningún momento el ARRENDADOR se responsabiliza por negligencia o mala administración.

PARÁGRAFO PRIMERO.- LOS ARRENDATARIOS se comprometen a exhibir el último recibo por concepto de pago de administración al ARRENDADOR, previo al pago del canon de arrendamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El ARRENDADOR no acepta el pago por concepto de canon de arrendamiento, si el ARRENDATARIO no exhibe el correspondiente recibo de administración de la mensualidad inmediatamente anterior.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL: Por el solo hecho de incumplimiento a cualesquiera de las cláusulas de este contrato, total o parcialmente o por el hecho de iniciar el ARRENDADOR acción judicial de restitución del inmueble o acción para el cobro de sumas a cargo de LOS ARRENDATARIOS, estos se declaran deudores a favor del ARRENDADOR a título de cláusula penal por una suma igual a tres (3) veces el valor del arrendamiento mensual que estuvieren pagando el ARRENDATARIO en el momento del incumplimiento de acuerdo al Artículo 17 de la Ley 56 de 1.985. Esta cláusula de pena por incumplimiento podrá aplicarse sin menos cabo al derecho de la indemnización por perjuicios al cobro de la renta y a obtener el pago del incumplimiento de las demás obligaciones a cargo de los ARRENDATARIOS, sin necesidad de que el ARRENDADOR constituya en mora a los ARRENDATARIOS o les haga requerimiento alguno, pues los aquí los ARRENDATARIOS manifestamos expresamente que renunciamos a los requerimientos para ser constituidos en mora respecto de las cláusulas penales. ES ENTENDIDO QUE EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL, NO EXTINGUE POR NINGÚN MOTIVO LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL NI LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, los ARRENDATARIOS conocen perfectamente el inmueble, la calidad del mismo, su ubicación, vías de acceso, seguridades, sus servicios, ventajas y desventajas, si le es útil o no y por lo tanto, lo reciben en el estado en que se encuentra, exonerando al ARRENDADOR de cualquier clase de responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA.- REQUERIMIENTOS: Los ARRENDATARIOS renuncian expresamente a los requerimientos para ser constituidos en mora respecto de los cánones de arrendamiento y la cláusula penal por incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR PARTE DEL ARRENDATARIO: En caso que el ARRENDATARIO quiera dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, se deberá ajustara lo preceptuado por los numerales 4 y 5 del Art. 24 de la 820 de 2003.

DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: A favor del ARRENDADOR serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo de todo o parte. b) El cambio de destinación del inmueble. c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para

112

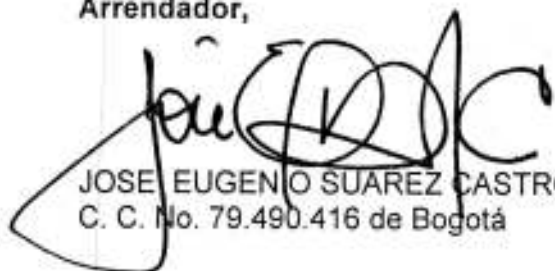
finances ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que represente peligro para el inmueble a la salubridad de sus habitantes. e) La realización de mejoras sin autorización por escrito del ARRENDADOR, cambios o ampliaciones del inmueble sin expresa autorización del ARRENDADOR. f) La no cancelación de los servicios públicos a cargo de los ARRENDATARIOS g) La no cancelación del valor de las cuotas de administración dentro del término señalado por la administración, si están obligados. h) Por venta o uso de estupefacientes. i) La convivencia con cualquier clase de animal j) Los escándalos de cualquier índole o por alto volumen de equipos de sonido eléctricos o similares. k) Por venta del inmueble; l) " La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del ARRENDADOR, o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del ARRENDATARIO; m) El no garantizar en los términos del artículo 15 de la Ley 820 de 2003 el pago de los servicios públicos domiciliarios dentro del término señalado en el presente contrato. n) Las demás previstas en la ley concretamente No. 7 y 8 del artículo 22 de la ley 820 de 2003. **DÉCIMA CUARTA.- AUTORIZACION:** El ARRENDATARIO, autorizan expresamente al ARRENDADOR y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en banco de datos la información que se relacione con este contrato o que de él se derive. **DÉCIMA QUINTA.- GASTOS:** Los gastos que cause este contrato, incluido el impuesto de timbre, corresponden a los ARRENDATARIOS. **DÉCIMA SÉXTA.- MEJORAS:** No podrá el ARRENDATARIO ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie sin permiso escrito del ARRENDADOR, si se ejecutaran accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó, excepto las reparaciones locativas que le correspondan al ARRENDATARIOS de acuerdo al Artículo 2028, 2029 y 2030 del C. C. **DÉCIMA SEPTIMA.- cesión de derechos:** Podrá el ARRENDADOR ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto de los ARRENDATARIOS a partir de la fecha de la comunicación certificada que a éstos se le comunique. **DÉCIMA OCTAVA.- RECIBO Y ESTADO:** los ARRENDATARIOS declaran que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo y que así restituirán al ARRENDADOR y se obligan especialmente a prestar toda su diligencia y cuidado en la conservación de paredes, techos, cañerías, entregarlo aseado y si existe tapete éste deberá ser lavado, etc. de conformidad al artículo 2029 y 2030 del C. C., salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo y en caso de faltantes o daños al inventario facultan al ARRENDADOR para arreglar y reponer los faltantes y cobrarlos ejecutivamente sin el lleno de los requerimientos contemplados en la ley. **DECIMA NOVENA: ABANDONO DEL INMUEBLE:** Al suscribir este contrato los ARRENDATARIOS facultan expresamente al ARRENDADOR para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con solo requisito de la presencia de dos testigos en procura de evitar el deterioro el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **VIGESIMA .- LUGAR PARA EL PAGO:** Salvo pacto expreso entre las partes, los ARRENDATARIOS pagará el precio del arrendamiento en las oficinas del ARRENDADOR. Ubicadas en la carrera 8 No. 16-88 Of. 507 de Bogotá, D.C. **VIGÉSIMA PRIMERA.-** Los ARRENDATARIOS responderán solidariamente para con el ARRENDADOR por todas y cada una de las obligaciones que surgen del presente contrato y la de pagar las costas de los procesos que promuevan con base en el mismo y renuncian en favor del ARRENDADOR el derecho de nombrar secuestre y depositario de bienes que diera lugar a embargo. **VIGÉSIMA SEGUNDA.-** El simple retardo en el pago de la renta después de los cinco (5) primeros días calendarios de cada mensualidad, deberán los ARRENDATARIOS pagar al ARRENDADOR a título de intereses moratorios mensual el que certifique la Superintendencia Bancaria en el momento de producirse el hecho. Que se hará exigible desde el día que se cause el retardo hasta el día que cancelen en su totalidad sin perjuicio de las demás estipulaciones, ni del pago de la cláusula penal, sin necesidad de los requerimientos judiciales para constituirse en mora **VIGESIMA TERCERA:** Las partes convienen que la copia autógrafa del presente contrato tendrá el mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales. **VIGÉSIMA CUARTA.-** La renta que se reciba mediante cheque, se reputará pagada solo hasta que este se haga efectivo, si no es cancelado por el Banco, por cualquier motivo se tendrá como no pago al arriendo y el ARRENDADOR podrá iniciar las acciones legales y cobrar el 20% sobre el valor de acuerdo al Artículo 731 del Código del Comercio. **VIGÉSIMA QUINTA.-** Los

Pos

ARRENDATARIOS permitirán en cualquier momento visitar el inmueble por el ARRENDADOR o sus Representantes. **VIGÉSIMA SEXTA-** Los ARRENDATARIOS, reciben el inmueble en el estado en que se encuentra a entera satisfacción y de acuerdo al inventario del mismo. **VIGÉSIMA SEPTIMA.** - En caso de perturbación y daños en el inmueble arrendado, por fuerza mayor comprobada, los ARRENDATARIOS deberán dar aviso por escrito al ARRENDADOR en un plazo máximo de tres días, so pena de asumir los perjuicios de la misma que esta obligación acarree. **VIGÉSIMA OCTAVA-** Los ARRENDATARIOS, declaran haber recibido una (1) copia en papel común de este documento, lo mismo que declaran estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas del presente contrato de arrendamiento. **VIGESIMA NOVENA** -Es entendido que el ARRENDADOR dará por recibido el inmueble materia de este documento cuando se haya hecho por parte de los ARRENDATARIOS la entrega formal de acuerdo al inventario y hayan cancelado el prorrateo de servicios públicos conforme a las facturas inmediatamente anteriores y con la firma del acta respectiva del funcionario delegado del ARRENDADOR, de lo contrario deberán responder por los arrendamientos y servicios hasta la fecha que se haga la entrega formal. **TRIGÉSIMA.-** No se permite ninguna clase de perforación o chaso en las paredes, techos o pisos, como tampoco en los enchapes, se recomienda utilizar ganchos autoadhesivos. **TRIGESIMA PRIMERA: REPARACIONES INDISPENSABLES:** Queda prohibido a los ARRENDATARIOS descontar del canon de arrendamiento costos de reparación indispensables no locativas.

Para constancia se firma por las partes y ante testigos hábiles.

Arrendador,


JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO
C. C. No. 79.490.416 de Bogotá

Los Arrendatarios:


DANIEL ECHEVERRY BRANDO
C.C. No. 80.199.679 de Bogotá
Notificación: Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá
Teléfono:
Celular: 312 350 7316
Email: decheverryb@gmail.com




HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO
C.C. No. 92.640.185 de Sincelejo
Notificación: Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá
Teléfono:
Celular: 300 219 1370
Email: hernan.aldana@gmail.com



119
.....continuación contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá suscrito por el señor JOSÉ EUGENIO SUÁREZ CASTRO identificado con la C. C. No. 79.490.416 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la Sociedad EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y COMPAÑIA LIMITADA, y los Señores DANIEL ECHEVERRY BRANDO identificado con la C.C. No. 80.199.679 de Bogotá, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO identificado con la C.C. No. 92.640.185 de Sincelejo, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA identificado con la C.C. No. 17.126.215 de Bogotá y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA identificada con la C.C. No. 41.669.053 de Bogotá.

Andres

ANDRES MARIA PARDO VALENCIA

C.C. No. 17.126.215 de Bogotá

Notificación: Calle 117 No. 70C-68 de Bogotá

Teléfono: 2530982

Celular: 3118098821

Email: andrespardoval@yahoo.com

Maria Teresa Pardo

MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA

C.C. No. 41.669.053 de Bogotá.

Notificación: Calle 117 No. 70C-68 de Bogotá

Teléfono: 6725028

Celular: 3123038577

Email: mtpardov@unel.edu.co



20

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

6 DE ENERO DE 2012 HORA 10:50:36

R033430425

PAGINA: 1 de 2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA

SIGLA : LA MISMA.

N.I.T. : 860501810-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00153924 DEL 17 DE JUNIO DE 1981

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 8 NO. 16-88 OF 507

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : eugeniossycia@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 8 NO. 16-88 OF 507

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : eugeniossycia@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1730, NOTARIA 5 BOGOTA DEL 25 DE MARZO DE 1981, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 1981, BAJO EL NO. -- 101830 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINADA: "EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y COMPANIA LIMITADA".

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2532	21-III-1.991	27 BTA.	27-III-1.991 NO.321.804

CERTIFICA:

0000928 2001/03/22 00004 BOGOTA D.C. 00773146 2001/04/18

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 25 DE MARZO DE 2021 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA ADMINISTRACION DE PROPIEDAD RAIZ, COMPRA Y VENTA DE BIENES RAICES, ADQUISICION DE MUEBLES BIENES CON DESTINO O ARRENDARLOS, EL ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE BIENES PARA SUB---ARRENDARLOS Y EL SUBARRENDAMIENTO DE LOS MISMOS. RECIBIR DINERO - EN MUTUO A INTERES, CON GARANTIA O SIN ELLA, PARA DARLO EN PRESTA MO Y LOS PRESTAMOS SUBSIGUIENTES; ASI COMO DAR HABITUALMENTE DINE RO EN MUTUO O INTERES, ADQUIRIR O ENAJENAR A TITULO ONEROSO, ESTA BLECIMIENTOS DE COMERCIO, ADMINISTRACION Y DEMAS OPERACIONES ANA- LOGAS RELACIONADAS CON LOS MISMOS. OTORGAMIENTO, ACEPTACION, GA- RANTIAS O NEGOCIACION DE TITULOS VALORES, ASI COMO LA COMPRA, RE- VENTA, PERMUTAS, ETC., DE LOS MISMOS Y EN FIN LA COMPRA, VENTA, - ADMINISTRACION DE BIENES.-----

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 200,000.00 DIVIDIDO EN 200.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

SUAREZ CARMEN MARIA CASTRO DE	C.C. 00020213853
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$20,000.00
SUAREZ CASTRO HECTOR	C.C. 00079356357
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$20,000.00
SUAREZ CASTRO GUSTAVO	C.C. 00079419251
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$20,000.00
SUAREZ CASTRO HENRY	C.C. 00079471343
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$20,000.00
SUAREZ CASTRO JOSE EUGENIO	C.C. 00079490416
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$20,000.00
SUAREZ SANDOVAL EUGENIO	C.C. 00000052652
NO. CUOTAS: 100.00	VALOR:\$100,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 200.00	VALOR :\$200,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES:EL GERENTE Y EL SUPLENTE ES EL SUBGERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000022 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 7 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 18 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00773147 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
SUAREZ CASTRO JOSE EUGENIO	C.C.00079490416
SUBGERENTE	
SUAREZ CASTRO GUSTAVO	C.C.00079419251

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE DE LA SOCIEDAD EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, Y EL SUBGERENTE EN SU DEFECTO, CON -- LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, ES DECIR, SIN LIMITACION DE CUANTIA, NI DE NINGUNA NATURALEZA, PODRA -- ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES RAICES SOCIALES; MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS CON PRENDA E HIPOTECA; LIMITAR SU DOMINIO, -- CONTRAER TODA CLASE DE OBLIGACIONES CON GARANTIA, HIPOTECARIAS, -- PRENDARIA O PERSONALES, O SIN ELLAS; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES POR SU NATURALEZA O DESTINO, CONSTITUIR APODERADO PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, TRANSIGIR O COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, PUEDE DESISTIR, RENUNCIAR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES Y CELEBRAR CON RELACION A ELLOS LOS -- ACTOS O CONTRATOS QUE ESTIME CONVENIENTE A LOS INTERESES DE LA -- COMPANIA, RECIBIR O DAR EN MUTUO O PRESTAMO CUALESQUIER CANTIDAD DE DINERO, HACER DEPOSITOS EN ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS O SIMILARES, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FIRMAR LETRAS, CHEQUES GIROS, LIBRANZAS Y DEMAS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES ASI COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE NATURALEZA CIVIL O COMERCIAL, GIRARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS ETC., Y EN GENERAL REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y DE ADMINISTRACION. EL GERENTE O EN SU LUGAR EL SUBGERENTE TENDRA LA REPRESENTACION LEGAL DIRECTA DE LA SOCIEDAD.-----



01



* 1 1 3 1 0 6 4 4 7 *

2

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

6 DE ENERO DE 2012

HORA 10:50:36

R033430425

PAGINA: 2 de 2

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA

MATRICULA NO : 00195216 DE 17 DE AGOSTO DE 1983

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 4 DE ABRIL DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



NO ES VALIDO POR ESTA CARA

FECHA DE RECEPCIÓN

29 05 12

ltd **express**
llevando al mundo

NIT. 900.014.549-7

CRA - 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

BOGOTÁ COLOMBIA

GUIA N° NJ 10051540 *h2*

REMITENTE

Juzgado 67 Civil Municipal.

DESTINATARIO

Hernan David
Alcama Carrasco.

DIRECCIÓN

CIMA # 70 C-68

Ciudad

Bogotá!

DICE CONTENER



DEMANDA



AUTO ADMISORIO



MANDAMIENTO DE PAGO

PAID POR

Eugenio Suarez

TEL:

VALOR

\$ 6000.

RECIBIDO POR

Irene Pardo

C.C.

PLACA

TEL:

FECHA

RECOGIDO POR

MBe Candekana.

PRUEBA DE ENTREGA

30 MAY 2012

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquélla se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior. Contrato este que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acuerdos sucesivos, de arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informará cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamantes, preciosados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas); de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaran a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos combustibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retraso en la entrega de la mercancía cuando estos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retraso en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: El REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



NE	NO EXISTE
CD	CAMINO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA



DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

123

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014:549-7

AVISO

Radicado No. **2012-014**
ABREVIADO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y AUTO ADMISORIO

CERTIFICAMOS

Que el día **30** de **MAYO** del año **2012** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado **JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO**

Demandante: **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA**

Demandados: **DANIEL ECHEVERRI BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO Y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**

En la siguiente dirección CL. 117 NO. 70 C 68 BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **IRENE PARDO**

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

Expedí el presente certificado el día **31** de **MAYO** del año **2012** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

ltd express
NIT: 900.014:549-7

FECHA DE RECEPCIÓN

It'd express
unendo al mondo

ART. 900.014.5400-7

CRA 10 No. 15 - 39 Dt. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3388

SIGOTA-COLUMBIA

GUIA Nº NJ 10051540

REMITENTE

DESTINATARIO

315

320

RAD. N°

DICE CONTAINER

DEMANDA

☐ AUTO ADMISORIO☐ MANDAMIENTO DE PAGO

HA DO POR

VALOR

RECIDO POR

GUIDA

RECOGIDO POR

cc.

PLACA

TEL

FECHA

2100

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquélla se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE, como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución ilicita. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamantes, precipitados, sales orgánicas, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medallas de pases (billetes o monedas), de cualquier naturaleza, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheques en blanco, pases, vales, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial u otros artículos que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor u caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas, en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA



DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

125

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 16 No. 7 - 39 PISO 7.**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ART 320 DEL C de P.C.)**

Bogotá D.C.
18/04/2012
HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO
CL 117 70 C- 68
CIUDAD

**REF: ABREVIADO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
2012-014**

DEMANDANTE: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA

**DEMANDADO: DANIEL ECHEVERRI BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA
CARRASCO Y MARIA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA.**

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 27/01/2012 se admitió la solicitud de ABREVIADO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO a favor de EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA contra **DANIEL ECHEVERRI BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO Y MARIA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA.**

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

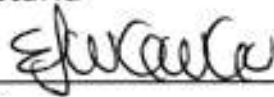
SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Se anexa al presente aviso copia de la demanda, así como copia del auto que admitió la demanda.

Empleado Responsable:

ERIKA ANDREA GONZALEZ GARCIA
Secretaria

Firma



Fecha entrega _____



126
13

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D

VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL DOCE (2.012)

REF. : ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
No. 0014-2012

La demanda cumple los requisitos consagrados en los artículos 75, 77 y 424 del Código de Procedimiento Civil. Por lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda de restitución de bien inmueble arrendado de EUGENIO SUÁREZ SANDOVAL Y CIA LTDA contra DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNÁN DAVID ALDANA CARRASCO y MARÍA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA, que se tramitará por el procedimiento abreviado en primera instancia.
2. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme los artículos 5.º y 409 del Código de Procedimiento Civil, advirtiéndole el contenido del artículo 424, parágrafo 2º del mismo texto legal.
3. **RECONOCER** personería al abogado JOSÉ LUIS BELTRÁN RODRÍGUEZ, en los términos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

Isa

29 MAY 2012

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
Anotación en estado No. <u>07</u>
Hoy <u>31</u> ENE 2012
SECRETARIO

27

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (REPARTO)
PROCESO : **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE : **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.**
DEMANDADOS : **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**
ASUNTO : **PODER**

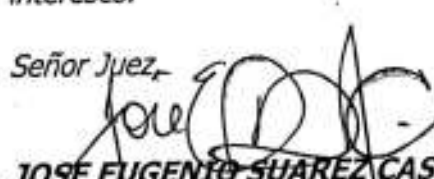
JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.490.416 de Bogotá D. C., actuando como representante legal de la sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA**, persona jurídica con domicilio en Bogotá D. C., por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JOSE LUIS BELTRÁN RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.409.940 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 68.094 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA.**, inicie y lleve hasta su culminación un **PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D. C.

El inmueble objeto base de la presente restitución esta distinguido en la nomenclatura urbana de Bogotá D. C., con los números de la 15-28 de la Calle 33 A Apartamento 301.

El contrato de arrendamiento base para la presente acción es el suscrito entre **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA y DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA** el 20 de septiembre de 2011.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, recurrir, sustituir, y en general para desarrollar todas aquellas actividades tendientes a la defensa de mis intereses.

Señor Juez,


JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO
C. C. No. 79.490.416 de Bogotá D. C.
REPRESENTANTE LEGAL
EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.

Acepto,


JOSE LUIS BELTRÁN RODRIGUEZ
T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.
C. C. No. 80.409.940 de Bogotá

	PRESENTACIÓN PERSONAL
	El anterior memorial fue presentado personalmente por:
BELTRAN RODRIGUEZ JOSE LUIS quien se identificó con: C.C. 80409940 y la T.P. No. 68094 del C.S.J. ante la suscrita Notaría. Bogotá D.C. 05/01/2012 a las 10:35:42 a.m.	
 FIRMA	
 LINA MARIA RODRIGUEZ MARIN NOTARIA CUARTA BOGOTÁ	

NOTARIA

4

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

SUAREZ CASTRO JOSE EUGENIO

quien se identificó con: C.C. 79490416
y la T.P. No. 62450 del C.S.J.

ante la suscrita Notaria. 918178uk717u7u7

Bogotá D.C. 05/01/2012 a las 10:35:24 a.m.

FIRMA

2



LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.



127

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (REPARTO)
PROCESO : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.
DEMANDADOS : DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA
ASUNTO : DEMANDA

JOSE LUIS BELTRÁN RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.409.940 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 68.094 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.**, persona jurídica con domicilio en Bogotá, debidamente representada por el señor **JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que promuevo **DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá.

1.- PRETENSIONES:

1.1.- Que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA, DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA, por haberse constituido los arrendatarios en mora por falta de pago en la renta correspondiente a las mensualidades de octubre, noviembre, diciembre de 2011 y enero de 2012, respecto al inmueble ubicado en la Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá.

1.2.- Que se ordene la restitución y su consecuente lanzamiento a favor de EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA. y en contra de DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA, del inmueble ubicado en la Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá y comprendido dentro de los siguientes linderos:

LINDEROS GENERALES

POR EL NORTE : Con propiedad que es o fue de **MERCEDES BLAUVAC DE ISAACS**.

POR EL SUR : Con la Calle 33 A de Bogotá, que es su frente.

POR EL ORIENTE : Con el inmueble No. 15-16 de la Calle 33 A de Bogotá.

POR EL OCCIDENTE: Con el inmueble No. 15-44 de la Calle 33 A de Bogotá.

LINDEROS ESPECIALES

POR EL NORTE : Con parte de escalera y patio del mismo inmueble.

POR EL SUR : Con la Calle 33 A de Bogotá.

POR EL ORIENTE : Con el inmueble No. 15-16 de la Calle 33 A de Bogotá.

POR EL OCCIDENTE: Con el inmueble No. 15-44 de la Calle 33 A y hall de escalera.

POR EL NADIR : Con placa que lo separa del segundo piso.

CENIT : Con placa que lo separa del segundo piso.

129

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

2.- HECHOS:

2.1.- La sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA.** celebró contrato escrito de arrendamiento con **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA** sobre un inmueble ubicado en la Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá, por un plazo de doce (12) meses contados a partir del 1 de agosto de 2011.

2.2.- Los linderos del inmueble se relacionan en las pretensiones de la presente demanda.

2.3.- Se pacto un canon de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000.00 M/CTE)** mensuales que los arrendatarios se obligaron a pagar por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes.

2.4.- El canon de arrendamiento se reajustará de conformidad a la cláusula 6 y 7 del contrato.

2.5.- Los arrendatarios incumplieron su obligación de pagar en la forma en que se acordó puesto que están en mora desde el 1 de octubre de 2011, adeudando a la fecha los cánones de octubre, noviembre, diciembre de 2011 y enero de 2012.

2.6.- Los arrendatarios renunciaron a los requerimientos para ser constituidos en mora o sea que incurrieron en ella por el simple retardo en el pago.

2.7.- Los arrendatarios adeudan a la fecha de presentación de la demanda, por concepto de cánones de arrendamiento la suma de \$ 3.600.000.00 M/CTE.

3.- DERECHO : Cito como disposiciones aplicables los artículos 1973 y ss, 2000, 2035, 1608 del C. C., 20, 23, 75, 424 del C. de P. C., ley 820 de 2003, 882 del C. Co. Y demás normas concordantes.

4.- PROCEDIMIENTO: Debe dársele el trámite de proceso abreviado con las especificaciones del artículo 424 del C. de P. C., complementado con las normas de la ley 820 de 2.003.

5.- PRUEBAS: Como medio probatorio solicito sea tenido en cuenta el escrito que contiene el contrato de arrendamiento.

6.- ANEXOS:

6.1.- Copia de la demanda y sus anexos para el archivo

6.2.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado

6.3.- Certificado de existencia y representación de la sociedad demandante.

6.4.- Poder debidamente otorgado.

7.-COMPETENCIA Y CUANTIA:

Por la vecindad de los demandados, lugar de ubicación del inmueble y en consideración a que el proceso es de menor cuantía, es Usted el Juez competente para conocer el presente proceso.

135

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

8.- NOTIFICACIONES

8.1.- Demandante : Carrera 8 No. 16-88 Of. 507 de Bogotá.

8.2.- Demandados : Los demandados recibirán notificaciones en las siguientes direcciones: Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá y Calle 117 No. 70 C 68 de Bogotá.

8.3.- Apoderado : Carrera 22 No. 137 - 25 de Bogotá D. C.

Señor Juez,


JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.



131

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Bogotá, D. C. Septiembre Veinte (20) de Dos Mil Once (2011)

ARRENDADOR:

JOSÉ EUGENIO SUÁREZ CASTRO

C. C. No. 79.490.416 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la Sociedad EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y COMPAÑIA LIMITADA, con domicilio en Bogotá, D. C.

Notificación: Carrera 8 No. 16-88 of. 507

ARRENDATARIOS:

DANIEL ECHEVERRY BRANDO

C.C. No. 80.199.679 de Bogotá

Notificación: Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá

HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO

C.C. No. 92.640.185 de Sincelejo

Notificación: Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá

ANDRES MARIA PARDO VALENCIA

C.C. No. 17.126.215 de Bogotá

Notificación: Calle 117 No. 70C-68 de Bogotá

MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA

C.C. No. 41.669.053 de Bogotá.

Notificación: Calle 117 No. 70C-68 de Bogotá

Los ARRENDATARIOS se obligan de manera solidaria y mancomunada para con el ARRENDADOR.

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el arrendador concede a los ARRENDATARIOS el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección y linderos, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado y forma parte integral de este mismo contrato. **SEGUNDA. - DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:** Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá D. C. **TERCERA.- LINDEROS DEL INMUEBLE:** POR EL NORTE. Con propiedad que es o fue de MERCEDES BLAUVAC DE ISAACS, POR EL SUR-. Con la calle 33A de Bogotá, que es su frente. POR EL ORIENTE-. Con el inmueble No. 15-16 de la calle 33A de Bogotá. POR EL OCCIDENTE-. Con el inmueble No.15-44 de la calle 33A de Bogotá. **LINDEROS ESPECIALES:-** NORTE.- Con parte de escalera y patio del mismo inmueble. SUR.- Con la calle 33 A de Bogotá. ORIENTE.- Con el inmueble No. 15-16 de la Calle 33A de Bogotá.. OCCIDENTE.- Con el inmueble No. 15-44 de la Calle 33 A de Bogotá y hall de escaleras. NADIR.- Con placa que lo separa del segundo piso. CENIT.- Con placa que lo separa del cuarto piso. **CUARTA.- DESTINACION:** Los arrendatarios se comprometen a destinar este inmueble exclusivamente para Vivienda. **QUINTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO** es de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000,00 Mcte.) mensuales, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días calendarios de cada período mensual, por anticipado al ARRENDADOR o a su orden, o a quien legalmente represente sus derechos en las oficinas del ARRENDADOR, salvo pacto expreso entre las partes. **SEXTA.-**

INCREMENTOS DEL PRECIO: Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio del arrendamiento se incrementará de acuerdo a lo reglamentado por la ley en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que deba efectuarse el reajuste del canon.

SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: Es de doce (12) meses que comienza a contarse el día **Primero (1ro.) de Agosto de Dos Mil Once (2011)**.

OCTAVA.- SERVICIOS: El pago de todos los servicios públicos domiciliarios, correrán a cargo y por cuenta de los ARRENDATARIOS, tales como servicio de energía eléctrica, Acueducto, alcantarillado y ECSA, gas natural, incluyendo la línea telefónica No. XXXXXXXX o la que llegare a instalar cualquier empresa prestadora del correspondiente servicio y/o la que se encuentre instalada en el momento de producirse el hecho.

PARÁGRAFO PRIMERO: Corresponde a los ARRENDATARIOS la custodia y cuidado de los contadores de acueducto, energía y gas. Si son adulterados los medidores o se les ha dado un uso inadecuado, o las empresas llegasen a sancionar, o se pierda la línea telefónica por falta de pago, estos no son cancelados en su totalidad, el ARRENDADOR los podrá cancelar y con este contrato, junto con los recibos pagos constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente a los ARRENDATARIOS siendo de cuenta de los mismos los gastos, costas y honorarios de abogado, que desde hoy se pactan al 20% sobre la totalidad que se cobre, sin necesidad de los requerimientos judiciales para constituirlos en mora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El ARRENDADOR no se responsabiliza por los altos costos de los servicios que las empresas distritales llegasen a cobrar y cualesquier reclamación es de cuenta única del ARRENDATARIO.

NOVENA.- Si el inmueble a que se refiere este contrato corresponde a propiedad horizontal, el ARRENDATARIO se compromete a cumplir estrictamente con los reglamentos que rigen el mismo, y a cancelar las cuotas de administración junto con sus reajustes y correspondientes servicios comunes, pero en ningún momento el ARRENDADOR se responsabiliza por negligencia o mala administración.

PARÁGRAFO PRIMERO.- LOS ARRENDATARIOS se comprometen a exhibir el último recibo por concepto de pago de administración al ARRENDADOR, previo al pago del canon de arrendamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El ARRENDADOR no acepta el pago por concepto de canon de arrendamiento, si el ARRENDATARIO no exhibe el correspondiente recibo de administración de la mensualidad inmediatamente anterior.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL: Por el solo hecho de incumplimiento a cualesquiera de las cláusulas de este contrato, total o parcialmente o por el hecho de iniciar el ARRENDADOR acción judicial de restitución del inmueble o acción para el cobro de sumas a cargo de LOS ARRENDATARIOS, estos se declaran deudores a favor del ARRENDADOR a título de cláusula penal por una suma igual a tres (3) veces el valor del arrendamiento mensual que estuvieren pagando el ARRENDATARIO en el momento del incumplimiento de acuerdo al Artículo 17 de la Ley 56 de 1.985. Esta cláusula de pena por incumplimiento podrá aplicarse sin menos cabo al derecho de la indemnización por perjuicios al cobro de la renta y a obtener el pago del incumplimiento de las demás obligaciones a cargo de los ARRENDATARIOS, sin necesidad de que el ARRENDADOR constituya en mora a los ARRENDATARIOS o les haga requerimiento alguno, pues los aquí los ARRENDATARIOS manifestamos expresamente que renunciamos a los requerimientos para ser constituidos en mora respecto de las cláusulas penales. **ES ENTENDIDO QUE EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL, NO EXTINGUE POR NINGÚN MOTIVO LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL NI LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES,** los ARRENDATARIOS conocen perfectamente el inmueble, la calidad del mismo, su ubicación, vías de acceso, seguridades, sus servicios, ventajas y desventajas, si le es útil o no y por lo tanto, lo reciben en el estado en que se encuentra, exonerando al ARRENDADOR de cualquier clase de responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA.- REQUERIMIENTOS: Los ARRENDATARIOS renuncian expresamente a los requerimientos para ser constituidos en mora respecto de los cánones de arrendamiento y la cláusula penal por incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR PARTE DEL ARRENDATARIO: En caso que el ARRENDATARIO quiera dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, se deberá ajustara lo preceptuado por los numerales 4 y 5 del Art. 24 de la 820 de 2003.

DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: A favor del ARRENDADOR serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo de todo o parte, b) El cambio de destinación del inmueble. c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para

132

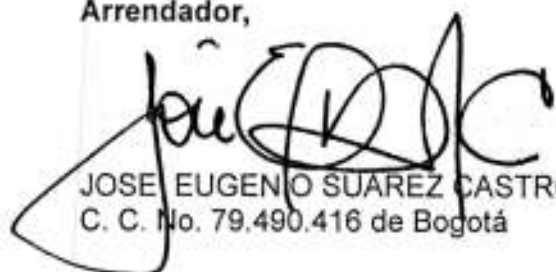
fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que represente peligro para el inmueble a la salubridad de sus habitantes. e) La realización de mejoras sin autorización por escrito del ARRENDADOR, cambios o ampliaciones del inmueble sin expresa autorización del ARRENDADOR. f) La no cancelación de los servicios públicos a cargo de los ARRENDATARIOS. g) La no cancelación del valor de las cuotas de administración dentro del término señalado por la administración, si están obligados. h) Por venta o uso de estupefacientes. i) La convivencia con cualquier clase de animal. j) Los escándalos de cualquier índole o por alto volumen de equipos de sonido eléctricos o similares. k) Por venta del inmueble; l) * La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del ARRENDADOR, o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del ARRENDATARIO; m) El no garantizar en los términos del artículo 15 de la Ley 820 de 2003 el pago de los servicios públicos domiciliarios dentro del término señalado en el presente contrato. n) Las demás previstas en la ley concretamente No. 7 y 8 del artículo 22 de la ley 820 de 2003. **DÉCIMA CUARTA.- AUTORIZACION:** El ARRENDATARIO, autorizan expresamente al ARRENDADOR y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en banco de datos la información que se relacione con este contrato o que de él se derive. **DÉCIMA QUINTA.- GASTOS:** Los gastos que cause este contrato, incluido el impuesto de timbre, corresponden a los ARRENDATARIOS. **DÉCIMA SÉXTA.- MEJORAS:** No podrá el ARRENDATARIO ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie sin permiso escrito del ARRENDADOR, si se ejecutaran accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó, excepto las reparaciones locativas que le correspondan al ARRENDATARIOS de acuerdo al Artículo 2028, 2029 y 2030 del C. C. **DÉCIMA SEPTIMA.- cesión de derechos:** Podrá el ARRENDADOR ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto de los ARRENDATARIOS a partir de la fecha de la comunicación certificada que a éstos se le comunique. **DÉCIMA OCTAVA.- RECIBO Y ESTADO:** los ARRENDATARIOS declaran que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo y que así restituirán al ARRENDADOR y se obligan especialmente a prestar toda su diligencia y cuidado en la conservación de paredes, techos, cañerías, entregarlo aseado y si existe tapete éste deberá ser lavado, etc. de conformidad al artículo 2029 y 2030 del C. C., salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo y en caso de faltantes o daños al inventario facultan al ARRENDADOR para arreglar y reponer los faltantes y cobrarlos ejecutivamente sin el lleno de los requerimientos contemplados en la ley. **DECIMA NOVENA: ABANDONO DEL INMUEBLE:** Al suscribir este contrato los ARRENDATARIOS facultan expresamente al ARRENDADOR para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con solo requisito de la presencia de dos testigos en procura de evitar el deterioro el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **VIGESIMA.- LUGAR PARA EL PAGO:** Salvo pacto expreso entre las partes, los ARRENDATARIOS pagará el precio del arrendamiento en las oficinas del ARRENDADOR. Ubicadas en la carrera 8 No. 16-88 Of. 507 de Bogotá, D.C. **VIGÉSIMA PRIMERA.-** Los ARRENDATARIOS responderán solidariamente para con el ARRENDADOR por todas y cada una de las obligaciones que surgen del presente contrato y la de pagar las costas de los procesos que promuevan con base en el mismo y renuncian en favor del ARRENDADOR el derecho de nombrar secuestre y depositario de bienes que diera lugar a embargo. **VIGÉSIMA SEGUNDA.-** El simple retardo en el pago de la renta después de los cinco (5) primeros días calendarios de cada mensualidad, deberán los ARRENDATARIOS pagar al ARRENDADOR a título de intereses moratorios mensual el que certifique la Superintendencia Bancaria en el momento de producirse el hecho. Que se hará exigible desde el día que se cause el retardo hasta el día que cancelen en su totalidad sin perjuicio de las demás estipulaciones, ni del pago de la cláusula penal, sin necesidad de los requerimientos judiciales para constituirse en mora. **VIGESIMA TERCERA:** Las partes convienen que la copia autógrafa del presente contrato tendrá el mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales. **VIGÉSIMA CUARTA.-** La renta que se reciba mediante cheque, se reputará pagada solo hasta que este se haga efectivo, si no es cancelado por el Banco, por cualquier motivo se tendrá como no pago al arriendo y el ARRENDADOR podrá iniciar las acciones legales y cobrar el 20% sobre el valor de acuerdo al Artículo 731 del Código del Comercio. **VIGÉSIMA QUINTA.-** Los

Poi

ARRENDATARIOS permitirán en cualquier momento visitar el inmueble por el ARRENDADOR o sus Representantes. **VIGÉSIMA SEXTA-** Los ARRENDATARIOS, reciben el inmueble en el estado en que se encuentra a entera satisfacción y de acuerdo al inventario del mismo. **VIGÉSIMA SEPTIMA.** - En caso de perturbación y daños en el inmueble arrendado, por fuerza mayor comprobada, los ARRENDATARIOS deberán dar aviso por escrito al ARRENDADOR en un plazo máximo de tres días, so pena de asumir los perjuicios de la misma que esta obligación acarree. **VIGÉSIMA OCTAVA.-** Los ARRENDATARIOS, declaran haber recibido una (1) copia en papel común de este documento, lo mismo que declaran estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas del presente contrato de arrendamiento. **VIGESIMA NOVENA** -Es entendido que el ARRENDADOR dará por recibido el inmueble materia de este documento cuando se haya hecho por parte de los ARRENDATARIOS la entrega formal de acuerdo al inventario y hayan cancelado el prorrateo de servicios públicos conforme a las facturas inmediatamente anteriores y con la firma del acta respectiva del funcionario delegado del ARRENDADOR, de lo contrario deberán responder por los arrendamientos y servicios hasta la fecha que se haga la entrega formal. **TRIGÉSIMA.-** No se permite ninguna clase de perforación o chaso en las paredes, techos o pisos, como tampoco en los enchapes, se recomienda utilizar ganchos autoadhesivos. **TRIGESIMA PRIMERA: REPARACIONES INDISPENSABLES:** Queda prohibido a los ARRENDATARIOS descontar del canon de arrendamiento costos de reparación indispensables no locativas.

Para constancia se firma por las partes y ante testigos hábiles.

Arrendador,


JOSE EUGENIO SUÁREZ CASTRO
C. C. No. 79.490.416 de Bogotá



Los Arrendatarios:


DANIEL ECHEVERRY BRANDO
C.C. No. 80.199.679 de Bogotá
Notificación: Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá
Teléfono:
Celular: 312 350 7316
Email: decheverryb@gmail.com




HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO
C.C. No. 92.640.185 de Sincelejo
Notificación: Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá
Teléfono:
Celular: 300 219 1370
Email: hernan.aldana@gmail.com



133
.....continuación contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá suscrito por el señor JOSÉ EUGENIO SUÁREZ CASTRO identificado con la C. C. No. 79.490.416 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la Sociedad EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y COMPAÑIA LIMITADA, y los Señores DANIEL ECHEVERRY BRANDO identificado con la C.C. No. 80.199.679 de Bogotá, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO identificado con la C.C. No. 92.640.185 de Sincelejo, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA identificado con la C.C. No. 17.126.215 de Bogotá y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA identificada con la C.C. No. 41.669.053 de Bogotá.

Andres

ANDRES MARIA PARDO VALENCIA

C.C. No. 17.126.215 de Bogotá

Notificación: Calle 117 No. 70C-68 de Bogotá

Teléfono: 2530982

Celular: 3118098821

Email: andrespardoal@yahoo.com

Maria Teresa Pardo

MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA

C.C. No. 41.669.053 de Bogotá.

Notificación: Calle 117 No. 70C-68 de Bogotá

Teléfono: 6725028

Celular: 3123038577

Email: mtpardov@unel.edu.co



Pis



01



* 1 1 3 1 0 6 4 4 6 *

137

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

6 DE ENERO DE 2012 HORA 10:50:36

R033430425

PAGINA: 1 de 2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA

SIGLA : LA MISMA.

N.I.T. : 860501810-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00153924 DEL 17 DE JUNIO DE 1981

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 8 NO. 16-88 OF 507

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : eugeniossycia@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 8 NO. 16-88 OF 507

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : eugeniossycia@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1730, NOTARIA 5 BOGOTA DEL 25 DE MARZO DE 1981, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 1981, BAJO EL NO. --- 101830 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINADA: "EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y COMPANIA LIMITADA".

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2532	21-III-1.991	27 BTA.	27-III-1.991 NO.321.804

CERTIFICA:

0000928	2001/03/22	00004 BOGOTA D.C.	00773146 2001/04/18
---------	------------	-------------------	---------------------

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 25 DE MARZO DE 2021 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA ADMINISTRACION DE PROPIEDAD RAIZ, COMPRA Y VENTA DE BIENES RAICES, ADQUISICION DE MUEBLES BIENES CON DESTINO O ARRENDARLOS, EL ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE BIENES PARA SUB---ARRENDARLOS Y EL SUBARRENDAMIENTO DE LOS MISMOS. RECIBIR DINERO - EN MUTUO A INTERES, CON GARANTIA O SIN ELLA, PARA DARLO EN PRESTAMO Y LOS PRESTAMOS SUBSIGUIENTES; ASI COMO DAR HABITUALMENTE DINERO EN MUTUO O INTERES, ADQUIRIR O ENAJENAR A TITULO ONEROSO, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ADMINISTRACION Y DEMAS OPERACIONES ANALOGAS RELACIONADAS CON LOS MISMOS. OTORGAMIENTO, ACEPTACION, GARANTIAS O NEGOCIACION DE TITULOS VALORES, ASI COMO LA COMPRA, VENTA, PERMUTAS, ETC., DE LOS MISMOS Y EN FIN LA COMPRA, VENTA, - ADMINISTRACION DE BIENES.-----

25 MAR 2012

COPIA

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 200,000.00 DIVIDIDO EN 200.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

SUAREZ CARMEN MARIA CASTRO DE	C.C. 00020213853
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$20,000.00
SUAREZ CASTRO HECTOR	C.C. 00079356357
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$20,000.00
SUAREZ CASTRO GUSTAVO	C.C. 00079419251
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$20,000.00
SUAREZ CASTRO HENRY	C.C. 00079471343
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$20,000.00
SUAREZ CASTRO JOSE EUGENIO	C.C. 00079490416
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$20,000.00
SUAREZ SANDOVAL EUGENIO	C.C. 00000052652
NO. CUOTAS: 100.00	VALOR:\$100,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 200.00	VALOR :\$200,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES:EL GERENTE Y EL SUPLENTE ES EL SUBGERENTE.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS : ****

QUE POR ACTA NO. 0000022 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 7 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 18 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00773147 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
SUAREZ CASTRO JOSE EUGENIO	C.C.00079490416
SUBGERENTE	
SUAREZ CASTRO GUSTAVO	C.C.00079419251

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE DE LA SOCIEDAD EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, Y EL SUBGERENTE EN SU DEFECTO, CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, ES DECIR, SIN LIMITACION DE CUANTIA, NI DE NINGUNA NATURALEZA, PODRA ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES RAICES SOCIALES; MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS CON PRENDA E HIPOTECA; LIMITAR SU DOMINIO, CONTRAER TODA CLASE DE OBLIGACIONES CON GARANTIA, HIPOTECARIAS, PRENDARIA O PERSONALES, O SIN ELLAS; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES POR SU NATURALEZA O DESTINO, CONSTITUIR APODERADO PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, TRANSIGIR O COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, PUEDE DESISTIR, RENUNCIAR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES Y CELEBRAR CON RELACION A ELLOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE ESTIME CONVENIENTE A LOS INTERESES DE LA COMPANIA, RECIBIR O DAR EN MUTUO O PRESTAMO CUALESQUIER CANTIDAD DE DINERO, HACER DEPOSITOS EN ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS O SIMILARES, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FIRMAR LETRAS, CHEQUES GIROS, LIBRANZAS Y DEMAS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES ASI COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE NATURALEZA CIVIL O COMERCIAL, GIRARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS ETC., Y EN GENERAL REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y DE ADMINISTRACION. EL GERENTE O EN SU LUGAR EL SUBGERENTE TENDRA LA REPRESENTACION LEGAL DIRECTA DE LA SOCIEDAD.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

6 DE ENERO DE 2012 HORA 10:50:36

R033430425

PAGINA: 2 de 2

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA
MATRICULA NO : 00195216 DE 17 DE AGOSTO DE 1983
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 4 DE ABRIL DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



NO ES VALIDO POR ESTA CARA

FECHA DE RECOLECCIÓN

29 05 12

ItD express
uniendo al mundo

NIT. 900.014.548-7

CRA 440 No. 15 - 38 Pot. 10-11

Tel. 04 2519 - 243 339

BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA N° NJ 10051533

REMITENTE

Argento 67 Civil Municipal

DESTINATARIO

Hernan David
Aldana Carrasco

DIRECCION

cl 117 # 70 C-68

CIUDAD

Bogotá

DICE CONTENER

☐

DEMANDA

☐

AUTO ADMISORIO

☐

MANDAMIENTO DE PAGO

EP

3 POR

Eugenio Suarez

TEL:

VALOR

\$ 6000

RECIBIDO POR

Irene pardo

RECOGIDO POR

MIBE Candelaria

C.C.

PLACA

TEL:

FECHA

30 MAY 2012

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros: LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquélla se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato este que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará sujeto por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acamep similares, en arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS, antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precisiones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no contiene en cyanuro, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheques en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaran a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir gastos corruptibles y a disponer de ellos cuando se pida a defensa. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SEPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato, consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las condiciones que ocurren entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

AVISO

Radicado No. **2012-014**

ABREVIADO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y AUTO ADMISORIO

CERTIFICAMOS

Que el día **30** de **MAYO** del año **2012** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

ficado: **HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO**

Demandante: **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA**

Demandados: **DANIEL ECHEVERRI BRANDO , HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO Y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**

En la siguiente dirección CL. 117 NO. 70 C 68 BOGOTA

diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **IRENE PARDO**

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

Se expide el presente certificado el día **31** de **MAYO** del año **2012** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

ltd express
NIT : 900.014.549-7

FECHA DE RECOLECCION

ltd express
unendo al mondo

NET. 990.014.549 -7

CRA 10 No. 15 - 39 Cf. 10-11

Tel.: 284 2510 - 243 3308

BOGOTA - COLOMBIA

GUIA Nº NJ

10051533

REMITENTE

DESTINATARIO

315

320

RAD. N°

DICE CONTAINER

DEMANDA

☐ AUTO ADMISORIO

☐ MANDAMIENTO DE PAGO

DO PCR

VALOR

RECIDDO POR

CIUDAD

RECORRIDO POR

CC

PLACA

TERA

FECHA

CLUBNTV

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquéllo se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato este que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a los cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que este acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informará cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cyanuro, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pago (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera frutos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda suma de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación. En esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades, si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA



GD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RR	RECHAZADO
CR	CERRADO

139

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 16 No. 7 - 39 PISO 7.**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ART 320 DEL C de P.C.)**

Bogotá D.C.
18/04/2012
HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO
CL 117 70 C- 68
CIUDAD

**REF: ABREVIADO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
2012-014**

DEMANDANTE: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA

**DEMANDADO: DANIEL ECHEVERRI BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA
CARRASCO Y MARIA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA.**

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 27/01/2012 se admitió la solicitud de ABREVIADO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO a favor de EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA contra **DANIEL ECHEVERRI BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO Y MARIA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA.**

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Se anexa al presente aviso copia de la demanda, así como copia del auto que admitió la demanda.

Empleado Responsable:

ERIKA ANDREA GONZALEZ GARCIA

Secretaria

Firma

fecha entrega_____



1203

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D

VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL DOCE (2.012)

REF. : ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
No. 0014-2012

La demanda cumple los requisitos consagrados en los artículos 75, 77 y 424 del Código de Procedimiento Civil. Por lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda de restitución de bien inmueble arrendado de EUGENIO SUÁREZ SANDOVAL Y CIA LTDA contra DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNÁN DAVID ALDANA CARRASCO y MARÍA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA, que se tramitará por el procedimiento abreviado en primera instancia.
2. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme los artículos 5.º y 409 del Código de Procedimiento Civil, advirtiéndole el contenido del artículo 424, parágrafo 2º del mismo texto legal.
3. **RECONOCER** personería al abogado JOSÉ LUIS BELTRÁN RODRÍGUEZ, en los términos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

Isa



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
Anotación en estado No. <u>07</u>
Hoy <u>31 ENE 2012</u>
SECRETARIO

121

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (REPARTO)
PROCESO : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.
DEMANDADOS : DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA
CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA
TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA

ASUNTO : PODER

JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.490.416 de Bogotá D. C., actuando como representante legal de la sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA**, persona jurídica con domicilio en Bogotá D. C., por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JOSE LUIS BELTRÁN RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.409.940 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 68.094 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA.**, inicie y lleve hasta su culminación un **PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D. C.

El inmueble objeto base de la presente restitución esta distinguido en la nomenclatura urbana de Bogotá D. C., con los números de la 15-28 de la Calle 33 A Apartamento 301.

El contrato de arrendamiento base para la presente acción es el suscrito entre **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA** y **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA** el 20 de septiembre de 2011.

MI apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, recurrir, sustituir, y en general para desarrollar todas aquellas actividades tendientes a la defensa de mis intereses.

Señor Juez,


JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO
C. C. No. 79.490.416 de Bogotá D. C.
REPRESENTANTE LEGAL
EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.

Acepto,


JOSE LUIS BELTRÁN RODRIGUEZ
T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.
C. C. No. 80.409.940 de Bogotá



PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

BELTRAN RODRIGUEZ JOSE LUIS
quien se identificó con: C.C. 80409940
y la T.P. No. 68094 del C.S.J.
ante la suscrita Notaria, rwe44eww3w2cw2c
Bogotá D.C. 05/01/2012 a las 10:35:42 a.m.


FIRMA


LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ

CARRERA 22 NUMERO 13:
TELEFONO 6250474 FAX.2580138 CELULAR 313-209199



PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

SUAREZ CASTRO JOSE EUGENIO

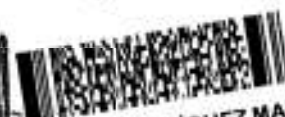
quien se identificó con: C.C. 79490416
y la T.P. No. 62450 del C.S.J.

ante la suscrita Notaria.

918178uk717u7u

Bogotá D.C. 05/01/2012 a las 10:35:24 a.m.

[Handwritten signature]
FIRMA



2



122

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (REPARTO)
PROCESO : **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE : **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.**
DEMANDADOS : **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**
ASUNTO : **DEMANDA**

JOSE LUIS BELTRÁN RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.409.940 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 68.094 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.**, persona jurídica con domicilio en Bogotá, debidamente representada por el señor **JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que promuevo **DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá.

1.- PRETENSIONES:

1.1.- Que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA, DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**, por haberse constituido los arrendatarios en mora por falta de pago en la renta correspondiente a las mensualidades de octubre, noviembre, diciembre de 2011 y enero de 2012, respecto al inmueble ubicado en la Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá.

1.2.- Que se ordene la restitución y su consecuente lanzamiento a favor de **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA** y en contra de **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**, del inmueble ubicado en la Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá y comprendido dentro de los siguientes linderos:

LINDEROS GENERALES

POR EL NORTE : Con propiedad que es o fue de **MERCEDES BLAUVAC DE ISAACS**.
POR EL SUR : Con la Calle 33 A de Bogotá, que es su frente.
POR EL ORIENTE : Con el inmueble No. 15-16 de la Calle 33 A de Bogotá.
POR EL OCCIDENTE: Con el inmueble No. 15-44 de la Calle 33 A de Bogotá.

LINDEROS ESPECIALES

POR EL NORTE : Con parte de escalera y patio del mismo inmueble.
POR EL SUR : Con la Calle 33 A de Bogotá.
POR EL ORIENTE : Con el inmueble No. 15-16 de la Calle 33 A de Bogotá.
POR EL OCCIDENTE: Con el inmueble No. 15-44 de la Calle 33 A y hall de escalera.
POR EL NADIR : Con placa que lo separa del segundo piso.
CENIT : Con placa que lo separa del segundo piso.



123

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

2.- HECHOS:

2.1.- La sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA.** celebró contrato escrito de arrendamiento con **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA** sobre un inmueble ubicado en la Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá, por un plazo de doce (12) meses contados a partir del 1 de agosto de 2011.

2.2.- Los linderos del inmueble se relacionan en las pretensiones de la presente demanda.

2.3.- Se pacto un canon de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000.00 M/CTE)** mensuales que los arrendatarios se obligaron a pagar por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes.

2.4.- El canon de arrendamiento se reajustará de conformidad a la cláusula 6 y 7 del contrato.

2.5.- Los arrendatarios incumplieron su obligación de pagar en la forma en que se acordó puesto que están en mora desde el 1 de octubre de 2011, adeudando a la fecha los cánones de octubre, noviembre, diciembre de 2011 y enero de 2012.

2.6.- Los arrendatarios renunciaron a los requerimientos para ser constituidos en mora o sea que incurrieron en ella por el simple retardo en el pago.

2.7.- Los arrendatarios adeudan a la fecha de presentación de la demanda, por concepto de cánones de arrendamiento la suma de \$ 3.600.000.00 M/CTE.

3.- DERECHO : Cito como disposiciones aplicables los artículos 1973 y ss, 2000, 2035, 1608 del C. C., 20, 23, 75, 424 del C. de P. C., ley 820 de 2003, 882 del C. Co. Y demás normas concordantes.

4.- PROCEDIMIENTO: Debe dársele el trámite de proceso abreviado con las especificaciones del artículo 424 del C. de P. C., complementado con las normas de la ley 820 de 2.003.

5.- PRUEBAS: Como medio probatorio solicito sea tenido en cuenta el escrito que contiene el contrato de arrendamiento.

6.- ANEXOS:

6.1.- Copia de la demanda y sus anexos para el archivo

6.2.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado

6.3.- Certificado de existencia y representación de la sociedad demandante.

6.4.- Poder debidamente otorgado.

7.-COMPETENCIA Y CUANTIA:

Por la vecindad de los demandados, lugar de ubicación del inmueble y en consideración a que el proceso es de menor cuantía, es Usted el Juez competente para conocer el presente proceso.



129

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

8.- NOTIFICACIONES

8.1.- Demandante : Carrera 8 No. 16-88 Of. 507 de Bogotá.

8.2.- Demandados : Los demandados recibirán notificaciones en las siguientes direcciones: Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá y Calle 117 No. 70 C 68 de Bogotá.

8.3.- Apoderado : Carrera 22 No. 137 - 25 de Bogotá D. C.

Señor Juez,


JOSE LUIS BELTRÁN RODRIGUEZ
T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Bogotá, D. C. Septiembre Veinte (20) de Dos Mil Once (2011)

ARRENDADOR:

JOSÉ EUGENIO SUÁREZ CASTRO

C. C. No. 79.490.416 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la Sociedad EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y COMPAÑIA LIMITADA, con domicilio en Bogotá, D. C. Notificación: Carrera 8 No. 16-88 of. 507

ARRENDATARIOS:

DANIEL ECHEVERRY BRANDO

C.C. No. 80.199.679 de Bogotá

Notificación: Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá

HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO

C.C. No. 92.640.185 de Sincelejo

Notificación: Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá

ANDRES MARIA PARDO VALENCIA

C.C. No. 17.126.215 de Bogotá

Notificación: Calle 117 No. 70C-68 de Bogotá

MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA

C.C. No. 41.669.053 de Bogotá.

Notificación: Calle 117 No. 70C-68 de Bogotá



Los ARRENDATARIOS se obligan de manera solidaria y mancomunada para con el ARRENDADOR.

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el arrendador concede a los ARRENDATARIOS el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección y linderos, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado y forma parte integral de este mismo contrato. **SEGUNDA.- DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:** Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá D. C. **TERCERA.- LINDEROS DEL INMUEBLE:** POR EL NORTE. Con propiedad que es o fue de MERCEDES BLAUVAC DE ISAACS, POR EL SUR-. Con la calle 33A de Bogotá, que es su frente. POR EL ORIENTE-. Con el inmueble No. 15-16 de la calle 33A de Bogotá. POR EL OCCIDENTE-. Con el inmueble No. 15-44 de la calle 33A de Bogotá. **LINDEROS ESPECIALES:-** NORTE.- Con parte de escalera y patio del mismo inmueble. SUR.- Con la calle 33 A de Bogotá. ORIENTE.- Con el inmueble No. 15-16 de la Calle 33A de Bogotá. OCCIDENTE.- Con el inmueble No. 15-44 de la Calle 33 A de Bogotá y hall de escaleras. NADIR.- Con placa que lo separa del segundo piso. CENIT.- Con placa que lo separa del cuarto piso. **CUARTA.- DESTINACION:** Los arrendatarios se comprometen a destinar este inmueble exclusivamente para Vivienda. **QUINTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO** es de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000,00 Mcte.) mensuales, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada periodo mensual, por anticipado al ARRENDADOR o a su orden, o a quien legalmente represente sus derechos en las oficinas del ARRENDADOR, salvo pacto expreso entre las partes. **SEXTA.-**

[Handwritten signature]

INCREMENTOS DEL PRECIO: Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio del arrendamiento se incrementará de acuerdo a lo reglamentado por la ley en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que deba efectuarse el reajuste del canon.

SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: Es de doce (12) meses que comienza a contarse el día **Primero (1ro.) de Agosto de Dos Mil Once (2011)**.

OCTAVA.- SERVICIOS: El pago de todos los servicios públicos domiciliarios, correrán a cargo y por cuenta de los **ARRENDATARIOS**, tales como servicio de energía eléctrica, Acueducto, alcantarillado y ECSA, gas natural, incluyendo la línea telefónica No. XXXXXXXX o la que llegare a instalar cualquier empresa prestadora del correspondiente servicio y/o la que se encuentre instalada en el momento de producirse el hecho **PARÁGRAFO PRIMERO:** Corresponde a los **ARRENDATARIOS** la custodia y cuidado de los contadores de acueducto, energía y gas. Si son adulterados los medidores o se les ha dado un uso inadecuado, o las empresas llegasen a sancionar, o se pierda la línea telefónica por falta de pago, estos no son cancelados en su totalidad, el **ARRENDADOR** los podrá cancelar y con este contrato, junto con los recibos pagos constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente a los **ARRENDATARIOS** siendo de cuenta de los mismos los gastos, costas y honorarios de abogado, que desde hoy se pactan al 20% sobre la totalidad que se cobre, sin necesidad de los requerimientos judiciales para constituirlos en mora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **ARRENDADOR** no se responsabiliza por los altos costos de los servicios que las empresas distritales llegasen a cobrar y cualesquier reclamación es de cuenta única del **ARRENDATARIO**.

NOVENA.- Si el inmueble a que se refiere este contrato corresponde a propiedad horizontal, el **ARRENDATARIO** se compromete a cumplir estrictamente con los reglamentos que rigen el mismo, y a cancelar las cuotas de administración junto con sus reajustes y correspondientes servicios comunes, pero en ningún momento el **ARRENDADOR** se responsabiliza por negligencia o mala administración.

PARÁGRAFO PRIMERO.- LOS **ARRENDATARIOS** se comprometen a exhibir el último recibo por concepto de pago de administración al **ARRENDADOR**, previo al pago del canon de arrendamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El **ARRENDADOR** no acepta el pago por concepto de canon de arrendamiento, si el **ARRENDATARIO** no exhibe el correspondiente recibo de administración de la mensualidad inmediatamente anterior.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL: Por el solo hecho de incumplimiento a cualesquiera de las cláusulas de este contrato, total o parcialmente o por el hecho de iniciar el **ARRENDADOR** acción judicial de restitución del inmueble o acción para el cobro de sumas a cargo de LOS **ARRENDATARIOS**, estos se declaran deudores a favor del **ARRENDADOR** a título de cláusula penal por una suma igual a tres (3) veces el valor del arrendamiento mensual que estuvieren pagando el **ARRENDATARIO** en el momento del incumplimiento de acuerdo al Artículo 17 de la Ley 56 de 1.985. Esta cláusula de pena por incumplimiento podrá aplicarse sin menos cabo al derecho de la indemnización por perjuicios al cobro de la renta y a obtener el pago del incumplimiento de las demás obligaciones a cargo de los **ARRENDATARIOS**, sin necesidad de que el **ARRENDADOR** constituya en mora a los **ARRENDATARIOS** o les haga requerimiento alguno, pues los aquí los **ARRENDATARIOS** manifestamos expresamente que renunciamos a los requerimientos para ser constituidos en mora respecto de las cláusulas penales. **ES ENTENDIDO QUE EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL, NO EXTINGUE POR NINGÚN MOTIVO LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL NI LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES**, los **ARRENDATARIOS** conocen perfectamente el inmueble, la calidad del mismo, su ubicación, vías de acceso, seguridades, sus servicios, ventajas y desventajas, si le es útil o no y por lo tanto, lo reciben en el estado en que se encuentra, exonerando al **ARRENDADOR** de cualquier clase de responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA.- REQUERIMIENTOS: Los **ARRENDATARIOS** renuncian expresamente a los requerimientos para ser constituidos en mora respecto de los cánones de arrendamiento y la cláusula penal por incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR PARTE DEL ARRENDATARIO: En caso que el **ARRENDATARIO** quiera dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, se deberá ajustara lo preceptuado por los numerales 4 y 5 del Art. 24 de la 820 de 2003.

DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: A favor del **ARRENDADOR** serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo de todo o parte. b) El cambio de destinación del inmueble. c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para



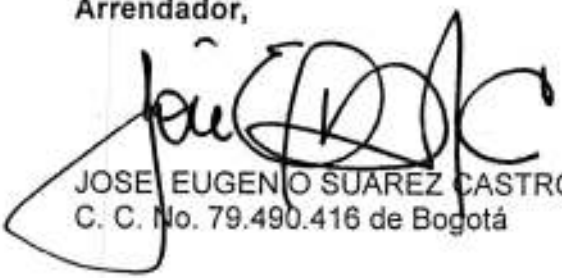
126

finés ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que represente peligro para el inmueble a la salubridad de sus habitantes. e) La realización de mejoras sin autorización por escrito del ARRENDADOR, cambios o ampliaciones del inmueble sin expresa autorización del ARRENDADOR. f) La no cancelación de los servicios públicos a cargo de los ARRENDATARIOS g) La no cancelación del valor de las cuotas de administración dentro del término señalado por la administración, si están obligados. h) Por venta o uso de estupefacientes. i) La convivencia con cualquier clase de animal j) Los escándalos de cualquier índole o por alto volumen de equipos de sonido eléctricos o similares. k) Por venta del inmueble; l) * La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del ARRENDADOR, o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del ARRENDATARIO; m) El no garantizar en los términos del artículo 15 de la Ley 820 de 2003 el pago de los servicios públicos domiciliarios dentro del término señalado en el presente contrato. n) Las demás previstas en la ley concretamente No. 7 y 8 del artículo 22 de la ley 820 de 2003. **DÉCIMA CUARTA.- AUTORIZACION:** El ARRENDATARIO, autorizan expresamente al ARRENDADOR y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en banco de datos la información que se relacione con este contrato o que de él se derive. **DÉCIMA QUINTA.- GASTOS:** Los gastos que cause este contrato, incluido el impuesto de timbre, corresponden a los ARRENDATARIOS. **DÉCIMA SÉXTA.- MEJORAS:** No podrá el ARRENDATARIO ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie sin permiso escrito del ARRENDADOR, si se ejecutaran accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó, excepto las reparaciones locativas que le correspondan al ARRENDATARIOS de acuerdo al Artículo 2028, 2029 y 2030 del C. C. **DÉCIMA SEPTIMA.- cesión de derechos:** Podrá el ARRENDADOR ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto de los ARRENDATARIOS a partir de la fecha de la comunicación certificada que a éstos se le comunique. **DÉCIMA OCTAVA.- RECIBO Y ESTADO:** los ARRENDATARIOS declaran que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo y que así restituirán al ARRENDADOR y se obligan especialmente a prestar toda su diligencia y cuidado en la conservación de paredes, techos, cañerías, entregarlo aseado y si existe tapete éste deberá ser lavado, etc. de conformidad al artículo 2029 y 2030 del C. C., salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo y en caso de faltantes o daños al inventario facultan al ARRENDADOR para arreglar y reponer los faltantes y cobrarlos ejecutivamente sin el lleno de los requerimientos contemplados en la ley. **DECIMA NOVENA: ABANDONO DEL INMUEBLE:** Al suscribir este contrato los ARRENDATARIOS facultan expresamente al ARRENDADOR para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con solo requisito de la presencia de dos testigos en procura de evitar el deterioro el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **VIGESIMA .- LUGAR PARA EL PAGO:** Salvo pacto expreso entre las partes, los ARRENDATARIOS pagará el precio del arrendamiento en las oficinas del ARRENDADOR. Ubicadas en la carrera 8 No. 16-88 Of. 507 de Bogotá, D.C. **VIGÉSIMA PRIMERA.-** Los ARRENDATARIOS responderán solidariamente para con el ARRENDADOR por todas y cada una de las obligaciones que surgen del presente contrato y la de pagar las costas de los procesos que promuevan con base en el mismo y renuncian en favor del ARRENDADOR el derecho de nombrar secuestre y depositario de bienes que diera lugar a embargo. **VIGÉSIMA SEGUNDA.-** El simple retardo en el pago de la renta después de los cinco (5) primeros días calendarios de cada mensualidad, deberán los ARRENDATARIOS pagar al ARRENDADOR a título de intereses moratorios mensual el que certifique la Superintendencia Bancaria en el momento de producirse el hecho. Que se hará exigible desde el día que se cause el retardo hasta el día que cancelen en su totalidad sin perjuicio de las demás estipulaciones, ni del pago de la cláusula penal, sin necesidad de los requerimientos judiciales para constituirse en mora **VIGESIMA TERCERA:** Las partes convienen que la copia autógrafa del presente contrato tendrá el mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales. **VIGÉSIMA CUARTA.-** La renta que se reciba mediante cheque, se reputará pagada solo hasta que este se haga efectivo, si no es cancelado por el Banco, por cualquier motivo se tendrá como no pago al arriendo y el ARRENDADOR podrá iniciar las acciones legales y cobrar el 20% sobre el valor de acuerdo al Artículo 731 del Código del Comercio. **VIGÉSIMA QUINTA.-** Los

ARRENDATARIOS permitirán en cualquier momento visitar el inmueble por el ARRENDADOR o sus Representantes. **VIGÉSIMA SEXTA-** Los ARRENDATARIOS, reciben el inmueble en el estado en que se encuentra a entera satisfacción y de acuerdo al inventario del mismo. **VIGÉSIMA SEPTIMA.** - En caso de perturbación y daños en el inmueble arrendado, por fuerza mayor comprobada, los ARRENDATARIOS deberán dar aviso por escrito al ARRENDADOR en un plazo máximo de tres días, so pena de asumir los perjuicios de la misma que esta obligación acarree. **VIGÉSIMA OCTAVA.-** Los ARRENDATARIOS, declaran haber recibido una (1) copia en papel común de este documento, lo mismo que declaran estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas del presente contrato de arrendamiento. **VIGESIMA NOVENA** -Es entendido que el ARRENDADOR dará por recibido el inmueble materia de este documento cuando se haya hecho por parte de los ARRENDATARIOS la entrega formal de acuerdo al inventario y hayan cancelado el prorrateo de servicios públicos conforme a las facturas inmediatamente anteriores y con la firma del acta respectiva del funcionario delegado del ARRENDADOR, de lo contrario deberán responder por los arrendamientos y servicios hasta la fecha que se haga la entrega formal. **TRIGÉSIMA.-** No se permite ninguna clase de perforación o chaso en las paredes, techos o pisos, como tampoco en los enchapes, se recomienda utilizar ganchos autoadhesivos. **TRIGESIMA PRIMERA: REPARACIONES INDISPENSABLES:** Queda prohibido a los ARRENDATARIOS descontar del canon de arrendamiento costos de reparación indispensables no locativas.

Para constancia se firma por las partes y ante testigos hábiles.

Arrendador,


JOSE EUGENIO SUÁREZ CASTRO
C. C. No. 79.490.416 de Bogotá

Los Arrendatarios:


DANIEL ECHEVERRY BRANDO
C.C. No. 80.199.679 de Bogotá
Notificación: Calle 33 A No. 15-28 Apto 301de Bogotá
Teléfono:
Celular: 3123607316
Email: decheverryb@gmail.com


HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO
C.C. No. 92.640.185 de Sincelejo
Notificación: Calle 33 A No. 15-28 Apto 301de Bogotá
Teléfono:
Celular: 3002191370
Email: hernan.aldana@gmail.com



✓✓



For Term Paper





01



* 1 1 3 1 0 6 4 4 6 *

198

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

6 DE ENERO DE 2012 HORA 10:50:36

R033430425

PAGINA: 1 de 2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA

SIGLA : LA MISMA.

N.I.T. : 860501810-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00153924 DEL 17 DE JUNIO DE 1981

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 8 NO. 16-88 OF 507

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : eugeniossycia@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 8 NO. 16-88 OF 507

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : eugeniossycia@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1730, NOTARIA 5 BOGOTA DEL 25 DE MARZO DE 1981, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 1981, BAJO EL NO. -- 101830 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINADA: "EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y COMPANIA LIMITADA".

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2532	21-III-1.991	27 BTA.	27-III-1.991 NO.321.804

CERTIFICA:

0000928 2001/03/22 00004 BOGOTA D.C. 00773146 2001/04/18

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 25 DE MARZO DE 2021 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA ADMINISTRACION DE PROPIEDAD RAIZ, COMPRA Y VENTA DE BIENES RAICES, ADQUISICION DE MUEBLES BIENES CON DESTINO O ARRENDARLOS, EL ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE BIENES PARA SUB---ARRENDARLOS Y EL SUBARRENDAMIENTO DE LOS MISMOS. RECIBIR DINERO - EN MUTUO A INTERES, CON GARANTIA O SIN ELLA, PARA DARLO EN PRESTA MO Y LOS PRESTAMOS SUBSIGUIENTES; ASI COMO DAR HABITUALMENTE DINE RO EN MUTUO O INTERES, ADQUIRIR O ENAJENAR A TITULO ONEROSO, ESTA BLECIMIENTOS DE COMERCIO, ADMINISTRACION Y DEMAS OPERACIONES ANA LOGAS RELACIONADAS CON LOS MISMOS. OTORGAMIENTO, ACEPTACION, GA RANTIAS O NEGOCIACION DE TITULOS VALORES, ASI COMO LA COMPRA, RE VENTA, PERMUTAS, ETC., DE LOS MISMOS Y EN FIN LA COMPRA, VENTA, - ADMINISTRACION DE BIENES.-----

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 200,000.00 DIVIDIDO EN 200.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

SUAREZ CARMEN MARIA CASTRO DE	C.C. 00020213853
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$20,000.00
SUAREZ CASTRO HECTOR	C.C. 00079356357
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$20,000.00
SUAREZ CASTRO GUSTAVO	C.C. 00079419251
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$20,000.00
SUAREZ CASTRO HENRY	C.C. 00079471343
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$20,000.00
SUAREZ CASTRO JOSE EUGENIO	C.C. 00079490416
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$20,000.00
SUAREZ SANDOVAL EUGENIO	C.C. 00000052652
NO. CUOTAS: 100.00	VALOR:\$100,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 200.00	VALOR :\$200,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES:EL GERENTE Y EL - SUPLENTE ES EL SUBGERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000022 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 7 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 18 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00773147 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
SUAREZ CASTRO JOSE EUGENIO	C.C.00079490416
SUBGERENTE	
SUAREZ CASTRO GUSTAVO	C.C.00079419251

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE DE LA SOCIEDAD EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, Y EL SUBGERENTE EN SU DEFECTO, CON -- LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, ES DECIR, SIN LIMITACION DE CUANTIA, NI DE NINGUNA NATURALEZA, PODRA -- ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES RAICES SOCIALES; MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS CON PRENDA E HIPOTECA; LIMITAR SU DOMINIO, -- CONTRAER TODA CLASE DE OBLIGACIONES CON GARANTIA, HIPOTECARIAS, -- PRENDARIA O PERSONALES, O SIN ELLAS; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES POR SU NATURALEZA O DESTINO, CONSTITUIR APODERADO PARA QUE RE -- PRESENTEN A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, TRANSIGIR O COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, PUE -- DE DESISTIR, RENUNCIAR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES Y CELEBRAR CON RELACION A ELLOS LOS -- ACTOS O CONTRATOS QUE ESTIME CONVENIENTE A LOS INTERESES DE LA -- COMPANIA, RECIBIR O DAR EN MUTUO O PRESTAMO CUALESQUIER CANTIDAD DE DINERO, HACER DEPOSITOS EN ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS O SIMILARES, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANI -- FESTACIONES Y FIRMAR LETRAS, CHEQUES GIROS, LIBRANZAS Y DEMAS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES ASI COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE NATURA -- LEZA CIVIL O COMERCIAL, GIRARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS,NEGOCIARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS ETC., Y EN GENERAL REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y DE ADMIN -- NISTRACION. EL GERENTE O EN SU LUGAR EL SUBGERENTE TENDRA LA RE -- PRESENTACION LEGAL DIRECTA DE LA SOCIEDAD.-----



01



* 1 1 3 1 0 6 4 4 7 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

6 DE ENERO DE 2012

HORA 10:50:36

R033430425

PAGINA: 2 de 2

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA

MATRICULA NO : 00195216 DE 17 DE AGOSTO DE 1983

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 4 DE ABRIL DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



ltd express
uniendo el mundo

NIT. 900.014.543-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3388
BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA N° NJ 10051535

FECHA DE REGISTRO
29 05 12

REMITENTE
Juzgado 87 Civil Municipal.

DESTINATARIO
Anches Maria.

DIRECCIÓN
Pardo Valencia.

Cll 33 A # 15-28

Apto 301. Ciudad Bogotá.

☐ 315 ☒ 320 RAD. N°

DICE CONTENER
☐ DEMANDA ☐ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO

EMITIDO POR
Eugenio Suarez

RECIBIDO POR
Daniel Echeverry

VALOR
\$ 6000.

RECOGIDO POR
MBE Cardelana.

312 350 7316

C.C. PLACA
TEL: FECHA 04 JUN 2012

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato este que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS, se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acuerdos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de las sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y modular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato, consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

☐	NE	NO EXISTE
☐	CD	CAMINO DE DOMICILIO
☐	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

☐	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
☐	RH	RECHAZADO
☐	GR	CERRADO



Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

AVISO

Radicado No. **2012-014**
ABREVIADO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y AUTO ADMISORIO

CERTIFICAMOS

Que el día **4** de **JUNIO** del año **2012** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado **JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

icado: **ANDRES MARIA PARDO VALENCIA**

Demandante: **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA**

Demandados: **DANIEL ECHEVERRI BRANDO , HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO Y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**

En la siguiente dirección CL. 33 A 15 -28 APTO 301 BOGOTA

iligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **DANIEL ECHEVERRY**

Identificación:

Telefono:

servaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **5** de **JUNIO** del año **2012** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

[Faint stamp]
NIT: 900.014.549-7

FECNA DE RECOLECCION

ltd express
unendo il mondo

NFT-993.244.543-7

CRA 10 No. 15 - 39 OCT 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA Nº NJ 10051535

SENTITTE

DESTINATARIO

315

320

RAD. N°

SIZE CONTAINER

DEMANDA

☐ AUTO ADMISORIO☐ MANDAMIENTO DE PAGO

F' DO POR

VALON

RECEBIDO POR

RECOGIDO POR

CC

PLACA

TTL:

FECHA

CLIENTE

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijo por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarla cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en bala o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheques en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retraso en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retraso en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anexo del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. Como consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las contras que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

☐	NE	NO EXISTE
☐	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
☐	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

☐	GD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
☐	RH	RECHAZADO
☐	CR	CERRADO

153

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 16 No. 7 - 39 PISO 7.**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ART 320 DEL C de P.C.)**

Bogotá D.C.
18/04/2012
ANDRES MARIA PARDO VALENCIA
CL 33 A 15-28 APTO 301
CIUDAD

**REF: ABREVIADO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
2012-014
DEMANDANTE: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA
DEMANDADO: DANIEL ECHEVERRI BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA
CARRASCO Y MARIA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA.**

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 27/01/2012 se admitió la solicitud de ABREVIADO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO a favor de EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA contra **DANIEL ECHEVERRI BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO Y MARIA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA.**

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

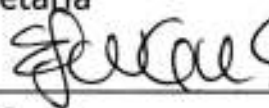
SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Se anexa al presente aviso copia de la demanda, así como copia del auto que admitió la demanda.

Empleado Responsable:

ERIKA ANDREA GONZALEZ GARCIA
Secretaria

Firma



fecha entrega



159
13

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D

VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL DOCE (2.012)

REF. : ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
No. 0014-2012

La demanda cumple los requisitos consagrados en los artículos 75, 77 y 424 del Código de Procedimiento Civil. Por lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda de restitución de bien inmueble arrendado de EUGENIO SUÁREZ SANDOVAL Y CIA LTDA contra DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNÁN DAVID ALDANA CARRASCO y MARÍA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA, que se tramitará por el procedimiento abreviado en primera instancia.
2. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme los artículos 3.º y 409 del Código de Procedimiento Civil, advirtiéndole el contenido del artículo 424, parágrafo 2º del mismo texto legal.
3. **RECONOCER** personería al abogado JOSÉ LUIS BELTRÁN RODRÍGUEZ, en los términos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ

JUEZ

Isa



NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por	
Anotación en estado No.	04
Hoy	31 ENE 2012
SECRETARIO	

151

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (REPARTO)
PROCESO : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.
DEMANDADOS : DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA
CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA
TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA
ASUNTO : PODER

JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.490.416 de Bogotá D. C., actuando como representante legal de la sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA**, persona jurídica con domicilio en Bogotá D. C., por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JOSE LUIS BELTRÁN RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.409.940 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 68.094 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA.**, inicie y lleve hasta su culminación un **PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D. C.

El inmueble objeto base de la presente restitución esta distinguido en la nomenclatura urbana de Bogotá D. C., con los números de la 15-28 de la Calle 33 A Apartamento 301.

El contrato de arrendamiento base para la presente acción es el suscrito entre **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA** y **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA** el 20 de septiembre de 2011.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, recurrir, sustituir, y en general para desarrollar todas aquellas actividades tendientes a la defensa de mis intereses.

Señor Juez,


JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO
C.C. No. 79.490.416 de Bogotá D. C.
REPRESENTANTE LEGAL
EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.

Acepto,


JOSE LUIS BELTRÁN RODRIGUEZ
T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.
C. C. No. 80.409.940 de Bogotá



PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

BELTRAN RODRIGUEZ JOSE LUIS

quien se identificó con: C.C. 80409940
y la T.P. No. 68094 del C.S.J.
ante la suscrita Notaria.

rwew44eww3w2cw2c

Bogotá D.C. 05/01/2012 a las 10:35:42 a.m.

FIRMA



LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ

CARRERA 22 NUMERO 13:
TELEFONO 6250474 FAX.2580138 CELULAR 313-2091997

NOTARIA

4

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

SUAREZ CASTRO JOSE EUGENIO

quien se identificó con: C.C. 79490416
y la T.P. No. 62450 del C.S.J.
ante la suscrita Notaria. 918178uk717u7uj

Bogotá D.C. 05/01/2012 a las 10:35:24 a.m.

[Handwritten Signature]
FIRMA

2



LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.



153

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (REPARTO)

PROCESO : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.

DEMANDADOS : DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA

ASUNTO : DEMANDA

JOSE LUIS BELTRÁN RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.409.940 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 68.094 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.**, persona jurídica con domicilio en Bogotá, debidamente representada por el señor **JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que promuevo **DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá.

1.- PRETENSIONES:

1.1.- Que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA, DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA, por haberse constituido los arrendatarios en mora por falta de pago en la renta correspondiente a las mensualidades de octubre, noviembre, diciembre de 2011 y enero de 2012, respecto al inmueble ubicado en la Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá.

1.2.- Que se ordene la restitución y su consecuente lanzamiento a favor de EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA. y en contra de DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA, del inmueble ubicado en la Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá y comprendido dentro de los siguientes linderos:

LINDEROS GENERALES

POR EL NORTE : Con propiedad que es o fue de MERCEDES BLAUVAC DE ISAACS.

POR EL SUR : Con la Calle 33 A de Bogotá, que es su frente.

POR EL ORIENTE : Con el inmueble No. 15-16 de la Calle 33 A de Bogotá.

POR EL OCCIDENTE: Con el inmueble No. 15-44 de la Calle 33 A de Bogotá.

LINDEROS ESPECIALES

POR EL NORTE : Con parte de escalera y patio del mismo inmueble.

POR EL SUR : Con la Calle 33 A de Bogotá.

POR EL ORIENTE : Con el inmueble No. 15-16 de la Calle 33 A de Bogotá.

POR EL OCCIDENTE: Con el inmueble No. 15-44 de la Calle 33 A y hall de escalera.

POR EL NADIR : Con placa que lo separa del segundo piso.

CENIT : Con placa que lo separa del segundo piso.

157

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

2.- HECHOS:

2.1.- La sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA.** celebró contrato escrito de arrendamiento con **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA** sobre un inmueble ubicado en la Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá, por un plazo de doce (12) meses contados a partir del 1 de agosto de 2011.

2.2.- Los linderos del inmueble se relacionan en las pretensiones de la presente demanda.

2.3.- Se pacto un canon de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000.00 M/CTE)** mensuales que los arrendatarios se obligaron a pagar por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes.

2.4.- El canon de arrendamiento se reajustará de conformidad a la cláusula 6 y 7 del contrato.

2.5.- Los arrendatarios incumplieron su obligación de pagar en la forma en que se acordó puesto que están en mora desde el 1 de octubre de 2011, adeudando a la fecha los cánones de octubre, noviembre, diciembre de 2011 y enero de 2012.

2.6.- Los arrendatarios renunciaron a los requerimientos para ser constituidos en mora o sea que incurrieron en ella por el simple retardo en el pago.

2.7.- Los arrendatarios adeudan a la fecha de presentación de la demanda, por concepto de cánones de arrendamiento la suma de \$ 3.600.000.00 M/CTE.

3.- DERECHO : Cito como disposiciones aplicables los artículos 1973 y ss, 2000, 2035, 1608 del C. C., 20, 23, 75, 424 del C. de P. C., ley 820 de 2003, 882 del C. Co. Y demás normas concordantes.

4.- PROCEDIMIENTO: Debe dársele el trámite de proceso abreviado con las especificaciones del artículo 424 del C. de P. C., complementado con las normas de la ley 820 de 2.003.

5.- PRUEBAS: Como medio probatorio solicito sea tenido en cuenta el escrito que contiene el contrato de arrendamiento.

6.- ANEXOS:

6.1.- Copia de la demanda y sus anexos para el archivo

6.2.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado

6.3.- Certificado de existencia y representación de la sociedad demandante.

6.4.- Poder debidamente otorgado.

7.-COMPETENCIA Y CUANTIA:

Por la vecindad de los demandados, lugar de ubicación del inmueble y en consideración a que el proceso es de menor cuantía, es Usted el Juez competente para conocer el presente proceso.



152

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

8.- NOTIFICACIONES

8.1.- Demandante : Carrera 8 No. 16-88 Of. 507 de Bogotá.

8.2.- Demandados : Los demandados recibirán notificaciones en las siguientes direcciones: Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá y Calle 117 No. 70 C 68 de Bogotá.

8.3.- Apoderado : Carrera 22 No. 137 - 25 de Bogotá D. C.

Señor Juez,


JOSE LUIS BELTRÁN RODRIGUEZ
T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Bogotá, D. C. Septiembre Veinte (20) de Dos Mil Once (2011)

ARRENDADOR:

JOSÉ EUGENIO SUÁREZ CASTRO

C. C. No. 79.490.416 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la Sociedad EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y COMPAÑIA LIMITADA, con domicilio en Bogotá, D. C. Notificación: Carrera 8 No. 16-88 of. 507

ARRENDATARIOS:

DANIEL ECHEVERRY BRANDO

C.C. No. 80.199.679 de Bogotá

Notificación: Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá

HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO

C.C. No. 92.640.185 de Sincelejo

Notificación: Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá

ANDRES MARIA PARDO VALENCIA

C.C. No. 17.126.215 de Bogotá

Notificación: Calle 117 No. 70C-68 de Bogotá

MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA

C.C. No. 41.669.053 de Bogotá.

Notificación: Calle 117 No. 70C-68 de Bogotá



Los ARRENDATARIOS se obligan de manera solidaria y mancomunada para con el ARRENDADOR.

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el arrendador concede a los ARRENDATARIOS el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección y linderos, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado y forma parte integral de este mismo contrato. **SEGUNDA.- DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:** Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá D. C. **TERCERA.- LINDEROS DEL INMUEBLE:** POR EL NORTE. Con propiedad que es o fue de MERCEDES BLAUVAC DE ISAACS, POR EL SUR.- Con la calle 33A de Bogotá, que es su frente. POR EL ORIENTE.- Con el inmueble No. 15-16 de la calle 33A de Bogotá. POR EL OCCIDENTE.- Con el inmueble No.15-44 de la calle 33A de Bogotá. **LINDEROS ESPECIALES:-** NORTE.- Con parte de escalera y patio del mismo inmueble. SUR.- Con la calle 33 A de Bogotá. ORIENTE.- Con el inmueble No. 15-16 de la Calle 33A de Bogotá.. OCCIDENTE.- Con el inmueble No. 15-44 de la Calle 33 A de Bogotá y hall de escaleras. NADIR.- Con placa que lo separa del segundo piso. CENIT.- Con placa que lo separa del cuarto piso. **CUARTA.- DESTINACION:** Los arrendatarios se comprometen a destinar este inmueble exclusivamente para Vivienda. **QUINTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO** es de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000,00 Mcte.) mensuales, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada período mensual, por anticipado al ARRENDADOR o a su orden, o a quien legalmente represente sus derechos en las oficinas del ARRENDADOR, salvo pacto expreso entre las partes. **SEXTA.-**

Pro

INCREMENTOS DEL PRECIO: Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio del arrendamiento se incrementará de acuerdo a lo reglamentado por la ley en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que deba efectuarse el reajuste del canon.

SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: Es de doce (12) meses que comienza a contarse el día **Primero (1ro.) de Agosto de Dos Mil Once (2011)**.

OCTAVA.- SERVICIOS: El pago de todos los servicios públicos domiciliarios, correrán a cargo y por cuenta de los ARRENDATARIOS, tales como servicio de energía eléctrica, Acueducto, alcantarillado y ECSA, gas natural, incluyendo la línea telefónica No. XXXXXXXX o la que llegare a instalar cualquier empresa prestadora del correspondiente servicio y/o la que se encuentre instalada en el momento de producirse el hecho.

PARÁGRAFO PRIMERO: Corresponde a los ARRENDATARIOS la custodia y cuidado de los contadores de acueducto, energía y gas. Si son adulterados los medidores o se les ha dado un uso inadecuado, o las empresas llegasen a sancionar, o se pierda la línea telefónica por falta de pago, estos no son cancelados en su totalidad, el ARRENDADOR los podrá cancelar y con este contrato, junto con los recibos pagos constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente a los ARRENDATARIOS siendo de cuenta de los mismos los gastos, costas y honorarios de abogado, que desde hoy se pactan al 20% sobre la totalidad que se cobre, sin necesidad de los requerimientos judiciales para constituirlos en mora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El ARRENDADOR no se responsabiliza por los altos costos de los servicios que las empresas distritales llegasen a cobrar y cualesquier reclamación es de cuenta única del ARRENDATARIO.

NOVENA.- Si el inmueble a que se refiere este contrato corresponde a propiedad horizontal, el ARRENDATARIO se compromete a cumplir estrictamente con los reglamentos que rigen el mismo, y a cancelar las cuotas de administración junto con sus reajustes y correspondientes servicios comunes, pero en ningún momento el ARRENDADOR se responsabiliza por negligencia o mala administración.

PARÁGRAFO PRIMERO.- LOS ARRENDATARIOS se comprometen a exhibir el último recibo por concepto de pago de administración al ARRENDADOR, previo al pago del canon de arrendamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El ARRENDADOR no acepta el pago por concepto de canon de arrendamiento, si el ARRENDATARIO no exhibe el correspondiente recibo de administración de la mensualidad inmediatamente anterior.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL: Por el solo hecho de incumplimiento a cualesquiera de las cláusulas de este contrato, total o parcialmente o por el hecho de iniciar el ARRENDADOR acción judicial de restitución del inmueble o acción para el cobro de sumas a cargo de LOS ARRENDATARIOS, estos se declaran deudores a favor del ARRENDADOR a título de cláusula penal por una suma igual a tres (3) veces el valor del arrendamiento mensual que estuvieren pagando el ARRENDATARIO en el momento del incumplimiento de acuerdo al Artículo 17 de la Ley 56 de 1.985. Esta cláusula de pena por incumplimiento podrá aplicarse sin menos cabo al derecho de la indemnización por perjuicios al cobro de la renta y a obtener el pago del incumplimiento de las demás obligaciones a cargo de los ARRENDATARIOS, sin necesidad de que el ARRENDADOR constituya en mora a los ARRENDATARIOS o les haga requerimiento alguno, pues los aquí los ARRENDATARIOS manifestamos expresamente que renunciamos a los requerimientos para ser constituidos en mora respecto de las cláusulas penales. ES ENTENDIDO QUE EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL, NO EXTINGUE POR NINGÚN MOTIVO LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL NI LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, los ARRENDATARIOS conocen perfectamente el inmueble, la calidad del mismo, su ubicación, vías de acceso, seguridades, sus servicios, ventajas y desventajas, si le es útil o no y por lo tanto, lo reciben en el estado en que se encuentra, exonerando al ARRENDADOR de cualquier clase de responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA.- REQUERIMIENTOS: Los ARRENDATARIOS renuncian expresamente a los requerimientos para ser constituidos en mora respecto de los cánones de arrendamiento y la cláusula penal por incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR PARTE DEL ARRENDATARIO: En caso que el ARRENDATARIO quiera dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, se deberá ajustara lo preceptuado por los numerales 4 y 5 del Art. 24 de la 820 de 2003.

DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: A favor del ARRENDADOR serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo de todo o parte. b) El cambio de destinación del inmueble. c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para

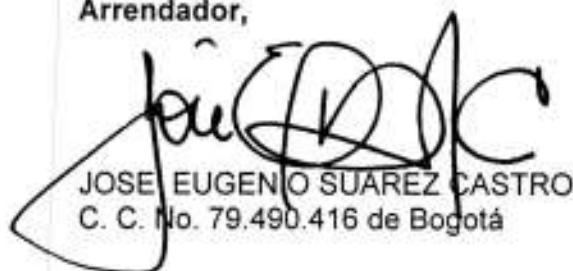
109

fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que represente peligro para el inmueble a la salubridad de sus habitantes. e) La realización de mejoras sin autorización por escrito del ARRENDADOR, cambios o ampliaciones del inmueble sin expresa autorización del ARRENDADOR. f) La no cancelación de los servicios públicos a cargo de los ARRENDATARIOS g) La no cancelación del valor de las cuotas de administración dentro del término señalado por la administración, si están obligados. h) Por venta o uso de estupefacientes. i) La convivencia con cualquier clase de animal j) Los escándalos de cualquier índole o por alto volumen de equipos de sonido eléctricos o similares. k) Por venta del inmueble; l) " La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del ARRENDADOR, o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del ARRENDATARIO; m) El no garantizar en los términos del artículo 15 de la Ley 820 de 2003 el pago de los servicios públicos domiciliarios dentro del término señalado en el presente contrato. n) Las demás previstas en la ley concretamente No. 7 y 8 del artículo 22 de la ley 820 de 2003. **DÉCIMA CUARTA.- AUTORIZACION:** El ARRENDATARIO, autoriza expresamente al ARRENDADOR y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en banco de datos la información que se relacione con este contrato o que de él se derive. **DÉCIMA QUINTA.- GASTOS:** Los gastos que cause este contrato, incluido el impuesto de timbre, corresponden a los ARRENDATARIOS. **DÉCIMA SÉXTA.- MEJORAS:** No podrá el ARRENDATARIO ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie sin permiso escrito del ARRENDADOR, si se ejecutaran accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó, excepto las reparaciones locativas que le correspondan al ARRENDATARIOS de acuerdo al Artículo 2028, 2029 y 2030 del C. C. **DÉCIMA SEPTIMA.- cesión de derechos:** Podrá el ARRENDADOR ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto de los ARRENDATARIOS a partir de la fecha de la comunicación certificada que a éstos se le comunique. **DÉCIMA OCTAVA.- RECIBO Y ESTADO:** los ARRENDATARIOS declaran que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo y que así restituirán al ARRENDADOR y se obligan especialmente a prestar toda su diligencia y cuidado en la conservación de paredes, techos, cañerías, entregarlo aseado y si existe tapete éste deberá ser lavado, etc. de conformidad al artículo 2029 y 2030 del C. C., salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo y en caso de faltantes o daños al inventario facultan al ARRENDADOR para arreglar y reponer los faltantes y cobrarlos ejecutivamente sin el lleno de los requerimientos contemplados en la ley. **DECIMA NOVENA: ABANDONO DEL INMUEBLE:** Al suscribir este contrato los ARRENDATARIOS facultan expresamente al ARRENDADOR para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con solo requisito de la presencia de dos testigos en procura de evitar el deterioro el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **VIGESIMA .- LUGAR PARA EL PAGO:** Salvo pacto expreso entre las partes, los ARRENDATARIOS pagará el precio del arrendamiento en las oficinas del ARRENDADOR. Ubicadas en la carrera 8 No. 16-88 Of. 507 de Bogotá, D.C. **VIGÉSIMA PRIMERA.-** Los ARRENDATARIOS responderán solidariamente para con el ARRENDADOR por todas y cada una de las obligaciones que surgen del presente contrato y la de pagar las costas de los procesos que promuevan con base en el mismo y renuncian en favor del ARRENDADOR el derecho de nombrar secuestre y depositario de bienes que diera lugar a embargo. **VIGÉSIMA SEGUNDA.-** El simple retardo en el pago de la renta después de los cinco (5) primeros días calendarios de cada mensualidad, deberán los ARRENDATARIOS pagar al ARRENDADOR a título de intereses moratorios mensual el que certifique la Superintendencia Bancaria en el momento de producirse el hecho. Que se hará exigible desde el día que se cause el retardo hasta el día que cancelen en su totalidad sin perjuicio de las demás estipulaciones, ni del pago de la cláusula penal, sin necesidad de los requerimientos judiciales para constituirse en mora **VIGESIMA TERCERA:** Las partes convienen que la copia autógrafa del presente contrato tendrá el mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales. **VIGÉSIMA CUARTA.-** La renta que se reciba mediante cheque, se reputará pagada solo hasta que este se haga efectivo, si no es cancelado por el Banco, por cualquier motivo se tendrá como no pago al arriendo y el ARRENDADOR podrá iniciar las acciones legales y cobrar el 20% sobre el valor de acuerdo al Artículo 731 del Código del Comercio. **VIGÉSIMA QUINTA.-** Los

ARRENDATARIOS permitirán en cualquier momento visitar el inmueble por el ARRENDADOR o sus Representantes. **VIGÉSIMA SEXTA-** Los ARRENDATARIOS, reciben el inmueble en el estado en que se encuentra a entera satisfacción y de acuerdo al inventario del mismo. **VIGÉSIMA SEPTIMA.** - En caso de perturbación y daños en el inmueble arrendado, por fuerza mayor comprobada, los ARRENDATARIOS deberán dar aviso por escrito al ARRENDADOR en un plazo máximo de tres días, so pena de asumir los perjuicios de la misma que esta obligación acarree. **VIGÉSIMA OCTAVA.** - Los ARRENDATARIOS, declaran haber recibido una (1) copia en papel común de este documento, lo mismo que declaran estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas del presente contrato de arrendamiento. **VIGESIMA NOVENA** - Es entendido que el ARRENDADOR dará por recibido el inmueble materia de este documento cuando se haya hecho por parte de los ARRENDATARIOS la entrega formal de acuerdo al inventario y hayan cancelado el prorrateo de servicios públicos conforme a las facturas inmediatamente anteriores y con la firma del acta respectiva del funcionario delegado del ARRENDADOR, de lo contrario deberán responder por los arrendamientos y servicios hasta la fecha que se haga la entrega formal. **TRIGÉSIMA.** - No se permite ninguna clase de perforación o chaso en las paredes, techos o pisos, como tampoco en los enchapes, se recomienda utilizar ganchos autoadhesivos. **TRIGESIMA PRIMERA: REPARACIONES INDISPENSABLES:** Queda prohibido a los ARRENDATARIOS descontar del canon de arrendamiento costos de reparación indispensables no locativas.

Para constancia se firma por las partes y ante testigos hábiles.

Arrendador,


JOSE EUGENIO SUÁREZ CASTRO
C. C. No. 79.490.416 de Bogotá

Los Arrendatarios:


DANIEL ECHEVERRY BRANDO
C.C. No. 80.199.679 de Bogotá
Notificación: Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá
Teléfono:
Celular: 312 360 7316
Email: *decheverryb@gmail.com*




HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO
C.C. No. 92.640.185 de Sincelejo
Notificación: Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá
Teléfono:
Celular: 300 219 1370
Email: *hernan.aldana@gmail.com*



.....continuación contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá suscrito por el señor JOSÉ EUGENIO SUÁREZ CASTRO identificado con la C. C. No. 79.490.416 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la Sociedad EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y COMPAÑIA LIMITADA, y los Señores DANIEL ECHEVERRY BRANDO identificado con la C.C. No. 80.199.679 de Bogotá, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO identificado con la C.C. No. 92.640.185 de Sincelejo, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA identificado con la C.C. No. 17.126.215 de Bogotá y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA identificada con la C.C. No. 41.669.053 de Bogotá.

Andres

ANDRES MARIA PARDO VALENCIA
C.C. No. 17.126.215 de Bogotá
Notificación: Calle 117 No. 70C-68 de Bogotá
Teléfono: 2530982
Celular: 318098821
Email: andrespardoval@yahoo.com.



Maria Teresa Pardo

MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA
C.C. No. 41.669.053 de Bogotá.
Notificación: Calle 117 No. 70C-68 de Bogotá
Teléfono: 6725028.
Celular: 3123038577
Email: mtperdoval@unel.edu.co



Pi



01



162

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

6 DE ENERO DE 2012

HORA 10:50:36

R033430425

PAGINA: 1 de 2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA

SIGLA : LA MISMA.

N.I.T. : 860501810-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00153924 DEL 17 DE JUNIO DE 1981

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 8 NO. 16-88 OF 507

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : eugeniossycia@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 8 NO. 16-88 OF 507

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : eugeniossycia@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1730, NOTARIA 5 BOGOTA DEL 25 DE MARZO DE 1981, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 1981, BAJO EL NO. -- 101830 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINADA: "EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y COMPANIA LIMITADA".

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2532	21-III-1.991	27 BTA.	27-III-1.991 NO.321.804

CERTIFICA:

0000928	2001/03/22	00004 BOGOTA D.C.	00773146 2001/04/18
---------	------------	-------------------	---------------------

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 25 DE MARZO DE 2021 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA ADMINISTRACION DE PROPIEDAD RAIZ, COMPRA Y VENTA DE BIENES RAICES, ADQUISICION DE MUEBLES BIENES CON DESTINO O ARRENDARLOS, EL ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE BIENES PARA SUB---ARRENDARLOS Y EL SUBARRENDAMIENTO DE LOS MISMOS. RECIBIR DINERO - EN MUTUO A INTERES, CON GARANTIA O SIN ELLA, PARA DARLO EN PRESTAMO Y LOS PRESTAMOS SUBSIGUIENTES; ASI COMO DAR HABITUALMENTE DINE RO EN MUTUO O INTERES, ADQUIRIR O ENAJENAR A TITULO ONEROSO, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ADMINISTRACION Y DEMAS OPERACIONES ANALOGAS RELACIONADAS CON LOS MISMOS. OTORGAMIENTO, ACEPTACION, GARANTIAS O NEGOCIACION DE TITULOS VALORES, ASI COMO LA COMPRA, REVENTA, PERMUTAS, ETC., DE LOS MISMOS Y EN FIN LA COMPRA, VENTA, - ADMINISTRACION DE BIENES.-----



CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 200,000.00 DIVIDIDO EN 200.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

SUAREZ CARMEN MARIA CASTRO DE	C.C. 00020213853
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$20,000.00
SUAREZ CASTRO HECTOR	C.C. 00079356357
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$20,000.00
SUAREZ CASTRO GUSTAVO	C.C. 00079419251
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$20,000.00
SUAREZ CASTRO HENRY	C.C. 00079471343
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$20,000.00
SUAREZ CASTRO JOSE EUGENIO	C.C. 00079490416
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$20,000.00
SUAREZ SANDOVAL EUGENIO	C.C. 00000052652
NO. CUOTAS: 100.00	VALOR:\$100,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 200.00	VALOR :\$200,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES:EL GERENTE Y EL - SUPLENTE ES EL SUBGERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000022 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 7 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 18 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00773147 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
SUAREZ CASTRO JOSE EUGENIO	C.C.00079490416
SUBGERENTE	
SUAREZ CASTRO GUSTAVO	C.C.00079419251

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE DE LA SOCIEDAD EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, Y EL SUBGERENTE EN SU DEFECTO, CON -- LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, ES DECIR, SIN LIMITACION DE CUANTIA, NI DE NINGUNA NATURALEZA, PODRA -- ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES RAICES SOCIALES; MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS CON PRENDA E HIPOTECA; LIMITAR SU DOMINIO, -- CONTRAER TODA CLASE DE OBLIGACIONES CON GARANTIA, HIPOTECARIAS, -- PRENDARIA O PERSONALES, O SIN ELLAS; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES POR SU NATURALEZA O DESTINO, CONSTITUIR APODERADO PARA QUE RE -- PRESENTEN A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, TRANSIGIR O COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, PUE -- DE DESISTIR, RENUNCIAR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES Y CELEBRAR CON RELACION A ELLOS LOS -- ACTOS O CONTRATOS QUE ESTIME CONVENIENTE A LOS INTERESES DE LA -- COMPANIA, RECIBIR O DAR EN MUTUO O PRESTAMO CUALESQUIER CANTIDAD DE DINERO, HACER DEPOSITOS EN ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS O SIMILARES, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANI -- FESTACIONES Y FIRMAR LETRAS, CHEQUES GIROS, LIBRANZAS Y DEMAS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES ASI COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE NATURA -- LEZA CIVIL O COMERCIAL, GIRARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS,NEGOCIARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS ETC., Y EN GENERAL REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y DE ADMIN -- NISTRACION. EL GERENTE O EN SU LUGAR EL SUBGERENTE TENDRA LA RE -- PRESENTACION LEGAL DIRECTA DE LA SOCIEDAD.-----



01



* 1 1 3 1 0 6 4 4 7 *

163

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

6 DE ENERO DE 2012

HORA 10:50:36

R033430425

PAGINA: 2 de 2

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA

MATRICULA NO : 00195216 DE 17 DE AGOSTO DE 1983

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 4 DE ABRIL DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



NO ES VALIDO POR ESTA CARA



MT. 900.014.540-7
ORA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tel. 264 2518 - 243 3388
BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA Nº NJ 10051536

V6/

FECHA DE RECOLECCIÓN 29 05 12		DESTINATARIO Andres Maria Rardo Valencia	
REMITENTE Jergado 67 civil Municipal.		DIRECCIÓN Cl 17 # 70 c - 68	
☐ 315 ☒ 320 RAD. Nº		CIUDAD Bogotá.	
DICE CONTENER ☐ DEMANDA ☐ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO		RECIBIDO POR Irene Rardo	
ENVIADO POR Eugenio Suarez	VALOR \$ 6000.	PLACA 30 MAY 2012	
RECOGIDO POR MBE Candelaria.		TEL.	

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

AVISO

Radicado No. **2012-014**

ABREVIADO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y AUTO ADMISORIO

CERTIFICAMOS

Que el día **30** de **MAYO** del año **2012** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado **JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **ANDRES MARIA PARDO VALENCIA**

Demandante: **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA**

Demandados: **DANIEL ECHEVERRI BRANDO , HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO Y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**

En la siguiente dirección CL. 117 NO. 70 C 68 BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **IRENE PARDO**

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

Expede el presente certificado el día **31** de **MAYO** del año **2012** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

ltd express
NIT : 900.014.549-7

FECHA DE RECOLECCION

29/05/2006

ltd express
uniendo el mundo

NT. 900014.548-7
ORA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3396
BOGOTA - COLOMBIA

GUIA N° NJ **10051536**

169

EMITENTE Alcaldía Municipal		DESTINATARIO María Elena Valencia	
315 ☐ 320 ☒ RAD. N°		DIRECCION Calle 117 # 70C-68	
CONTENER ☐ DEMANDA ☐ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO		CIUDAD Bogotá	
EMISOR Eugenio Juez		VALOR \$ 6000	
TEL.		RECIBIDO POR	
RECIBIDO POR MIBE Quimbaya		C.C. PLACA	
TEL.		FECHA	

CLIENTE

160
13

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D

VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL DOCE (2.012)

REF. : ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
No. 0014-2012

La demanda cumple los requisitos consagrados en los artículos 75, 77 y 424 del Código de Procedimiento Civil. Por lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda de restitución de bien inmueble arrendado de EUGENIO SUÁREZ SANDOVAL Y CIA LTDA contra DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNÁN DAVID ALDANA CARRASCO y MARÍA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA, que se tramitará por el procedimiento abreviado en primera instancia.
2. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme los artículos 357 y 409 del Código de Procedimiento Civil, advirtiéndole el contenido del artículo 424, parágrafo 2º del mismo texto legal.
3. **RECONOCER** personería al abogado JOSÉ LUIS BELTRÁN RODRÍGUEZ, en los términos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ

1002

Isa



NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por	
Anotación en estado No.	07
Hoy	31 ENE 2012
SECRETARIO	

169

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (REPARTO)

PROCESO : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.

DEMANDADOS : DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA

ASUNTO : PODER

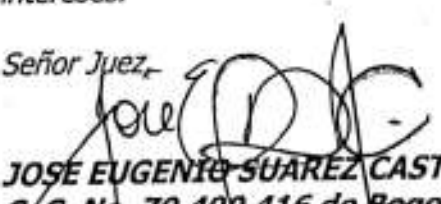
JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.490.416 de Bogotá D. C., actuando como representante legal de la sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA**, persona jurídica con domicilio en Bogotá D. C., por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JOSE LUIS BELTRÁN RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.409.940 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 68.094 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA.**, inicie y lleve hasta su culminación un **PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D. C.

El inmueble objeto base de la presente restitución esta distinguido en la nomenclatura urbana de Bogotá D. C., con los números de la 15-28 de la Calle 33 A Apartamento 301.

El contrato de arrendamiento base para la presente acción es el suscrito entre **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA y DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA** el 20 de septiembre de 2011.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, recurrir, sustituir, y en general para desarrollar todas aquellas actividades tendientes a la defensa de mis intereses.

Señor Juez,


JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO
C. C. No. 79.490.416 de Bogotá D. C.
REPRESENTANTE LEGAL
EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.

Acepto,


JOSE LUIS BELTRÁN RODRIGUEZ
T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.
C. C. No. 80.409.940 de Bogotá



PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

BELTRAN RODRIGUEZ JOSE LUIS

quien se identificó con: C.C. 80409940

y la T.P. No. 68094 del C.S.J.

ante la suscrita Notaria.

rwew44eww3w2cw2c

Bogotá D.C. 05/01/2012 a las 10:35:42 a.m.

FIRMA



LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.



PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

SUAREZ CASTRO JOSE EUGENIO

quien se identificó con: C.C. 79490418
y la T.P. No. 62450 del C.S.J.

ante la suscrita Notaria. 918178uk717u7u

Bogotá D.C. 05/01/2012 a las 10:35:24 a.m.

FIRMA



2

LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.



170

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (REPARTO)
PROCESO : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.
DEMANDADOS : DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA
ASUNTO : DEMANDA

JOSE LUIS BELTRÁN RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.409.940 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 68.094 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.**, persona jurídica con domicilio en Bogotá, debidamente representada por el señor **JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que promuevo **DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá.

1.- PRETENSIONES:

1.1.- Que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA, DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA, por haberse constituido los arrendatarios en mora por falta de pago en la renta correspondiente a las mensualidades de octubre, noviembre, diciembre de 2011 y enero de 2012, respecto al inmueble ubicado en la Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá.

1.2.- Que se ordene la restitución y su consecuente lanzamiento a favor de EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA. y en contra de DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA, del inmueble ubicado en la Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá y comprendido dentro de los siguientes linderos:

LINDEROS GENERALES

POR EL NORTE : Con propiedad que es o fue de MERCEDES BLAUVAC DE ISAACS.

POR EL SUR : Con la Calle 33 A de Bogotá, que es su frente.

POR EL ORIENTE : Con el inmueble No. 15-16 de la Calle 33 A de Bogotá.

POR EL OCCIDENTE: Con el inmueble No. 15-44 de la Calle 33 A de Bogotá.

LINDEROS ESPECIALES

POR EL NORTE : Con parte de escalera y patio del mismo inmueble.

POR EL SUR : Con la Calle 33 A de Bogotá.

POR EL ORIENTE : Con el inmueble No. 15-16 de la Calle 33 A de Bogotá.

POR EL OCCIDENTE: Con el inmueble No. 15-44 de la Calle 33 A y hall de escalera.

POR EL NADIR : Con placa que lo separa del segundo piso.

CENIT : Con placa que lo separa del segundo piso.

B.J.

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

2.- HECHOS:

2.1.- La sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA.** celebró contrato escrito de arrendamiento con **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA** sobre un inmueble ubicado en la Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá, por un plazo de doce (12) meses contados a partir del 1 de agosto de 2011.

2.2.- Los linderos del inmueble se relacionan en las pretensiones de la presente demanda.

2.3.- Se pacto un canon de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000.00 M/CTE)** mensuales que los arrendatarios se obligaron a pagar por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes.

2.4.- El canon de arrendamiento se reajustará de conformidad a la cláusula 6 y 7 del contrato.

2.5.- Los arrendatarios incumplieron su obligación de pagar en la forma en que se acordó puesto que están en mora desde el 1 de octubre de 2011, adeudando a la fecha los cánones de octubre, noviembre, diciembre de 2011 y enero de 2012.

2.6.- Los arrendatarios renunciaron a los requerimientos para ser constituidos en mora o sea que incurrieron en ella por el simple retardo en el pago.

2.7.- Los arrendatarios adeudan a la fecha de presentación de la demanda, por concepto de cánones de arrendamiento la suma de \$ 3.600.000.00 M/CTE.

3.- DERECHO : Cito como disposiciones aplicables los artículos 1973 y ss, 2000, 2035, 1608 del C. C., 20, 23, 75, 424 del C. de P. C., ley 820 de 2003, 882 del C. Co. Y demás normas concordantes.

4.- PROCEDIMIENTO: Debe dársele el trámite de proceso abreviado con las especificaciones del artículo 424 del C. de P. C., complementado con las normas de la ley 820 de 2.003.

5.- PRUEBAS: Como medio probatorio solicito sea tenido en cuenta el escrito que contiene el contrato de arrendamiento.

6.- ANEXOS:

6.1.- Copia de la demanda y sus anexos para el archivo

6.2.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado

6.3.- Certificado de existencia y representación de la sociedad demandante.

6.4.- Poder debidamente otorgado.

7.-COMPETENCIA Y CUANTIA:

Por la vecindad de los demandados, lugar de ubicación del inmueble y en consideración a que el proceso es de menor cuantía, es Usted el Juez competente para conocer el presente proceso.

172

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

8.- NOTIFICACIONES

8.1.- Demandante : Carrera 8 No. 16-88 Of. 507 de Bogotá.

8.2.- Demandados : Los demandados recibirán notificaciones en las siguientes direcciones: Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá y Calle 117 No. 70 C 68 de Bogotá.

8.3.- Apoderado : Carrera 22 No. 137 - 25 de Bogotá D. C.

Señor Juez,


JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.



173

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Bogotá, D. C. Septiembre Veinte (20) de Dos Mil Once (2011)

ARRENDADOR:

JOSÉ EUGENIO SUÁREZ CASTRO

C. C. No. 79.490.416 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la Sociedad EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y COMPAÑIA LIMITADA, con domicilio en Bogotá, D. C.

Notificación: Carrera 8 No. 16-88 of. 507

ARRENDATARIOS:

DANIEL ECHEVERRY BRANDO

C.C. No. 80.199.679 de Bogotá

Notificación: Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá

HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO

C.C. No. 92.640.185 de Sincelejo

Notificación: Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá

ANDRES MARIA PARDO VALENCIA

C.C. No. 17.126.215 de Bogotá

Notificación: Calle 117 No. 70C-68 de Bogotá

MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA

C.C. No. 41.669.053 de Bogotá.

Notificación: Calle 117 No. 70C-68 de Bogotá



Los ARRENDATARIOS se obligan de manera solidaria y mancomunada para con el ARRENDADOR.

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el arrendador concede a los ARRENDATARIOS el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección y linderos, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado y forma parte integral de este mismo contrato. **SEGUNDA. - DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:** Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá D. C. **TERCERA.- LINDEROS DEL INMUEBLE:** POR EL NORTE. Con propiedad que es o fue de MERCEDES BLAUVAC DE ISAACS, POR EL SUR-. Con la calle 33A de Bogotá, que es su frente. POR EL ORIENTE-. Con el inmueble No. 15-16 de la calle 33A de Bogotá. POR EL OCCIDENTE-. Con el inmueble No.15-44 de la calle 33A de Bogotá. **LINDEROS ESPECIALES:-** NORTE.- Con parte de escalera y patio del mismo inmueble. SUR.- Con la calle 33 A de Bogotá. ORIENTE.- Con el inmueble No. 15-16 de la Calle 33A de Bogotá.. OCCIDENTE.- Con el inmueble No. 15-44 de la Calle 33 A de Bogotá y hall de escaleras. NADIR.- Con placa que lo separa del segundo piso. CENIT.- Con placa que lo separa del cuarto piso. **CUARTA.- DESTINACION:** Los arrendatarios se comprometen a destinar este inmueble exclusivamente para Vivienda. **QUINTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO** es de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000,00 Mcte.) mensuales, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días calendarios de cada periodo mensual, por anticipado al ARRENDADOR o a su orden, o a quien legalmente represente sus derechos en las oficinas del ARRENDADOR, salvo pacto expreso entre las partes. **SEXTA.-**

INCREMENTOS DEL PRECIO: Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio del arrendamiento se incrementará de acuerdo a lo reglamentado por la ley en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que deba efectuarse el reajuste del canon.

SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: Es de doce (12) meses que comienza a contarse el día **Primero (1ro.) de Agosto de Dos Mil Once (2011)**.

OCTAVA.- SERVICIOS: El pago de todos los servicios públicos domiciliarios, correrán a cargo y por cuenta de los ARRENDATARIOS, tales como servicio de energía eléctrica, Acueducto, alcantarillado y ECSA, gas natural, incluyendo la línea telefónica No. XXXXXXXX o la que llegare a instalar cualquier empresa prestadora del correspondiente servicio y/o la que se encuentre instalada en el momento de producirse el hecho **PARÁGRAFO PRIMERO:** Corresponde a los ARRENDATARIOS la custodia y cuidado de los contadores de acueducto, energía y gas. Si son adulterados los medidores o se les ha dado un uso inadecuado, o las empresas llegasen a sancionar, o se pierda la línea telefónica por falta de pago, estos no son cancelados en su totalidad, el ARRENDADOR los podrá cancelar y con este contrato, junto con los recibos pagos constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente a los ARRENDATARIOS siendo de cuenta de los mismos los gastos, costas y honorarios de abogado, que desde hoy se pactan al 20% sobre la totalidad que se cobre, sin necesidad de los requerimientos judiciales para constituirlos en mora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El ARRENDADOR no se responsabiliza por los altos costos de los servicios que las empresas distritales llegasen a cobrar y cualesquier reclamación es de cuenta única del ARRENDATARIO.

NOVENA.- Si el inmueble a que se refiere este contrato corresponde a propiedad horizontal, el ARRENDATARIO se compromete a cumplir estrictamente con los reglamentos que rigen el mismo, y a cancelar las cuotas de administración junto con sus reajustes y correspondientes servicios comunes, pero en ningún momento el ARRENDADOR se responsabiliza por negligencia o mala administración.

PARÁGRAFO PRIMERO.- LOS ARRENDATARIOS se comprometen a exhibir el último recibo por concepto de pago de administración al ARRENDADOR, previo al pago del canon de arrendamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El ARRENDADOR no acepta el pago por concepto de canon de arrendamiento, si el ARRENDATARIO no exhibe el correspondiente recibo de administración de la mensualidad inmediatamente anterior.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL: Por el solo hecho de incumplimiento a cualesquiera de las cláusulas de este contrato, total o parcialmente o por el hecho de iniciar el ARRENDADOR acción judicial de restitución del inmueble o acción para el cobro de sumas a cargo de LOS ARRENDATARIOS, estos se declaran deudores a favor del ARRENDADOR a título de cláusula penal por una suma igual a tres (3) veces el valor del arrendamiento mensual que estuvieren pagando el ARRENDATARIO en el momento del incumplimiento de acuerdo al Artículo 17 de la Ley 56 de 1.985. Esta cláusula de pena por incumplimiento podrá aplicarse sin menos cabo al derecho de la indemnización por perjuicios al cobro de la renta y a obtener el pago del incumplimiento de las demás obligaciones a cargo de los ARRENDATARIOS, sin necesidad de que el ARRENDADOR constituya en mora a los ARRENDATARIOS o les haga requerimiento alguno, pues los aquí los ARRENDATARIOS manifestamos expresamente que renunciamos a los requerimientos para ser constituidos en mora respecto de las cláusulas penales. **ES ENTENDIDO QUE EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL, NO EXTINGUE POR NINGÚN MOTIVO LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL NI LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES,** los ARRENDATARIOS conocen perfectamente el inmueble, la calidad del mismo, su ubicación, vías de acceso, seguridades, sus servicios, ventajas y desventajas, si le es útil o no y por lo tanto, lo reciben en el estado en que se encuentra, exonerando al ARRENDADOR de cualquier clase de responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA.- REQUERIMIENTOS: Los ARRENDATARIOS renuncian expresamente a los requerimientos para ser constituidos en mora respecto de los cánones de arrendamiento y la cláusula penal por incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR PARTE DEL ARRENDATARIO: En caso que el ARRENDATARIO quiera dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, se deberá ajustara lo preceptuado por los numerales 4 y 5 del Art. 24 de la 820 de 2003.

DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: A favor del ARRENDADOR serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo de todo o parte. b) El cambio de destinación del inmueble. c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para

17

fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que represente peligro para el inmueble a la salubridad de sus habitantes. e) La realización de mejoras sin autorización por escrito del ARRENDADOR, cambios o ampliaciones del inmueble sin expresa autorización del ARRENDADOR. f) La no cancelación de los servicios públicos a cargo de los ARRENDATARIOS g) La no cancelación del valor de las cuotas de administración dentro del término señalado por la administración, si están obligados. h) Por venta o uso de estupefacientes. i) La convivencia con cualquier clase de animal j) Los escándalos de cualquier índole o por alto volumen de equipos de sonido eléctricos o similares. k) Por venta del inmueble; l) * La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del ARRENDADOR, o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del ARRENDATARIO; m) El no garantizar en los términos del artículo 15 de la Ley 820 de 2003 el pago de los servicios públicos domiciliarios dentro del término señalado en el presente contrato. n) Las demás previstas en la ley concretamente No. 7 y 8 del artículo 22 de la ley 820 de 2003. **DÉCIMA CUARTA.- AUTORIZACION:** El ARRENDATARIO, autorizan expresamente al ARRENDADOR y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en banco de datos la información que se relacione con este contrato o que de él se derive. **DÉCIMA QUINTA.- GASTOS:** Los gastos que cause este contrato, incluido el impuesto de timbre, corresponden a los ARRENDATARIOS. **DÉCIMA SÉXTA.- MEJORAS:** No podrá el ARRENDATARIO ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie sin permiso escrito del ARRENDADOR, si se ejecutaran accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó, excepto las reparaciones, locativas que le correspondan al ARRENDATARIOS de acuerdo al Artículo 2028, 2029 y 2030 del C. C. **DÉCIMA SEPTIMA.- cesión de derechos:** Podrá el ARRENDADOR ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto de los ARRENDATARIOS a partir de la fecha de la comunicación certificada que a éstos se le comuniquen. **DÉCIMA OCTAVA.- RECIBO Y ESTADO:** los ARRENDATARIOS declaran que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo y que así restituirán al ARRENDADOR y se obligan especialmente a prestar toda su diligencia y cuidado en la conservación de paredes, techos, cañerías, entregarlo aseado y si existe tapete éste deberá ser lavado, etc. de conformidad al artículo 2029 y 2030 del C. C., salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo y en caso de faltantes o daños al inventario facultan al ARRENDADOR para arreglar y reponer los faltantes y cobrarlos ejecutivamente sin el lleno de los requerimientos contemplados en la ley. **DECIMA NOVENA: ABANDONO DEL INMUEBLE:** Al suscribir este contrato los ARRENDATARIOS facultan expresamente al ARRENDADOR para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con solo requisito de la presencia de dos testigos en procura de evitar el deterioro el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **VIGESIMA.- LUGAR PARA EL PAGO:** Salvo pacto expreso entre las partes, los ARRENDATARIOS pagará el precio del arrendamiento en las oficinas del ARRENDADOR. Ubicadas en la carrera 8 No. 16-88 Of. 507 de Bogotá, D.C. **VIGÉSIMA PRIMERA.-** Los ARRENDATARIOS responderán solidariamente para con el ARRENDADOR por todas y cada una de las obligaciones que surgen del presente contrato y la de pagar las costas de los procesos que promuevan con base en el mismo y renuncian en favor del ARRENDADOR el derecho de nombrar secuestre y depositario de bienes que diera lugar a embargo. **VIGÉSIMA SEGUNDA.-** El simple retardo en el pago de la renta después de los cinco (5) primeros días calendarios de cada mensualidad, deberán los ARRENDATARIOS pagar al ARRENDADOR a título de intereses moratorios mensual el que certifique la Superintendencia Bancaria en el momento de producirse el hecho. Que se hará exigible desde el día que se cause el retardo hasta el día que cancelen en su totalidad sin perjuicio de las demás estipulaciones, ni del pago de la cláusula penal, sin necesidad de los requerimientos judiciales para constituirse en mora **VIGESIMA TERCERA:** Las partes convienen que la copia autógrafa del presente contrato tendrá el mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales. **VIGÉSIMA CUARTA.-** La renta que se reciba mediante cheque, se reputará pagada solo hasta que este se haga efectivo, si no es cancelado por el Banco, por cualquier motivo se tendrá como no pago al arriendo y el ARRENDADOR podrá iniciar las acciones legales y cobrar el 20% sobre el valor de acuerdo al Artículo 731 del Código del Comercio. **VIGÉSIMA QUINTA.-** Los

29 MAY 2017

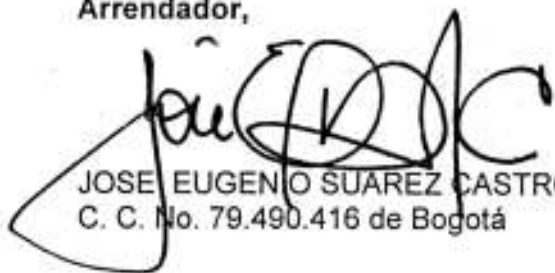
CON EL N°

17

ARRENDATARIOS permitirán en cualquier momento visitar el inmueble por el ARRENDADOR o sus Representantes. **VIGÉSIMA SEXTA-** Los ARRENDATARIOS, reciben el inmueble en el estado en que se encuentra a entera satisfacción y de acuerdo al inventario del mismo. **VIGÉSIMA SEPTIMA.** - En caso de perturbación y daños en el inmueble arrendado, por fuerza mayor comprobada, los ARRENDATARIOS deberán dar aviso por escrito al ARRENDADOR en un plazo máximo de tres días, so pena de asumir los perjuicios de la misma que esta obligación acarree. **VIGÉSIMA OCTAVA.-** Los ARRENDATARIOS, declaran haber recibido una (1) copia en papel común de este documento, lo mismo que declaran estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas del presente contrato de arrendamiento. **VIGESIMA NOVENA** -Es entendido que el ARRENDADOR dará por recibido el inmueble materia de este documento cuando se haya hecho por parte de los ARRENDATARIOS la entrega formal de acuerdo al inventario y hayan cancelado el prorateo de servicios públicos conforme a las facturas inmediatamente anteriores y con la firma del acta respectiva del funcionario delegado del ARRENDADOR, de lo contrario deberán responder por los arrendamientos y servicios hasta la fecha que se haga la entrega formal. **TRIGÉSIMA.-** No se permite ninguna clase de perforación o chaso en las paredes, techos o pisos, como tampoco en los enchapes, se recomienda utilizar ganchos autoadhesivos. **TRIGESIMA PRIMERA: REPARACIONES INDISPENSABLES:** Queda prohibido a los ARRENDATARIOS descontar del canon de arrendamiento costos de reparación indispensables no locativas:

Para constancia se firma por las partes y ante testigos hábiles.

Arrendador,


JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO
C. C. No. 79.490.416 de Bogotá

Los Arrendatarios:


DANIEL ECHEVERRY BRANDO
C.C. No. 80.199.679 de Bogotá
Notificación: Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá
Teléfono:
Celular: 3123507316
Email: decheverryb@gmail.com


HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO
C.C. No. 92.640.185 de Sincelejo
Notificación: Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá
Teléfono:
Celular: 3002191370
Email: hernan.aldana@gmail.com



✓

For these people





176

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

6 DE ENERO DE 2012

HORA 10:50:36

R033430425

PAGINA: 1 de 2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA

SIGLA : LA MISMA.

N.I.T. : 860501810-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00153924 DEL 17 DE JUNIO DE 1981

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 8 NO. 16-88 OF 507

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : eugeniossycia@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 8 NO. 16-88 OF 507

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : eugeniossycia@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1730, NOTARIA 5 BOGOTA DEL 25 DE MARZO DE 1981, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 1981, BAJO EL NO. -- 101830 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINADA: "EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y COMPANIA LIMITADA".

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2532	21-III-1.991	27 BTA.	27-III-1.991 NO.321.804

CERTIFICA:

0000928 2001/03/22 00004 BOGOTA D.C. 00773146 2001/04/18

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 25 DE MARZO DE 2021 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA ADMINISTRACION DE PROPIEDAD RAIZ, COMPRA Y VENTA DE BIENES RAICES, ADQUISICION DE MUEBLES BIENES CON DESTINO O ARRENDARLOS, EL ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE BIENES PARA SUB--- ARRENDARLOS Y EL SUBARRENDAMIENTO DE LOS MISMOS. RECIBIR DINERO - EN MUTUO A INTERES, CON GARANTIA O SIN ELLA, PARA DARLO EN PRESTA MO Y LOS PRESTAMOS SUBSIGUIENTES; ASI COMO DAR HABITUALMENTE DINE RO EN MUTUO O INTERES, ADQUIRIR O ENAJENAR A TITULO ONEROSO, ESTA BLECIMIENTOS DE COMERCIO, ADMINISTRACION Y DEMAS OPERACIONES ANA- LOGAS RELACIONADAS CON LOS MISMOS. OTORGAMIENTO, ACEPTACION, GA- RANTIAS O NEGOCIACION DE TITULOS VALORES, ASI COMO LA COMPRA, RE- VENTA, PERMUTAS, ETC., DE LOS MISMOS Y EN FIN LA COMPRA, VENTA, - ADMINISTRACION DE BIENES.-----

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 200,000.00 DIVIDIDO EN 200.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

SUAREZ CARMEN MARIA CASTRO DE	C.C. 00020213853
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$20,000.00
SUAREZ CASTRO HECTOR	C.C. 00079356357
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$20,000.00
SUAREZ CASTRO GUSTAVO	C.C. 00079419251
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$20,000.00
SUAREZ CASTRO HENRY	C.C. 00079471343
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$20,000.00
SUAREZ CASTRO JOSE EUGENIO	C.C. 00079490416
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$20,000.00
SUAREZ SANDOVAL EUGENIO	C.C. 00000052652
NO. CUOTAS: 100.00	VALOR:\$100,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 200.00	VALOR :\$200,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES:EL GERENTE Y EL SUPLENTE ES EL SUBGERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000022 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 7 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 18 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00773147 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
SUAREZ CASTRO JOSE EUGENIO	C.C.00079490416
SUBGERENTE	
SUAREZ CASTRO GUSTAVO	C.C.00079419251

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE DE LA SOCIEDAD EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, Y EL SUBGERENTE EN SU DEFECTO, CON -- LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, ES DECIR, SIN LIMITACION DE CUANTIA, NI DE NINGUNA NATURALEZA, PODRA -- ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES RAICES SOCIALES; MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS CON PRENDA E HIPOTECA; LIMITAR SU DOMINIO, -- CONTRAER TODA CLASE DE OBLIGACIONES CON GARANTIA, HIPOTECARIAS, -- PRENDARIA O PERSONALES, O SIN ELLAS; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES POR SU NATURALEZA O DESTINO, CONSTITUIR APODERADO PARA QUE RE -- PRESENTEN A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, TRANSIGIR O COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, PUE -- DE DESISTIR, RENUNCIAR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES Y CELEBRAR CON RELACION A ELLOS LOS -- ACTOS O CONTRATOS QUE ESTIME CONVENIENTE A LOS INTERESES DE LA -- COMPANIA, RECIBIR O DAR EN MUTUO O PRESTAMO CUALESQUIER CANTIDAD DE DINERO, HACER DEPOSITOS EN ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS O SIMILARES, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANI -- FESTACIONES Y FIRMAR LETRAS, CHEQUES GIROS, LIBRANZAS Y DEMAS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES ASI COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE NATURALEZA CIVIL O COMERCIAL, GIRARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIAR LOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS ETC., Y EN GENERAL REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y DE ADMINISTRACION. EL GERENTE O EN SU LUGAR EL SUBGERENTE TENDRA LA REPRESENTACION LEGAL DIRECTA DE LA SOCIEDAD.-----



177

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

6 DE ENERO DE 2012 HORA 10:50:36

R033430425

PAGINA: 2 de 2

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA

MATRICULA NO : 00195216 DE 17 DE AGOSTO DE 1983

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 4 DE ABRIL DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



NO ES VALIDO POR ESTA CARA

Señor

JUEZ SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref. Proceso: Abreviado de Restitución de Inmueble Arrendado 02 67 CIV MUN BOG
Demandante: Eugenio Suarez Sandoval y Cía. Ltda
Demandados: Daniel Echeverry Brando Y Otros JUN 20 '12 PM 4:13
Radicación: 2012 - 014

MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ ANDRADE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.619.584 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 98.564 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de los demandados **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARÍA PARDO VALENCIA y MARÍA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA**, como personas naturales, domiciliados en la ciudad de Bogotá, contesto la demanda del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

1. Me allano expresamente a que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA y la parte que represento.
2. Me opongo expresamente a que se ordene la restitución del bien inmueble arrendado a mis poderdantes, toda vez que este será entregado por los arrendatarios el día treinta (30) de junio de dos mil doce. (2012)

A LOS HECHOS

AL HECHO No. 2.1.- Es cierto.

AL HECHO No. 2.2.- Es cierto.

AL HECHO No. 2.3.- Es cierto.

AL HECHO No. 2.4.- Es cierto.

AL HECHO No. 2.5.- No es cierto. La parte que represento celebró un acuerdo de pago en el mes de enero de 2012, y canceló de manera efectiva la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), valor con el cual se entendieron cubiertos los cánones de

noto.

arrendamientos debidos, correspondientes a los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero de 2012.

AL HECHO No. 2.6.- Es cierto.

AL HECHO No. 2.7.- No es cierto. A la fecha el valor total de la deuda que tienen mis poderdantes con EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA, es de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000).

EXCEPCIONES

- **PAGO.** De conformidad con lo previsto en los artículos 1625 y siguientes del Código Civil, el pago efectivo extingue las obligaciones. Así las cosas, el pago de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) realizado por el demandado Daniel Echeverry Brando, extinguió parcialmente los cánones adeudados.
- **GENÉRICA.** Respetuosamente solicito al Señor Juez, que con base en el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil, si llegare a encontrar un hecho que constituya una excepción de mérito se sirva declararla.

PRUEBAS

Solicito se decreten, practiquen y tengan como pruebas a favor de la parte que represento, las siguientes:

I. INTERROGATORIO DE PARTE

El cual deberá absolver personalmente el demandante para lo cual se le interrogará oralmente en la audiencia pública, o mediante pliego cerrado que se incorporará al expediente en la oportunidad procesal pertinente.

II. DOCUMENTOS

1. Acuerdo de Pago firmado entre el demandante y las partes que represento, suscrito en el mes de enero de 2012.

ANEXOS

Anexo al presente escrito de contestación de la demanda las pruebas documentales y el poder correspondiente.

186

NOTIFICACIONES

- Al demandante, en la dirección indicada en el escrito de demanda.
- A la parte demandada, y la suscrita, en la Carrera 22 No. 83 A – 20. Teléfono 2563322 - 2362039 de la ciudad de Bogotá, o en la secretaria de su Despacho.

Del Señor Juez,

Maria José González Andrade
MARIA JOSÉ GONZÁLEZ ANDRADE

C.C. 52.619.584 de Bogotá

T.P. No. 98.564 del C.S.J.

PRESENTACIÓN PERSONAL CON HUELLA

NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO
NOTARIO TITULAR EN PROPIEDAD

42
Notaría

CERTIFICA:

Que **GONZALEZ ANDRADE MARIA JOSE**
quien se identificó con: C.C. **52619584**
y con la Tarjeta Profesional No. **98564**
presentó personalmente este documento. En constancia, firma
nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho.
(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Bogotá D.C. 20/06/2012

Maria José González Andrade

csdxvc32s11ds1xs

6



[Signature]

Señores

JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

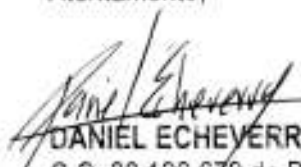
D.

Ref.	Proceso:	Abreviado de Restitución de Inmueble Arrendado
	Demandante:	Eugenio Suarez Sandoval y Cia Ltda
	Demandado:	Daniel Echeverry Brando, Hernán David Aldana Carrasco, Andrés María Pardo Valencia y María Teresa de Jesús Pardo Valencia
	Radicación:	2012 - 014

DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARÍA PARDO VALENCIA Y MARÍA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA, todos mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá, mediante el presente escrito, manifestamos de común acuerdo al Señor Juez que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ ANDRADE** abogada con tarjeta profesional número 98.564 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve la representación de toda la parte demandada antes indicada en el proceso promovido en su Despacho por **Eugenio Suarez Sandoval y Cia Ltda.**

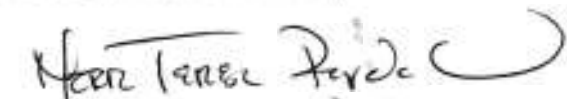
Dentro de las facultades de mi apoderada están las de notificarse de los autos proferidos por su Despacho; contestar la demanda; proponer excepciones, previas y de mérito; presentar demanda de reconvencción; solicitar acumulación de este proceso a otros u otros en los cuales dicha actuación sea procedente; conciliar; transigir; recibir, en todas las acepciones de este vocablo; sustituir y reasumir este poder; pedir pruebas; interponer recursos; y las demás facultades y prerrogativas que el Código de Procedimiento Civil confiere a los apoderados judiciales.

Atentamente,


DANIEL ECHEVERRY BRANDO
C.C. 80.199.679 de Bogotá


HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO
C.C. 92.640.185 de Sincelejo


ANDRES MARÍA PARDO VALENCIA
C.C. 17.126.215 de Bogotá


MARIA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA
C.C. 41.669.053 de Bogotá

Acepto el poder:


MARIA JOSÉ GONZÁLEZ ANDRADE
C.C. 52.619.584 de Bogotá
T.P. 98.564 del C.S. de la J.



NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ

NOTARIA 5^a

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:

ALDANA CARRASCO HERNAN DAVID

Quien se identificó con:

C.C. No. 92640185

y la T.P. No. del C.S.J.

quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su contenido es cierto.

Bogotá D.C. 16/06/2012 a las 10:15:31 a.m.
lap9o1zoa9al9cl

[Firma Autógrafa]
FIRMA AUTÓGRAFA DEL DECLARANTE



AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA

ROSABEL ANGULO MARTINEZ

NOTARIA 5 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ

NOTARIA 5^a

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:

ECHEVERRY BRANDO DANIEL

Quien se identificó con:

C.C. No. 80199679

y la T.P. No. del C.S.J.

quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su contenido es cierto.

Bogotá D.C. 16/06/2012 a las 10:15:04 a.m.
42wrrdcrrwd2ds2ws

[Firma Autógrafa]
FIRMA AUTÓGRAFA DEL DECLARANTE



AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA

ROSABEL ANGULO MARTINEZ

NOTARIA 5 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

A2



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 36(E) del Círculo de 5.
COMPARECIO *Audrey H. Pardo Valencia*

quien se identificó con la C.C. No. 17.126.215
de *BOGOTÁ* y declaró que el contenido del

presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya

Bogotá D.C. 16 JUN 2012

[Firma]
FIRMA

Autorizó el Reconocimiento



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

NOTARIA

38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

PARDO VALENCIA MARIA TERESA DE JESUS

quien exhibió la: C.C. 41689053

y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 980/70 concordante con

Art 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. 19/06/2012



4vggn3brvn3gf3vf

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

[Firma]

A2

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7-39 piso 7
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Junio diecinueve (19) de dos mil doce (2012)

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha la suscrita secretaria deja constancia que los días del 12 al 15 de junio de 2012 no corrieron términos en esta sede judicial, toda vez que, ASONAL JUDICIAL no permitió el ingreso de usuarios al EDIFICIO DE CONVIDA.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Erika González'.

ERIKA ANDREA GONZALEZ GARCÍA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7-39 piso 7
Bogotá D.C.

103

Bogotá D.C., Julio tres (3) de dos mil doce (2012)

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha la suscrita secretaria deja constancia que el día 28 de junio de 2012 no corrieron términos en esta sede judicial, toda vez que, ASONAL JUDICIAL no permitió el ingreso de usuarios al EDIFICIO DE CONVIDA.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Erika Andrea González García'.

ERIKA ANDREA GONZÁLEZ GARCÍA
SECRETARIA

03 JUL 2012

VA AL DESPACHO NOT

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL DOCE (2012)

REF. : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE No. 0014-2012

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- **De la corrección**

Dispone el Código de Procedimiento Civil, artículo 310, modificado por el Decreto 2282 de 1989, art. 1º, mod. 140, que toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dicto, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Lo dispuesto en este inciso se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En ejercicio de la facultad contemplada en el artículo mencionado y teniendo en cuenta que en el auto admisorio se omitió el nombre de unos de los demandados, se corregirá el numeral primero de la providencia del 27 de enero de 2012.

Por último se ordenará a la parte actora, en virtud del principio del saneamiento y para evitar futuras nulidades, notificar en debida forma al demandado ANDRÉS MARÍA PARDO VALENCIA.

En mérito de lo anterior el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive de la providencia del 27 de enero de 2012, la cual quedará así:

ADMITIR la demanda de restitución de bien inmueble arrendado de EUGENIO SUÁREZ SANDOVAL Y CIA LTDA contra DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNÁN DAVID ALDANA CARRASCO, MARÍA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA y ANDRÉS MARÍA PARDO VALENCIA, que se tramitará por el procedimiento abreviado en primera instancia.

SEGUNDO: en virtud del principio del saneamiento y para evitar futuras nulidades, **NOTIFICAR** en debida forma al demandado ANDRÉS MARÍA PARDO VALENCIA.

TERCER: POSPONER la contestación de la demanda obrante a folio 178 del expediente, hasta tanto, se notifique la totalidad del extremo pasivo.

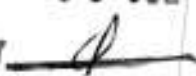
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ

JUEZ

Isa

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
Anotación en estado No. <u>030</u>
Hoy <u>10 JUL. 2012</u>
SECRETARIO

30 JUL 2012
AL DESPACHO R. OT. 

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Febrero once (11) de dos mil trece (2013)

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha el suscrito secretario deja constancia que mediante resolución numero 03 de enero 16 de 2013, prorrogada por resolución 006 del 31 de enero de 2013, el Despacho dispuso el cierre extraordinario del Juzgado por el término de diecisiete (17) días, a partir del día jueves diecisiete (17) de enero del año en curso, hasta el ocho (8) de febrero del corriente por cambio de secretario. Por tanto durante el término de cierre no correrán los términos judiciales. Solo se tramitarán acciones de tutela.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jinnier David Ortiz H.'.

**JINNIER DAVID ORTIZ HERRERA
SECRETARIO**

BS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE (2012)

REF. : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE Número
11001400306720120001400

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- **De la notificación por conducta concluyente**

De conformidad con el parágrafo primero del artículo 330 del Código de Procedimiento Civil, cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de la presentación del escrito o la audiencia o diligencia.

Teniendo en cuenta el poder obrante a folio 181 del cuaderno principal firmado por la totalidad del extremo pasivo, de conformidad con el artículo 330 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado tendrá notificado por conducta concluyente al señor ANDRÉS MAURICIO PARDO VALENCIA.

- **De la prueba de pago para ser oído en el proceso**

El numeral 2 del parágrafo 2º del artículo 424 del Código de Procedimiento Civil, contempla la prueba de pago como condición para oír al demandado, siempre que la demanda se fundamente en la falta de pago.

En el caso bajo estudio, el extremo demandado, por medio de apoderado, contestó la demanda dentro del término legal, sin embargo, **no acreditó el pago del valor que adeuda por concepto de cánones de arrendamiento, ni desconoció el carácter de arrendador del demandante**, de conformidad con el numeral 5º del parágrafo 2º del artículo 424 del Código de Procedimiento Civil.

De tal manera, que al incumplir los demandados con la exigencia impuesta por el legislador, el Despacho aplicará al caso concreto lo ordenado en el

numeral 2 del parágrafo 2° de la norma en cita, es decir, no serán oídos en el juicio, hasta tanto cumplan con la carga procesal.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C,

RESUELVE

1. **TENER** notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha 27 de enero de 2012 y de la providencia de corrección de fecha 6 de julio de 2012, al demandado ANDRÉS MARÍA PARDO VALENCIA, en virtud de lo previsto en el artículo 330 del Código de procedimiento civil.
2. **RECONOCER** personería a la abogada MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ ANDRADE, como apoderada de la parte demandada en los términos del poder conferido.
3. En aplicación del numeral 2 del parágrafo 2° del artículo 424 del C. de P. C., **NO OIR** a los demandados, dentro del presente proceso de restitución de inmueble arrendado, de acuerdo con lo explicado.
4. Una vez en firme la presente providencia **INGRESAR** el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

Isa

LA AL DESPACHO NOY
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
La anterior providencia se notifica por		
anotación	en	estado
No. 05		
hoy	08 AGO. 2012	
SECRETARIO		

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE (2012)

**REF. : PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO Número 11001400306720120001400**

PUNTO A TRATAR

Proferir sentencia dentro del proceso abreviado de la referencia.

ANTECEDENTES

El 20 de septiembre de 2011, JOSÉ EUGENIO SUÁREZ CASTRO, arrendó a DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNÁN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRÉS MARÍA PARDO VALENCIA y MARÍA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA, el inmueble ubicado en la calle 33 A No 15-28, apartamento 301 de Bogotá D.C., cuyos linderos y demás especificaciones obran en la demanda y documentación adjunta.

La parte demandante aportó contrato de arrendamiento de fecha 20 de Septiembre de 2011.

El Despacho admitió la demanda el día 27 de enero de 2012.

El demandado DANIEL ECHEVERRY BRANDO, se notificó personalmente de la demanda el día 31 de mayo de 2012.

Los demandados HERNÁN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRÉS MARÍA PARDO VALENCIA y MARÍA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA, se notificaron del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil.

El extremo pasivo, dentro del término legal, contestó la demanda y propuso excepciones.

Mediante providencia, del 3 de Agosto de 2012, el Juzgado resolvió, no oír a los demandados, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 2º del artículo 424 del Código de Procedimiento Civil.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Prescribe el del Código de Procedimiento Civil, artículo 424, parágrafo 3º-1, que si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda; el demandante presenta prueba del contrato y el Juez no decreta pruebas de oficio, dictará sentencia de lanzamiento.

No existe vicio alguno que invalide lo actuado. El demandante aportó el contrato de arrendamiento. Por ende, el Juzgado procederá de conformidad con el artículo 424 del Código de Procedimiento Civil, es decir, dictará sentencia de lanzamiento.

- **De las agencias en derecho**

El Juzgado, liquidará las agencias en derecho de conformidad con el Acuerdo 1887 del 2003 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 6-1.2, teniendo en cuenta, que estamos frente a un caso en que únicamente se ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer.

Para la liquidación de agencias en derecho, el Despacho tendrá en cuenta, que la actuación de la parte actora consistió en: presentar la demanda, notificar al extremo pasivo, además la parte demandante no fue oída. Como corolario, fijará por concepto de agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

**ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

138

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el contrato de arrendamiento base del presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **RESTITUIR** a JOSÉ EUGENIO SUÁREZ CASTRO, el inmueble ubicado en la calle 33 A No 15-28, apartamento 301 de Bogotá D.C.

TERCERO: SEÑALAR el término judicial de ocho (8) días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia para que DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNÁN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRÉS MARÍA PARDO VALENCIA y MARÍA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA, cumplan la anterior orden.

CUARTO: Si no se hiciera la entrega en el término señalado en el ordinal tercero, **DECRETAR** el lanzamiento de DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNÁN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRÉS MARÍA PARDO VALENCIA y MARÍA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA y de todas aquellas personas que de estas deriven derechos.

QUINTO: Para los fines del ordinal anterior, diligencia de restitución, **COMISIONAR** a los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá (Reparto).

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

SÉPTIMO: FIJAR por concepto de agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

OCTAVO: Para los fines del numeral anterior, por secretaría **LIQUIDAR** las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

Isa



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EDICTO

EL JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HACE SABER:

QUE DENTRO DEL PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO NÚMERO 11001 40 03 067 2012 00014 00 DE EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA CONTRA DANIEL ECHEVERRY BRABDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA SE DICTO SENTENCIA DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2012.

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA MISMA Y DE CONFORMIDAD CON EL ART. 323 DEL C.P.C., SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO POR EL TÉRMINO LEGAL, HOY TREINTA (30) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2.012), A LAS OCHO (8:00 A. M.) DE LA MAÑANA.

ERIKA ANDREA GONZALEZ GARCÍA
SECRETARIA

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: BOGOTÁ D.C, TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012), SIENDO LAS 5.00 DE LA TARDE, SE DESFIJA EL PRESENTE EDICTO, LUEGO DE HABER PERMANECIDO FIJADO EN UN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C, POR TÉRMINO DE LEY.

ERIKA ANDREA GONZALEZ GARCIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7- 39 PISO 7
BOGOTÁ

DESPACHO COMISORIO No. 336
LA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C

A: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION - REPARTO
Y/O INSPECCION DE POLICIA ZONA CORRESPONDIENTE

H A C E S A B E R :

Que dentro del proceso **ABREVIADO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** número **110014003067 2012-00014 00** adelantado por **EUGENIO SUÁREZ SANDOVAL Y CIA LTDA** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNÁN DAVID ALDANA CARRASCO y MARÍA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA** mediante sentencia del 24/08/2012, se le comisionó para la practica de la diligencia de **RESTITUCIÓN** del inmueble ubicado en CALLE 33 A No 15 - 28 APARTAMENTO 301 de Bogotá D.C.

I N S E R T O S

Actúa como apoderado(a) de la parte actora JOSE LUÍS BELTRAN RODRÍGUEZ, con C.C. 80.409.940 Y T.P. 68094 del C. S. de la J.

Para su diligenciamiento se libra el 17 de septiembre de 2012.

Se anexa copia de la providencia que decretó la diligencia y ordenó la comisión.

Cordialmente,


ERIKA ANDREA GONZALEZ GARCIA
SECRETARIA


15-01-2013

Informe secretarial: La parte actora allegó solicitud de medidas cautelares, sírvase proveer.

JENNIFER DAVID ORTIZ HERRERA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
110014003067 2012-00014 00

Once (11) de febrero de dos mil trece (2013)

• **Aprobación de la liquidación de Costas**

Por no haber sido objetada y estar ajustada a derecho, esta sede judicial aprobará la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho.

• **Solicitud de medida cautelar**

Por ser procedente, el Despacho decretará el embargo del bien inmueble de propiedad demandados ANDRES MARIA PARDO VALENCIA Y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-106780.

Por lo expuesto el **JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada, por colijas precedentes.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-106780 de propiedad de los demandados ANDRES MARIA PARDO VALENCIA Y MARIA TERESA DE JESUS PARDO.

TERCERO: LIMITAR la cuantía al precedente bien.

CUARTO: COMUNICAR la anterior decisión la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.

QUINTO: FIJAR el término judicial de ocho (8) días para que la parte actora allegue pruebas de la radicación de las medidas cautelares decretadas.

SEXTO: LIBRAR los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

Jdo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
Anotación en estado No. 03
Hoy 13 FEB 2013
SECRETARIO

191

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7- 39 PISO 7
BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2013
Oficio No 186

SEÑOR
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA CORRESPONDIENTE
CIUDAD

REF: ABREVIADO DE RESTITUCIÓN 110014003067 2012-00014 00

DE: EUGENIO SUÁREZ SANDOVAL Y CIA LTDA C.C.860.501.810-1
CONTRA: DANIEL ECHEVERRI BRANDO C.C. 80.199.679, HERNAN
DAVID ALDANA CARRASCO C.C. 92.640.185, ANDRES MARIA
PARDO VALENCIA C.C. 17.126.215, MARIA TERESA DE JESUS
PARDO VALENCIA C.C. 41.669.053

Me permito comunicar a usted que por auto de fecha 11/02/2013, el Despacho, ordenó el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-106780 de propiedad del demandado ANDRES MARIA PARDO VALENCIA Y MARIA TERESA DE JESUS PARDO.

LIMITE DE LA MEDIDA: EL PRECEDENTE BIEN.

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia.

Atentamente

JINNIER DAVID ORTIZ HERRERA
SECRETARIO

Jdo

Señor

JUEZ SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUZ 67 CIV MUN BOG

192

Ref. Proceso: Abreviado de Restitución de Inmueble Arrendado

Demandante: Eugenio Suarez Sandoval y Cía. Ltda

Demandados: Daniel Echeverry Brando Y Otros

Radicación: 2012 - 014

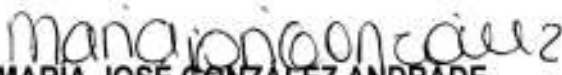
SEP 10 '12 PM 3:46

MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ ANDRADE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.619.584 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 98.564 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de los demandados **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARÍA PARDO VALENCIA y MARÍA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA**, de manera respetuosa, me permito informar al Despacho, que el inmueble objeto del presente proceso se encuentra a disposición del demandante toda vez que desde el 30 de junio de 2012 el apartamento fue desocupado por quienes en él vivían.

De conformidad con lo anterior, se hace innecesario el lanzamiento y comisión a los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá.

Como la pretensión principal del proceso era la restitución del inmueble y este está a disposición del demandante, solicito respetuosamente al Despacho que de por terminado el proceso, y se proceda a la desanotación y archivo del expediente.

De la Señor Juez,


MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ ANDRADE

C.C. 52.619.584 de Bogotá

T.P. No. 98.564 del C.S.J.

Sec. Letra.

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD. No. 2012-0014
DEMANDANTE: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.
DEMANDADOS: DANIEL ECHEVERRY BRANDO Y OTROS.
ASUNTO: APORTAR CITATORIO

JUZ 67 CI MUN BOG

AUG 23 '12 PM 3:04

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito adjunto copia cotejada de citatorio y certificación de oficina postal.

Señor Juez,



JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.

Entregado

FECHA DE RECEPCIÓN

ltd express
uniendo el mundo

NIT: 900.814.549-3

CRA: 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tel: 284 2519 - 243 3398

BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA N° NJ 10060680

194

REMITENTE

Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá

DESTINATARIO

Andres Maira Pardo
Valencia

☒ 315

☐ 320

RAD. N°

DIRECCIÓN

Cll 117 # 70 C-68

DICE CONTENER

☐ DEMANDA

☐ AUTO ADMISORIO

☐ MANDAMIENTO DE PAGO

Ciudad

Bogotá

ENVÍO POR

Eugenio Scares

VALOR

RECIBIDO POR

RECOGIDO POR

C.C.

PLACA

TEL:

FECHA

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte o informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cámaras, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pago (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no: acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en el momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles o de riesgo, de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

☐	NE	NO EXISTE
☐	GD	CAMBIO DE DOMICILIO
☐	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

☐	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
☐	RH	RECHAZADO
☐	CR	CERRADO



CERTIFICADO No:
10060680

CITATORIO

Radicado No. **2012-0014**

RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

195

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CERTIFICAMOS

Que el día **8** de **AGOSTO** del año **2012** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **ANDRES MARIA PARDO VALENCIA**

Demandante: **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA**

Demandados: **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA Y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**

En la siguiente dirección CL. 117 NO. 70 C 68 BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

NO

Recibido Por:

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: **SE EFECTUARON VISITAS LOS DIAS 02/08/12, 06/08/12 Y 08/08/12 Y NO SE ENCONTRO QUIEN RECIBIERA LA CORRESPONDENCIA NI SUMINISTRARA INFORMACION**

Se expide el presente certificado el día **9** de **AGOSTO** del año **2012** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

ltd express
NIT : 900.014.549-7

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98

FECHA DE RECOLECCION

01/11/2012

ltd express
uniendo al mundo

NIT. 900.014.540-7
CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tel: 284 2518 - 243 3398
BOGOTA - COLOMBIA

GUIA N° NJ **10060680**

REMITENTE Uzgoa, O. Luis Mauricio de B.		DESTINATARIO Andres Maria Pardo	
☒ 315 ☐ 320 RAD. N°		DIRECCION Valencia	
DICE CONTENER ☐ DEMANDA ☐ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO		CIUDAD Bogotá	
ENVIADO POR Eugenio Suarez	VALOR	RECIBIDO POR	
TEL.		C.C.	PLACA
RECOGIDO POR		TEL.	FECHA

CLIENTE

IMPRESO POR: Impresora: Codigo 001 00000711-01 No. 0711003

JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Calle 16 No. 7-39 Piso 7 de Bogotá.

198

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

SEÑOR(A)
ANDRES MARIA PARDO VALENCIA
Calle 117 No. 70 C 68
Bogotá.

FECHA
DIA/MES/AÑO
30/07 /2012.

SERVICIO POSTAL
ITD EXPRESS

NUMERO DE RADICACION
PROCESO

NATURALEZA DEL
PROCESO

FECHA DE LA
PROVIDENCIA

2012-0014

RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO

DIA/MES/AÑO
27/01/2012
06/06/2012

DEMANDANTE

DEMANDADO(S)

EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.

DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA
CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA
TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA.

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS 5_x_ 10____
30____ DIAS HABILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES
CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO
PROCESO.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO NO
REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE

27 AGO 2012

VA AL DESPACHO DEL

SECRETARIA

4101

62

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD. No. 2012-0014
DEMANDANTE: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.
DEMANDADOS: DANIEL ECHEVERRY BRANDO Y OTROS.
ASUNTO: APORTAR CITATORIO

JUZ 67 CIV MUN BOG

AUG 14 '12 PM 4:43

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito adjunto copia de citatorio y certificación de oficina postal.

Señor Juez,

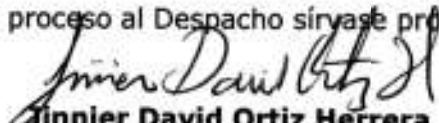

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
t. p. No. 68.094 del C. S. de la J.

2

6082 0:1608

199

Informe secretarial: La parte demandada allegó solicitud de terminación del proceso, en consecuencia ingresa el proceso al Despacho sirvase proveer.


Jinnier David Ortiz Herrera
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

REF. : ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

11001 40 03 067 2012 0014 00

PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013)

La parte demandada, allegó solicitud de terminación del proceso aduciendo que el bien inmueble objeto de la demanda ya fue restituido, no obstante, observa el Despacho, que no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 342 del código de procedimiento civil que dice lo siguiente:

"(...) **El demandante** podrá desistir de la demanda mientras **no se haya pronunciado sentencia** que ponga fin al proceso (...) " (resaltado fuera de texto).

En el caso que nos ocupa, es el demandante, quien tiene la prerrogativa de renunciar al derecho de acción pues fue él quien lo ejercitó, además el proceso ya tiene sentencia, en consecuencia esta Sede Judicial, declarará improcedente la petición.

En merito de lo anterior el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

1. **DECLARAR** improcedente la solicitud de terminación del proceso, según lo expuesto en la parte motiva.
2. **REQUERIR** al extremo activo para que en el término judicial de ocho (8) informe a este Despacho si la parte demandada hizo entrega del inmueble objeto de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

ardt

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por	
Anotación en estado No.	07
Hoy	5 MAR 2013
Secretario	

ltd express
uniendo al mundo

NIT. 866.014.548-7
ORA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels: 284 2519 - 243 3098
BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA Nº NJ

10060665

FECHA DE COLECCIÓN
31-07-12

REMITENTE Juzgado 67 Civil Mpal de Bogotá

DESTINATARIO Andres Maria Pardo Valenra

☒ 315 ☐ 320 RAD. Nº

DIRECCION Cl 33A #15-28 Apto 301

DICE CONTENER ☐ DEMANDA ☐ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO

CIUDAD BOGOTÁ

ENVIADO POR Eugenio Suarez
TEL:

VALOR 6000

RECIBIDO POR

RECOGIDO POR

C.C. PLACA
TEL. FECHA

CLIENTE

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijo por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato este que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pago (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheques en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se le pague o causen como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corribiles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, este será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta y la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SEPTIMA: Recibida la mercancía transportada por el destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, este responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

☐	NE	NÓ EXISTE
☐	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
☐	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

☐	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
☐	RH	RECHAZADO
☐	CR	CERRADO

JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 16 No. 7-39 Piso 7 de Bogotá.

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

SEÑOR(A)
ANDRES MARIA PARDO VALENCIA
Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301
Bogotá.

FECHA
DIA/MES/AÑO
30/07/2012

SERVICIO POSTAL
ITD EXPRESS

NUMERO DE RADICACION
PROCESO

NATURALEZA DEL
PROCESO

FECHA DE LA
PROVIDENCIA

2012-0014

RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO

DIA/MES/AÑO
27/01/2012
06/06/2012

DEMANDANTE

DEMANDADO(S)

EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.

DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA
CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA
TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA.

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS 5_x_ 10____
30____ DIAS HABILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES
CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO
PROCESO.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma



NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO NO
REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE

28 SET. 2012

Recibida en la fecha
se agregan a sus autos
La Secretaria.

198

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7- 39 PISO 7
BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2013
Oficio No 186

SEÑOR
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA CORRESPONDIENTE
CIUDAD

**REF: ABREVIADO DE RESTITUCIÓN 110014003067 2012-00014
00**

DE: EUGENIO SUÁREZ SANDOVAL Y CIA LTDA C.C.860.501.810-1
CONTRA: DANIEL ECHEVERRI BRANDO C.C. 80.199.679, HERNAN
DAVID ALDANA CARRASCO C.C. 92.640.185, ANDRES MARIA
PARDO VALENCIA C.C. 17.126.215, MARIA TERESA DE JESUS
PARDO VALENCIA C.C. 41.669.053

Me permito comunicar a usted que por auto de fecha 11/02/2013, el Despacho, ordenó el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-106780 de propiedad del demandado ANDRES MARIA PARDO VALENCIA Y MARIA TERESA DE JESUS PARDO.

LIMITE DE LA MEDIDA: EL PRECEDENTE BIEN.

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia.

Atentamente

JINNIER DAVID ORTIZ HERRERA
SECRETARIO

Jdo

VA AL DESPACHO N° 7 0 FEB. 2012

SECRETARIA


Terminación
F 192

FECHA DE REGISTRO
31 | 07 | 12

ltd express
uniendo al mundo

NIT. 900.014.545-7

ORA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA N° NJ

10060665

REMITENTE
Juzgado 67 Civil Mpal de Bogotá

DESTINATARIO
Andres Maria Pardo Valera

☒ 315 ☐ 320 RAD. N°

DIRECCIÓN
Cll 33A #15-28 Apto 301
BOGOTÁ

DICE/CONTENER
☐ DEMANDA ☐ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO

ENVIADO POR
Eugenio Suarez
TEL

VALOR
6000

RECIBIDO POR

RECOGIDO POR

C.C. PLACA
TEL. FECHA

BOGOTÁ - COLOMBIA

ABOGADO



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca*

2012-0014²⁰⁰

Bogotá D.C. 11/03/2013
DESAJ-10-CSDC 1744
R./ 130220092

Doctor(a):
JUEZ 67 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA - DISTRITO CA

Asunto: Despacho Comisorio No. 336

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 7 numeral 4 del Acuerdo 6637 del 2010 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado 8 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

Carrera 10 No.14-33 Piso 1 PBX 3532666 www.ramajudicial.gov.co

MAR 14 '13 3:23

Andres Lopez

JUZ 67 CIV MUN BOG

CERTIFICAMOS

Que el día 2 de AGOSTO del año 2012 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **ANDRES MARIA PARDO VALENCIA**

Demandante: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA

Demandados: DANIEL ECHEVERY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA Y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA

En la siguiente dirección CL. 33 A NO. 15-28 APTO 301 BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

NO

Debido Por:

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: EL INMUEBLE SE ENCUENTRA DESOCUPADO

se expide el presente certificado el día 3 de AGOSTO del año 2012 en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

It'd express
NIT : 900.014.549-7

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98

Tenagui 201

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Radicado No. 130220092

Despacho Comisorio No. 336

Juzgado de Origen: 67 CIVIL MUNICIPAL

Clase de diligencia: ENT ☒ SEC () E y S ()

REPUBLICA DE COLOMBIA A
130220092
Procuraduría General del Estado
Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION: CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOG.

Grupo / Clase de Proceso: ☐ DESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARREND

No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)			
<u>EUGENIO SUÁREZ</u>	<u>SANDOVAL</u>	<u>Y CIA</u>	<u>COA</u>
Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	No. CC. Nit.
Dirección Notificación		Telefono	
			
APODERADO			
<u>José Luis</u>	<u>MARTÍN</u>	<u>RODRIGUEZ</u>	<u>313209196</u>
Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	No. CC. Nit.
Dirección Notificación		Telefono <u>2841207</u>	
DEMANDADO (S)			
<u>DANIEL</u>	<u>TOCHEVERLY</u>	<u>BRANCO</u>	
Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	No. CC. Nit.
Dirección Notificación		Telefono	

ANEXOS

Radicado Proceso Firma Apoderado T.P No

203
190/

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7- 39 PISO 7
BOGOTÁ

DESPACHO COMISORIO No. 336
LA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C

A: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION - REPARTO
Y/O INSPECCION DE POLICIA ZONA CORRESPONDIENTE

H A C E S A B E R :

Que dentro del proceso **ABREVIADO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** número **110014003067 2012-00014 00** adelantado por **EUGENIO SUÁREZ SANDOVAL Y CIA LTDA** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNÁN DAVID ALDANA CARRASCO y MARÍA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA** mediante sentencia del 24/08/2012, se le comisionó para la practica de la diligencia de **RESTITUCIÓN** del inmueble ubicado en CALLE 33 A No 15 - 28 APARTAMENTO 301 de Bogotá D.C.

I N S E R T O S

Actúa como apoderado(a) de la parte actora JOSE LUÍS BELTRAN RODRÍGUEZ, con C.C. 80.409.940 Y T.P. 68094 del C. S. de la J.

Para su diligenciamiento se libra el 17 de septiembre de 2012.

Se anexa copia de la providencia que decretó la diligencia y ordenó la comisión.

Cordialmente,


ERIKA ANDREA GONZALEZ GARCIA
SECRETARIA



207

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

PROCESO RESTITUCION

RADICACION No. 2012-0014

DEMANDANTE EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA

DEMANDADOS DANIEL ECHEVERRI BRANDO Y OTROS

ASUNTO MEDIDAS CAUTELARES

JUZ 67 CIV MUN BOG

OCT 8'12 PM 4:02

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia por medio del presente escrito solicito a Usted se decreten y practiquen las siguientes medidas cautelares:

1.- Embargo y secuestro del inmueble de propiedad de los demandados ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA, ubicado en la Diagonal 113 No. 54-88 de Bogotá. El cual se identifica con el folio de matricula inmobiliaria 50N-106780.

Los anteriores bienes los declaro bajo la gravedad del juramento como de propiedad de los demandados ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA.

Señor Juez,



JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ

T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.

Of.
Ces.
1. del.

204
1a)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7- 39 PISO 7
BOGOTÁ

DESPACHO COMISORIO No. 336
LA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C

A: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION - REPARTO
Y/O INSPECCION DE POLICIA ZONA CORRESPONDIENTE

H A C E S A B E R :

Que dentro del proceso **ABREVIADO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** número **110014003067 2012-00014 00** adelantado por **EUGENIO SUÁREZ SANDOVAL Y CIA LTDA** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNÁN DAVID ALDANA CARRASCO y MARÍA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA** mediante sentencia del 24/08/2012, se le comisionó para la practica de la diligencia de **RESTITUCIÓN** del inmueble ubicado en CALLE 33 A No 15 - 28 APARTAMENTO 301 de Bogotá D.C.

I N S E R T O S

Actúa como apoderado(a) de la parte actora JOSE LUÍS BELTRAN RODRÍGUEZ, con C.C. 80.409.940 Y T.P. 68094 del C. S. de la J.

Para su diligenciamiento se libra el 17 de septiembre de 2012.

Se anexa copia de la providencia que decretó la diligencia y ordenó la comisión.

Cordialmente,


ERIKA ANDREA GONZALEZ GARCIA
SECRETARIA



170-205

Señor
JUEZ SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref. Proceso: Abreviado de Restitución de Inmueble Arrendado 67 CIU MUN BOS
Demandante: Eugenio Suarez Sandoval y Cía. Ltda
Demandados: Daniel Echeverry Brando Y Otros
Radicación: 2012 - 014
JUN 20 '12 PM 4:13

MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ ANDRADE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.619.584 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 98.564 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de los demandados **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARÍA PARDO VALENCIA y MARÍA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA**, como personas naturales, domiciliados en la ciudad de Bogotá, contesto la demanda del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

1. Me allano expresamente a que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA** y la parte que represento.

Me opongo expresamente a que se ordene la restitución del bien inmueble arrendado a mis poderdantes, toda vez que este será entregado por los arrendatarios el día treinta (30) de junio de dos mil doce. (2012)

A LOS HECHOS

AL HECHO No. 2.1.- Es cierto.

AL HECHO No. 2.2.- Es cierto.

AL HECHO No. 2.3.- Es cierto.

AL HECHO No. 2.4.- Es cierto.

AL HECHO No. 2.5.- No es cierto. La parte que represento celebró un acuerdo de pago en el mes de enero de 2012, y canceló de manera efectiva la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), valor con el cual se entendieron cubiertos los cánones de

208/

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

11001 40 03 067 2012 00014 00

14 DIC 2012

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 393 del C .P. Civil, el suscrito secretario del Juzgado procede a realizar la liquidación de **COSTAS** así ;

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 566.700
HONORARIOS	
NOTIFICACIÓN	78.000
POLIZA JUDICIAL	
SECUESTRE	
REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS	
ARANCELES	
OTROS	
TOTAL	\$ 644.700


ERIKA ANDREA GONZALEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL	
BOGOTÁ D.C.	
TRASLADO	
BOGOTÁ D.C.	
Artículo 393 del Código de Procedimiento Civil	
Inicia	18 DIC. 2012
Vence	11 ENE. 2013
ERIKA ANDREA GONZALEZ GARCÍA	
SECRETARIA	

14 DIC 2012



15 ENE 2013

15 ENE 2013
VA AL DESPACHO NOT
SECRETARIA

arrendamientos debidos, correspondientes a los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero de 2012.

(74) 206

AL HECHO No. 2.6.- Es cierto.

AL HECHO No. 2.7.- No es cierto. A la fecha el valor total de la deuda que tienen mis poderdantes con EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA, es de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000).

EXCEPCIONES

- **PAGO.** De conformidad con lo previsto en los artículos 1625 y siguientes del Código Civil, el pago efectivo extingue las obligaciones. Así las cosas, el pago de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) realizado por el demandado Daniel Echeverry Brando, extinguió parcialmente los cánones adeudados.
- **GENÉRICA.** Respetuosamente solicito al Señor Juez, que con base en el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil, si llegare a encontrar un hecho que constituya una excepción de mérito se sirva declararla.

PRUEBAS

...ito se decreten, practiquen y tengan como pruebas a favor de la parte que represento, las siguientes:

I. INTERROGATORIO DE PARTE

El cual deberá absolver personalmente el demandante para lo cual se le interrogará oralmente en la audiencia pública, o mediante pliego cerrado que se incorporará al expediente en la oportunidad procesal pertinente.

II. DOCUMENTOS

1. Acuerdo de Pago firmado entre el demandante y las partes que represento, suscrito en el mes de enero de 2012.

ANEXOS

Anexo al presente escrito de contestación de la demanda las pruebas documentales y el poder correspondiente.

186. 207

NOTIFICACIONES

- Al demandante, en la dirección indicada en el escrito de demanda.
- A la parte demandada, y la suscrita, en la Carrera 22 No. 83 A – 20. Teléfono 2563322 - 2362039 de la ciudad de Bogotá, o en la secretaria de su Despacho.

Del Señor Juez,

Maria José González
MARIA JOSE GONZÁLEZ ANDRADE
C.C. 52.619.584 de Bogotá
T.P. No. 98.564 del C.S.J.

REPRESENTACIÓN PERSONAL CON HUELLA

NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO
NOTARIO TITULAR EN PROPIEDAD

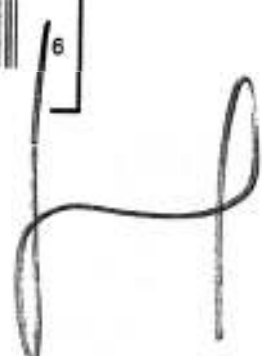
CERTIFICA:

GONZÁLEZ ANDRADE MARIA JOSE
se identificó con: **C.C. 52619584**
n la Tarjeta Profesional No. **98564**
en personalmente este documento. En constancia, firma
ran: y estampa la huella de su dedo índice derecho.
(certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)
csdxvc32s11ds1xs
stá D.C. 20/06/2012

Maria José González







21

Señores

JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. Proceso: Abreviado de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Eugenio Suarez Sandoval y Cia Ltda
Demandado: Daniel Echeverry Brando, Hernán David Aldana Carrasco, Andrés María Pardo Valencia y María Teresa de Jesús Pardo Valencia
Radicación: 2012 - 014

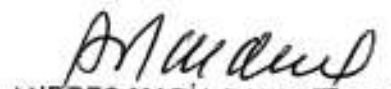
DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARÍA PARDO VALENCIA Y MARÍA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA, todos mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá, mediante el presente escrito, manifestamos de común acuerdo al Señor Juez que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ ANDRADE** abogada con tarjeta profesional número 98.564 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve la representación de toda la parte demandada antes indicada en el proceso promovido en su Despacho por **Eugenio Suarez Sandoval y Cia Ltda.**

Dentro de las facultades de mi apoderada están las de notificarse de los autos proferidos por su despacho; contestar la demanda; proponer excepciones, previas y de merito; presentar demanda de reconvencción; solicitar acumulación de este proceso a otros u otros en los cuales dicha actuación sea procedente; conciliar, transigir; recibir, en todas las acepciones de este vocablo; sustituir y reasumir este poder; pedir pruebas; interponer recursos; y las demás facultades y prerrogativas que el Código de Procedimiento Civil confiere a los apoderados judiciales.

Atentamente,


DANIEL ECHEVERRY BRANDO
C.C. 80.199.679 de Bogotá


HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO
C.C. 92.640.185 de Sincelejo


ANDRES MARÍA PARDO VALENCIA
C.C. 17.126.215 de Bogotá


MARIA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA
C.C. 41.669.053 de Bogotá

Acepto el poder:


MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ ANDRADE
C.C. 52.619.584 de Bogotá
T.P. 98.564 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL DOCE (2012)

REF. : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE No. 0014-2012

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- **De la corrección**

Dispone el Código de Procedimiento Civil, artículo 310, modificado por el Decreto 2282 de 1989, art. 1º, mod. 140, que toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dicto, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Lo dispuesto en este inciso se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En ejercicio de la facultad contemplada en el artículo mencionado y teniendo en cuenta que en el auto admisorio se omitió el nombre de unos de los demandados, se corregirá el numeral primero de la providencia del 27 de enero de 2012.

Por último se ordenará a la parte actora, en virtud del principio del saneamiento y para evitar futuras nulidades, notificar en debida forma al demandado ANDRÉS MARÍA PARDO VALENCIA.

En mérito de lo anterior el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive de la providencia del 27 de enero de 2012, la cual quedará así:

BS
210

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE (2012)

REF. : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE Número
11001400306720120001400

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- **De la notificación por conducta concluyente**

De conformidad con el párrafo primero del artículo 330 del Código de Procedimiento Civil, cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de la presentación del escrito o la audiencia o diligencia.

Teniendo en cuenta el poder obrante a folio 181 del cuaderno principal firmado por la totalidad del extremo pasivo, de conformidad con el artículo 330 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado tendrá notificado por conducta concluyente al señor ANDRÉS MAURICIO PARDO VALENCIA.

- **De la prueba de pago para ser oído en el proceso**

El numeral 2 del párrafo 2º del artículo 424 del Código de Procedimiento Civil, contempla la prueba de pago como condición para oír al demandado, siempre que la demanda se fundamente en la falta de pago.

En el caso bajo estudio, el extremo demandado, por medio de apoderado, contestó la demanda dentro del término legal, sin embargo, **no acreditó el pago del valor que adeuda por concepto de cánones de arrendamiento, ni desconoció el carácter de arrendador del demandante**, de conformidad con el numeral 5º del párrafo 2º del artículo 424 del Código de Procedimiento Civil.

De tal manera, que al incumplir los demandados con la exigencia impuesta por el legislador, el Despacho aplicará al caso concreto lo ordenado en el

211
126

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE (2012)

**REF. : PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO Número 11001400306720120001400**

PUNTO A TRATAR

Proferir sentencia dentro del proceso abreviado de la referencia.

ANTECEDENTES

El 20 de septiembre de 2011, JOSÉ EUGENIO SUÁREZ CASTRO, arrendó a DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNÁN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRÉS MARÍA PARDO VALENCIA y MARÍA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA, el inmueble ubicado en la Calle 33 A No 15-28, apartamento 301 de Bogotá D.C., cuyos linderos y demás especificaciones obran en la demanda y documentación adjunta.

La parte demandante aportó contrato de arrendamiento de fecha 20 de Septiembre de 2011.

El Despacho admitió la demanda el día 27 de enero de 2012.

El demandado DANIEL ECHEVERRY BRANDO, se notificó personalmente de la demanda el día 31 de mayo de 2012.

Los demandados HERNÁN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRÉS MARÍA PARDO VALENCIA y MARÍA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA, se notificaron del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil.

137
212

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el contrato de arrendamiento base del presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **RESTITUIR** a JOSÉ EUGENIO SUÁREZ CASTRO, el inmueble ubicado en la calle 33 A No 15-28, apartamento 301 de Bogotá D.C.

TERCERO: SEÑALAR el término judicial de ocho (8) días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia para que DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNÁN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRÉS MARÍA PARDO VALENCIA y MARÍA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA, cumplan la anterior orden.

CUARTO: Si no se hiciera la entrega en el término señalado en el ordinal tercero, **DECRETAR** el lanzamiento de DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNÁN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRÉS MARÍA PARDO VALENCIA y MARÍA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA y de todas aquellas personas que de estas deriven derechos.

QUINTO: Para los fines del ordinal anterior, diligencia de restitución, **COMISIONAR** a los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá (parto).

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

SÉPTIMO: FIJAR por concepto de agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

OCTAVO: Para los fines del numeral anterior, por secretaría **LIQUIDAR** las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EDICTO

EL JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HACE SABER:

QUE DENTRO DEL PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO NÚMERO 11001 40 03 067 2012 00014 00 DE EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA CONTRA DANIEL ECHEVERRY BRABDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA SE DICTO SENTENCIA DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2012.

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA MISMA Y DE CONFORMIDAD CON EL **ART. 323 DEL C.P.C.**, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO POR EL TÉRMINO LEGAL, HOY TREINTA (30) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2.012), A LAS OCHO (8:00 A. M.) DE LA MAÑANA.

ERIKA ANDREA GONZALEZ GARCÍA
SECRETARIA

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: BOGOTÁ D.C, TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012), SIENDO LAS 5.00 DE LA TARDE, SE DESFIJA EL PRESENTE EDICTO, LUEGO DE HABER PERMANECIDO FIJADO EN UN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C, POR TÉRMINO DE LEY.

ERIKA ANDREA GONZALEZ GARCIA
SECRETARIA

181

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7- 39 PISO 7
BOGOTÁ

DESPACHO COMISORIO No. 336
LA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C

A: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION - REPARTO
Y/O INSPECCION DE POLICIA ZONA CORRESPONDIENTE

H A C E S A B E R :

Que dentro del proceso **ABREVIADO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** número **110014003067 2012-00014 00** adelantado por **EUGENIO SUÁREZ SANDOVAL Y CIA LTDA** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNÁN DAVID ALDANA CARRASCO y MARÍA TERESA DE JESÚS PARDO VALENCIA** mediante sentencia del 24/08/2012, se le comisionó para la practica de la diligencia de **RESTITUCIÓN** del inmueble ubicado en CALLE 33 A No 15 - 28 APARTAMENTO 301 de Bogotá D.C.

I N S E R T O S

túa como apoderado(a) de la parte actora JOSE LUÍS BELTRAN RODRÍGUEZ, con C.C. 80.409.940 Y T.P. 68094 del C. S. de la J.

Para su diligenciamiento se libra el 17 de septiembre de 2012.

Se anexa copia de la providencia que decretó la diligencia y ordenó la comisión.

Cordialmente,


ERIKA ANDREA GONZALEZ GARCIA
SECRETARIA


15-01-2013

215

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (REPARTO)
PROCESO : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.
DEMANDADOS : DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA
CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA
TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA
ASUNTO : PODER

JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.490.416 de Bogotá D. C., actuando como representante legal de la sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA**, persona jurídica con domicilio en Bogotá D. C., por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JOSE LUIS BELTRÁN RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.409.940 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 68.094 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA.**, inicie y lleve hasta su culminación un **PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D. C.

El inmueble objeto base de la presente restitución esta distinguido en la nomenclatura urbana de Bogotá D. C., con los números de la 15-28 de la Calle 33 A Apartamento 301.

El contrato de arrendamiento base para la presente acción es el suscrito entre **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA y DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA** el 20 de septiembre de 2011.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, recurrir, sustituir, y en general para desarrollar todas aquellas actividades tendientes a la defensa de mis intereses.

Señor Juez,


JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO
C. C. No. 79.490.416 de Bogotá D. C.
REPRESENTANTE LEGAL
EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.

Acepto,


JOSE LUIS BELTRÁN RODRIGUEZ
T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.
C. C. No. 80.409.940 de Bogotá



PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

BELTRAN RODRIGUEZ JOSE LUIS
quien se identificó con: C.C. 80409940
y la T.P. No. 68094 del C.S.J.
ante la suscrita Notaria. rwe44eww3w2cw2c
Bogotá D.C. 05/01/2012 a las 10:35:42 a.m.


FIRMA



LINA MARIA RODRIGUEZ MARIN
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D. C.



PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

SUAREZ CASTRO JOSE EUGENIO

quien se identificó con: C.C. 79490416
y la T.P. No. 62450 del C.S.J.

ante la suscrita Notaria. 98878uk7i7u7u7

Bogotá D.C. 05/01/2012 a las 10:35:24 a.m.

FIRMA

2



LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.



216

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (REPARTO)

PROCESO : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.

DEMANDADOS : DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA

ASUNTO : DEMANDA

JOSE LUIS BELTRÁN RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.409.940 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 68.094 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.**, persona jurídica con domicilio en Bogotá, debidamente representada por el señor **JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que promuevo **DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá.

1.- PRETENSIONES:

1.1.- Que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA, DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA, por haberse constituido los arrendatarios en **mora por falta de pago en la renta** correspondiente a las mensualidades de octubre, noviembre, diciembre de 2011 y enero de 2012, respecto al inmueble ubicado en la Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá.

1.2.- Que se ordene la restitución y su consecuente lanzamiento a favor de EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA y en contra de DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA, del inmueble ubicado en la Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá y comprendido dentro de los siguientes linderos:

LINDEROS GENERALES

POR EL NORTE : Con propiedad que es o fue de MERCEDES BLAUVAC DE ISAACS.

POR EL SUR : Con la Calle 33 A de Bogotá, que es su frente.

POR EL ORIENTE : Con el inmueble No. 15-16 de la Calle 33 A de Bogotá.

POR EL OCCIDENTE: Con el inmueble No. 15-44 de la Calle 33 A de Bogotá.

LINDEROS ESPECIALES

POR EL NORTE : Con parte de escalera y patio del mismo inmueble.

POR EL SUR : Con la Calle 33 A de Bogotá.

POR EL ORIENTE : Con el inmueble No. 15-16 de la Calle 33 A de Bogotá.

POR EL OCCIDENTE: Con el inmueble No. 15-44 de la Calle 33 A y hall de escalera.

POR EL NADIR : Con placa que lo separa del segundo piso.

CENIT : Con placa que lo separa del segundo piso.

217

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

2.- HECHOS:

2.1.- La sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA.** celebró contrato escrito de arrendamiento con **DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA** sobre un inmueble ubicado en la Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá, por un plazo de doce (12) meses contados a partir del 1 de agosto de 2011.

2.2.- Los linderos del inmueble se relacionan en las pretensiones de la presente demanda.

2.3.- Se pacto un canon de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000.00 M/CTE)** mensuales que los arrendatarios se obligaron a pagar por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes.

2.4.- El canon de arrendamiento se reajustará de conformidad a la cláusula 6 y 7 del contrato.

2.5.- Los arrendatarios incumplieron su obligación de pagar en la forma en que se acordó puesto que están en mora desde el 1 de octubre de 2011, adeudando a la fecha los cánones de octubre, noviembre, diciembre de 2011 y enero de 2012.

2.6.- Los arrendatarios renunciaron a los requerimientos para ser constituidos en mora o sea que incurrieron en ella por el simple retardo en el pago.

2.7.- Los arrendatarios adeudan a la fecha de presentación de la demanda, por concepto de cánones de arrendamiento la suma de \$ 3.600.000.00 M/CTE.

3.- DERECHO : Cito como disposiciones aplicables los artículos 1973 y ss, 2000, 2035, 1608 del C. C., 20, 23, 75, 424 del C. de P. C., ley 820 de 2003, 882 del C. Co. Y demás normas concordantes.

4.- PROCEDIMIENTO: Debe dársele el trámite de proceso abreviado con las especificaciones del artículo 424 del C. de P. C., complementado con las normas de la ley 820 de 2.003.

5.- PRUEBAS: Como medio probatorio solicito sea tenido en cuenta el escrito que contiene el contrato de arrendamiento.

6.- ANEXOS:

6.1.- Copia de la demanda y sus anexos para el archivo

6.2.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado

6.3.- Certificado de existencia y representación de la sociedad demandante.

6.4.- Poder debidamente otorgado.

7.-COMPETENCIA Y CUANTIA:

Por la vecindad de los demandados, lugar de ubicación del inmueble y en consideración a que el proceso es de menor cuantía, es Usted el Juez competente para conocer el presente proceso.

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

8.- NOTIFICACIONES

8.1.- Demandante : Carrera 8 No. 16-88 Of. 507 de Bogotá.

8.2.- Demandados : Los demandados recibirán notificaciones en las siguientes direcciones: Calle 33 A No. 15-28 Apartamento 301 de Bogotá y Calle 117 No. 70 C 68 de Bogotá.

8.3.- Apoderado : Carrera 22 No. 137 - 25 de Bogotá D. C.

Señor Juez,


JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.

219

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Bogotá, D. C, Septiembre Veinte (20) de Dos Mil Once (2011)

ARRENDADOR:

JOSÉ EUGENIO SUÁREZ CASTRO

C. C. No. 79.490.416 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la Sociedad EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y COMPAÑIA LIMITADA, con domicilio en Bogotá, D. C

Notificación: Carrera 8 No. 16-88 of. 507

ARRENDATARIOS:

DANIEL ECHEVERRY BRANDO

C.C. No. 80.199.679 de Bogotá

Notificación: Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá

HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO

C.C. No. 92.640.185 de Sincelejo

Notificación: Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá

ANDRES MARIA PARDO VALENCIA

C.C. No. 17.126.215 de Bogotá

Notificación: Calle 117 No. 70C-68 de Bogotá

MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA

C.C. No. 41.669.053 de Bogotá.

Notificación: Calle 117 No. 70C-68 de Bogotá

Los ARRENDATARIOS se obligan de manera solidaria y mancomunada para con el ARRENDADOR. -

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el arrendador concede a los ARRENDATARIOS el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección y linderos, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado y forma parte integral de este mismo contrato. **SEGUNDA. - DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:** Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá D. C. **TERCERA.- LINDEROS DEL INMUEBLE:** POR EL NORTE. Con propiedad que es o fue de MERCEDES BLAUVAC DE ISAACS, POR EL SUR-. Con la calle 33A de Bogotá, que es su frente. POR EL ORIENTE-. Con el inmueble No. 15-16 de la calle 33A de Bogotá. POR EL OCCIDENTE-. Con el inmueble No.15-44 de la calle 33A de Bogotá. **LINDEROS ESPECIALES:-** NORTE.- Con parte de escalera y patio del mismo inmueble. SUR.- Con la calle 33 A de Bogotá. ORIENTE.- Con el inmueble No. 15-16 de la Calle 33A de Bogotá.. OCCIDENTE.- Con el inmueble No. 15-44 de la Calle 33 A de Bogotá y hall de escaleras. NADIR.- Con placa que lo separa del segundo piso. CENIT.- Con placa que lo separa del cuarto piso. **CUARTA.- DESTINACION:** Los arrendatarios se comprometen a destinar este inmueble exclusivamente para Vivienda. **QUINTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO** es de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000,00 Mcte.) mensuales, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada periodo mensual, por anticipado al ARRENDADOR o a su orden, o a quien legalmente represente sus derechos en las oficinas del ARRENDADOR, salvo pacto expreso entre las partes. **SEXTA.-**

INCREMENTOS DEL PRECIO: Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio del arrendamiento se incrementará de acuerdo a lo reglamentado por la ley en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que deba efectuarse el reajuste del canon.

SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: Es de doce (12) meses que comienza a contarse el día **Primero (1ro.) de Agosto de Dos Mil Once (2011)**.

OCTAVA.- SERVICIOS: El pago de todos los servicios públicos domiciliarios, correrán a cargo y por cuenta de los ARRENDATARIOS, tales como servicio de energía eléctrica, Acueducto, alcantarillado y ECSA, gas natural, incluyendo la línea telefónica No. XXXXXXXX o la que llegare a instalar cualquier empresa prestadora del correspondiente servicio y/o la que se encuentre instalada en el momento de producirse el hecho **PARÁGRAFO PRIMERO:** Corresponde a los ARRENDATARIOS la custodia y cuidado de los contadores de acueducto, energía y gas. Si son adulterados los medidores o se les ha dado un uso inadecuado, o las empresas llegasen a sancionar, o se pierda la línea telefónica por falta de pago, estos no son cancelados en su totalidad, el ARRENDADOR los podrá cancelar y con este contrato, junto con los recibos pagos constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente a los ARRENDATARIOS siendo de cuenta de los mismos los gastos, costas y honorarios de abogado, que desde hoy se pactan al 20% sobre la totalidad que se cobre, sin necesidad de los requerimientos judiciales para constituirlos en mora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El ARRENDADOR no se responsabiliza por los altos costos de los servicios que las empresas distritales llegasen a cobrar y cualesquier reclamación es de cuenta única del ARRENDATARIO.

NOVENA.- Si el inmueble a que se refiere este contrato corresponde a propiedad horizontal, el ARRENDATARIO se compromete a cumplir estrictamente con los reglamentos que rigen el mismo, y a cancelar las cuotas de administración junto con sus reajustes y correspondientes servicios comunes, pero en ningún momento el ARRENDADOR se responsabiliza por negligencia o mala administración.

PARÁGRAFO PRIMERO.- LOS ARRENDATARIOS se comprometen a exhibir el último recibo por concepto de pago de administración al ARRENDADOR, previo al pago del canon de arrendamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El ARRENDADOR no acepta el pago por concepto de canon de arrendamiento, si el ARRENDATARIO no exhibe el correspondiente recibo de administración de la mensualidad inmediatamente anterior.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL: Por el solo hecho de incumplimiento a cualesquiera de las cláusulas de este contrato, total o parcialmente o por el hecho de iniciar el ARRENDADOR acción judicial de restitución del inmueble o acción para el cobro de sumas a cargo de LOS ARRENDATARIOS estos se declaran deudores a favor del ARRENDADOR a título de cláusula penal por una suma igual a tres (3) veces el valor del arrendamiento mensual que estuvieren pagando el ARRENDATARIO en el momento del incumplimiento de acuerdo al Artículo 17 de la Ley 56 de 1.985. Esta cláusula de pena por incumplimiento podrá aplicarse sin menos cabo al derecho de la indemnización por perjuicios al cobro de la renta y a obtener el pago del incumplimiento de las demás obligaciones a cargo de los ARRENDATARIOS, sin necesidad de que el ARRENDADOR constituya en mora a los ARRENDATARIOS o les haga requerimiento alguno, pues los aquí los ARRENDATARIOS manifestamos expresamente que renunciamos a los requerimientos para ser constituidos en mora respecto de las cláusulas penales. ES ENTENDIDO QUE EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL, NO EXTINGUE POR NINGÚN MOTIVO LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL NI LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, los ARRENDATARIOS conocen perfectamente el inmueble, la calidad del mismo, su ubicación, vías de acceso, seguridades, sus servicios, ventajas y desventajas, si le es útil o no y por lo tanto, lo reciben en el estado en que se encuentra, exonerando al ARRENDADOR de cualquier clase de responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA.- REQUERIMIENTOS: Los ARRENDATARIOS renuncian expresamente a los requerimientos para ser constituidos en mora respecto de los cánones de arrendamiento y la cláusula penal por incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR PARTE DEL ARRENDATARIO: En caso que el ARRENDATARIO quiera dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, se deberá ajustara lo preceptuado por los numerales 4 y 5 del Art. 24 de la 820 de 2003.

DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: A favor del ARRENDADOR serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo de todo o parte. b) El cambio de destinación del inmueble. c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para

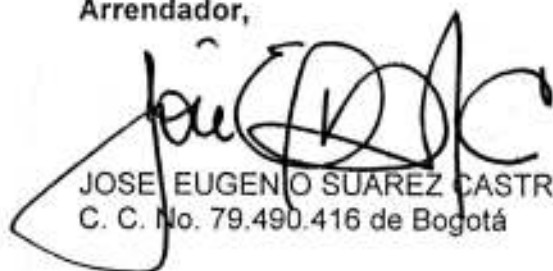
220

fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que represente peligro para el inmueble a la salubridad de sus habitantes. e) La realización de mejoras sin autorización por escrito del ARRENDADOR, cambios o ampliaciones del inmueble sin expresa autorización del ARRENDADOR. f) La no cancelación de los servicios públicos a cargo de los ARRENDATARIOS g) La no cancelación del valor de las cuotas de administración dentro del término señalado por la administración, si están obligados. h) Por venta o uso de estupefacientes. i) La convivencia con cualquier clase de animal j) Los escándalos de cualquier índole o por alto volumen de equipos de sonido eléctricos o similares. k) Por venta del inmueble; l) * La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del ARRENDADOR, o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del ARRENDATARIO; m) El no garantizar en los términos del artículo 15 de la Ley 820 de 2003 el pago de los servicios públicos domiciliarios dentro del término señalado en el presente contrato. n) Las demás previstas en la ley concretamente No. 7 y 8 del artículo 22 de la ley 820 de 2003. **DÉCIMA CUARTA.- AUTORIZACION:** El ARRENDATARIO, autorizan expresamente al ARRENDADOR y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en banco de datos la información que se relacione con este contrato o que de él se derive. **DÉCIMA QUINTA.- GASTOS:** Los gastos que cause este contrato, incluido el impuesto de timbre, corresponden a los ARRENDATARIOS. **DÉCIMA SÉXTA.- MEJORAS:** No podrá el ARRENDATARIO ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie sin permiso escrito del ARRENDADOR, si se ejecutaran accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó, excepto las reparaciones locativas que le correspondan al ARRENDATARIOS de acuerdo al Artículo 2028, 2029 y 2030 del C. C. **DÉCIMA SEPTIMA.- cesión de derechos:** Podrá el ARRENDADOR ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto de los ARRENDATARIOS a partir de la fecha de la comunicación certificada que a éstos se le comunique. **DÉCIMA OCTAVA.- RECIBO Y ESTADO:** los ARRENDATARIOS declaran que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo y que así restituirán al ARRENDADOR y se obligan especialmente a prestar toda su diligencia y cuidado en la conservación de paredes, techos, cañerías, entregarlo aseado y si existe tapete éste deberá ser lavado, etc. de conformidad al artículo 2029 y 2030 del C. C., salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo y en caso de faltantes o daños al inventario facultan al ARRENDADOR para arreglar y reponer los faltantes y cobrarlos ejecutivamente sin el lleno de los requerimientos contemplados en la ley. **DECIMA NOVENA: ABANDONO DEL INMUEBLE:** Al suscribir este contrato los ARRENDATARIOS facultan expresamente al ARRENDADOR para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con solo requisito de la presencia de dos testigos en procura de evitar el deterioro el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **VIGESIMA.- LUGAR PARA EL PAGO:** Salvo pacto expreso entre las partes, los ARRENDATARIOS pagará el precio del arrendamiento en las oficinas del ARRENDADOR. Ubicadas en la carrera 8 No. 16-88 Of. 507 de Bogota, D.C. **VIGÉSIMA PRIMERA.-** Los ARRENDATARIOS responderán solidariamente para con el ARRENDADOR por todas y cada una de las obligaciones que surgen del presente contrato y la de pagar las costas de los procesos que promuevan con base en el mismo y renuncian en favor del ARRENDADOR el derecho de nombrar secuestre y depositario de bienes que diera lugar a embargo. **VIGÉSIMA SEGUNDA.-** El simple retardo en el pago de la renta después de los cinco (5) primeros días calendarios de cada mensualidad, deberán los ARRENDATARIOS pagar al ARRENDADOR a título de intereses moratorios mensual el que certifique la Superintendencia Bancaria en el momento de producirse el hecho. _Que se hará exigible desde el día que se cause el retardo hasta el día que cancelen en su totalidad sin perjuicio de las demás estipulaciones, ni del pago de la cláusula penal, sin necesidad de los requerimientos judiciales para constituirse en mora **VIGESIMA TERCERA:** Las partes convienen que la copia autógrafa del presente contrato tendrá el mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales. **VIGÉSIMA CUARTA.-** La renta que se reciba mediante cheque, se reputará pagada solo hasta que este se haga efectivo, si no es cancelado por el Banco, por cualquier motivo se tendrá como no pago al arriendo y el ARRENDADOR podrá iniciar las acciones legales y cobrar el 20% sobre el valor de acuerdo al Artículo 731 del Código del Comercio. **VIGÉSIMA QUINTA.-** Los

ARRENDATARIOS permitirán en cualquier momento visitar el inmueble por el ARRENDADOR o sus Representantes. **VIGÉSIMA SEXTA-** Los ARRENDATARIOS, reciben el inmueble en el estado en que se encuentra a entera satisfacción y de acuerdo al inventario del mismo. **VIGÉSIMA SEPTIMA.** - En caso de perturbación y daños en el inmueble arrendado, por fuerza mayor comprobada, los ARRENDATARIOS deberán dar aviso por escrito al ARRENDADOR en un plazo máximo de tres días, so pena de asumir los perjuicios de la misma que esta obligación acarree. **VIGÉSIMA OCTAVA.-** Los ARRENDATARIOS, declaran haber recibido una (1) copia en papel común de este documento, lo mismo que declaran estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas del presente contrato de arrendamiento. **VIGESIMA NOVENA** -Es entendido que el ARRENDADOR dará por recibido el inmueble materia de este documento cuando se haya hecho por parte de los ARRENDATARIOS la entrega formal de acuerdo al inventario y hayan cancelado el prorrateo de servicios públicos conforme a las facturas inmediatamente anteriores y con la firma del acta respectiva del funcionario delegado del ARRENDADOR, de lo contrario deberán responder por los arrendamientos y servicios hasta la fecha que se haga la entrega formal. **TRIGÉSIMA.-** No se permite ninguna clase de perforación o chaso en las paredes, techos o pisos, como tampoco en los enchapes, se recomienda utilizar ganchos autoadhesivos. **TRIGESIMA PRIMERA: REPARACIONES INDISPENSABLES:** Queda prohibido a los ARRENDATARIOS descontar del canon de arrendamiento costos de reparación indispensables no locativas.

Para constancia se firma por las partes y ante testigos hábiles.

Arrendador,


JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO
C. C. No. 79.490.416 de Bogotá

Los Arrendatarios:


DANIEL ECHEVERRY BRANDO
C.C. No. 80.199.679 de Bogotá
Notificación: Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá
Teléfono:
Celular: 3123607316
Email: *dcheverryb@gmail.com*




HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO
C.C. No. 92.640.185 de Sincelejo
Notificación: Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá
Teléfono:
Celular: 3002191370
Email: *hernan.aldana@gmail.com*



.....continuación contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 33 A No. 15-28 Apto 301 de Bogotá suscrito por el señor JOSÉ EUGENIO SUÁREZ CASTRO identificado con la C. C. No. 79.490.416 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la Sociedad EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y COMPAÑIA LIMITADA, y los Señores DANIEL ECHEVERRY BRANDO identificado con la C.C. No. 80.199.679 de Bogotá, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO identificado con la C.C. No. 92.640.185 de Sincelejo, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA identificado con la C.C. No. 17.126.215 de Bogotá y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA identificada con la C.C. No. 41.669.053 de Bogotá.

Andres

ANDRES MARIA PARDO VALENCIA

C.C. No. 17.126.215 de Bogotá

Notificación: Calle 117 No. 70C-68 de Bogotá

Teléfono: 2530982

Celular: 3118098821

Email: andrespardoval@yahoo.com



Maria Teresa Pardo

MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA

C.C. No. 41.669.053 de Bogotá.

Notificación: Calle 117 No. 70C-68 de Bogotá

Teléfono: 6725028

Celular: 3123038577

Email: mtpardov@unel.edu.co



Pis

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Febrero 22 de 2013.- En la fecha al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer.-


YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN

Escribiente

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

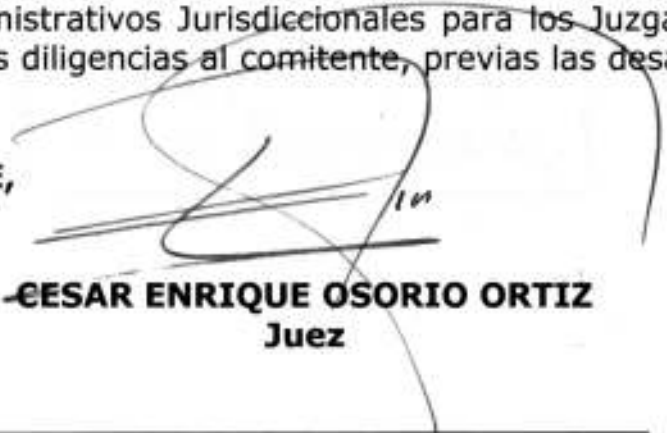
Bogotá, D.C., Febrero Veintidós (22) de Dos Mil Trece (2013)

Auxíliese y cúmplase la anterior comisión, en consecuencia, señálese la hora de las 8:00 a.m., del día Cuatro (04) del mes de Marzo del año 2013, para efectos de llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA y/o RESTITUCIÓN.**

La parte interesada debe allegar: _____, a más tardar el día de la realización de la misma, so pena, de no efectuarse.

Cumplida la comisión, o por falta de interés de la parte interesada en el diligenciamiento de la misma, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles devuélvanse las diligencias al comitente, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR ENRIQUE OSORIO ORTIZ
Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 009 de hoy Febrero 26 de 2013.-


YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
Escribiente

223

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

EMBARGO Y SECUESTRO () SECUESTRO () ENTREGA ()

En Bogotá, D.C. a los Cuatro (04) días del mes de Marzo del año dos mil trece (2013), siendo el día y hora señalados en auto anterior, el **JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.**, se constituyó en audiencia, con el fin de realizar la comisión conferida por el juzgado comitente. Seguidamente se deja constancia que ha transcurrido un tiempo prudencial y la parte interesada no compareció al Juzgado a confirmar la misma. En consecuencia se dispone **LA DEVOLUCIÓN DE LA PRESENTE COMISION AL JUZGADO DE ORIGEN**, previas las anotaciones del caso. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma como aparece.

CESAR ENRIQUE OSORIO ORTIZ
Juez

YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
Escribiente

 **SECRETARY**

21 12 2013
AT KAPPAKORU 804

224

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF. : ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

No. 1100140030672012001400

VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta el estado actual del proceso, y que la parte demandante, no atendió el requerimiento realizado por este Despacho, mediante providencia de fecha 01 de marzo de 2.013, esta Sede Judicial, deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 01 de marzo de 2013 numeral primero.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

1. **ESTARSE** a lo resuelto en providencia de fecha 01 de marzo de 2013, numeral primero.

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

Ardt

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
Anotación en estado No. <u>10</u>
Hoy <u>2</u> <u>ABR.</u> 2013
Secretario

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD. No. 2012-00014
DEMANDANTE: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.
DEMANDADOS: DANIEL ECHEVERRI Y OTROS.
ASUNTO: SOLICITUD COPIAS INFORMALES

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito a Usted copias informales de sentencia y edicto, para lo cual apporto pago por consignación por 1.200.00 M/Cte.

Señor Juez,


JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.



JUZ 67 CIV MUN BOG

FEB 18 '13 12:16

JUZGADO : 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
RADICADO : 67-2012-0014
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.
DEMANDADO : DANIEL ECHEVERRY BRANDO Y OTRO.
ASUNTO : MEDIDAS CAUTELARES

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ, con el objeto de obtener el recaudo de las costas, actuando como apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito a Usted se decreten y practiquen las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y secuestro de los depósitos de dinero que tenga en cuentas de ahorro y/o corrientes, bonos, certificados nominativos, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos y títulos valores a la orden de que sea titular los demandados DANIEL ECHEVERRY BRANDO (C.C. 80.199.679), HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO (C.C. 92.640.185), ANDRES MARIA PARDO VALENCIA (C.C. 17.126.215) y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA (C.C. 41.669.053), en la oficina principal y en las sucursales y agencias de las siguientes entidades bancarias: 1.) BANCO POPULAR. 2.) BANAGRARIO. 3.) DAVIVIENDA. 4.) BANCO ABN AMRO. 5.) BANCO AV VILLAS. 6.) BANCO COLPATRIA. 7.) BANCO DE BOGOTA. 8.) BANCO DE CREDITO HELM FINALCIAL SERVICES. 9.) BANCO DE OCCIDENTE. 10.) BANCO POPULAR. 11.) BANCO SANTANDER. 12.) BANCOLOMBIA. 13.) BBVA. 14.) CITIBANK. 15.) HSBC COLOMBIA, 17.) LLOYDS TSB BANK.

Señor Juez,



JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
C. C. No. 80.409.940 DE BOGOTA
T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.

lety
 17/10
 Juez

GF.EJ.CIV.MUN RADICA2

12JAN*16 10:49-250914



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Publico
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 12 JAN 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 08 MAR 2016 de dos mil dieciséis (2016)

Rad.: 046-2012-00014

En atención a la solicitud elevada por el extremo actor (fl. 61, C-2), y con sustento en el art. 599 del C.G del P, se **Decreta el embargo y retención** de las sumas de dinero que el demandado posea a cualquier título en las entidades relacionadas en el escrito que antecede. **Oficiese** a dichas entidades bancarias para que efectúen las retenciones correspondientes y pongan a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, los dineros a través de la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000,00). **Oficiese.-**

Notifíquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
Bogotá, D.C.,	<u>12 08 MAR 2016</u> de 2016.
Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am	
Secretario	
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS	



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 09723

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO POPULAR
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003067201200014 iniciado por **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA NIT. 8605018101** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053**

Comunico a usted que mediante auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$2.000.000.00M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Rosa Pérez
52436754
jun 8/16



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 09724

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO AGRARIO
 Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003067201200014 iniciado por **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA NIT. 8605018101** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053**

Comunico a usted que mediante auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$2.000.000.00M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


 JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Rumbi
 Paula Perez
 52436724
 1 jun 8/16



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 09725

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO DAVIVIENDA
 Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003067201200014 iniciado por **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA NIT. 8605018101** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053**

Comunico a usted que mediante auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$2.000.000.00M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


 JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
 SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.


 Daniel Perez
 152436784
 1008/16
 MARTA HENAO



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 09726

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO ABN AMBRO
 Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003067201200014 iniciado por **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA NIT. 8605018101** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053**

Comunico a usted que mediante auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$2.000.000.00M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


 JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
 SECRETARIO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Pudi:
 Jairo Perez
 52436784
 1 jun 8/16



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 09727

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO AV VILLAS
 Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003067201200014 iniciado por **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA NIT. 8605018101** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053**

Comunico a usted que mediante auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$2.000.000.00M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
 SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Firma:
 Paula Perz
 52436794
 Jun 8/16

MARIA HENAO



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 09728

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO COLPATRIA
 Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003067201200014 iniciado por **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA NIT. 8605018101** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053**

Comunico a usted que mediante auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$2.000.000.00M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


 JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
 SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

*Fuente:
 Faulstich
 52436784
 1000 8/16*

MARIA HENAO



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 09729

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO DE BOGOTÁ
 Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003067201200014 iniciado por **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA NIT. 8605018101** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053**

Comunico a usted que mediante auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$2.000.000.00M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
 SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Rubi:
 Daniel Perez
 52436784
 1 jun 8/16



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 09730

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente

BANCO DE CREDITO HELM FINALCIAN SERVICES

Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003067201200014 iniciado por **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA NIT. 8605018101** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053**

Comunico a usted que mediante auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$2.000.000.00M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Recibido:
Daniel Perez
52436784
1001/8/16



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 09731

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente

BANCO DE OCCIDENTE

Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003067201200014 iniciado por **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA NIT. 8605018101** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053**

Comunico a usted que mediante auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$2.000.000.00M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.


 Daniel Pérez
 Jun 8/16
 52436484
 MARTA HENAO



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 09732

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO POPULAR
 Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003067201200014 iniciado por **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA NIT. 8605018101** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053**

Comunico a usted que mediante auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$2.000.000.00M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo..."*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
 SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Rembi:
Paula Perez
52436784
jun 8/16

MARTA HENAO



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 09733

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente

BANCO SANTANDER

Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003067201200014 iniciado por **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA NIT. 8605018101** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053**

Comunico a usted que mediante auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$2.000.000.00M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Paula Perez
32436784
Jun 8/16



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 09734

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCOLOMBIA
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003067201200014 iniciado por **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA NIT. 8605018101** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053**

Comunico a usted que mediante auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$2.000.000.00M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

*Fuente:
Paula Perez
52436784
jun 8/16*



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 09735

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO BBVA
 Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003067201200014 iniciado por **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA NIT. 8605018101** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053**

Comunico a usted que mediante auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$2.000.000.00M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
 SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Juzgado
Paulina Perez
52436784
1m 8/16



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 10396

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO CITIBANK
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003067201200014 iniciado por
EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA NIT. 8605018101 contra
DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA
CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA
C.C. 41669053

Comunico a usted que mediante auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$2.000.000.00M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Firma manuscrita: Jairo Hernando Benavides G.
52436714
1 de 8/16



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 10397

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente

BANCO HSBC COLOMBIA
 Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003067201200014 iniciado por **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA NIT. 8605018101** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053**

Comunico a usted que mediante auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$2.000.000.00M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
 SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Firma: Daniel Perez
 52436+84B.
 ju 8/16



243

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 10398

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente

BANCO LLODYS TSB BANK

Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003067201200014 iniciado por **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA NIT. 8605018101** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053**

Comunico a usted que mediante auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$2.000.000.00M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
ABOGADO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Rudi:
 Paula Perez
 52436784
 1m 8/16

244

Bogotá D. C. Abril 12 de 2016

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO

JUECES CIVILES MUNICIPALES

JUECES DE FAMILIA DEL CIRCUITO

JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D. C.

REF. AUTORIZACION

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.409.940 de Usaquén, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 68.094 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a Ustedes que autorizo a **SANDRA MILENA PEREZ SARMIENTO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.436.784 de Bogotá D. C., para que revise expedientes, retire despachos comisorios, oficios, indague fecha de diligencias o pruebas, obtenga copias, etc.

Señor Juez,


JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
C. C. No. 80.409.940 de Usaquen
T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.



PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

BELTRAN RODRIGUEZ JOSE LUIS

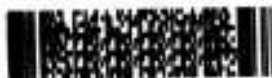
quien se identificó con: C.C. **80409940**

y la T.P. No. **68094** del C.S.J.

ante la suscrita Notaria.

Bogotá D.C. **13/04/2016** a las **03:25:12 p.m.**

6454yy54rv45f4rg



LR

VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.

14 FOLIOS
JO. GARCIA
1era. 245

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D. C.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION No. 2012-00014
DEMANDANTE EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA
DEMANDADOS DANIEL ECHEVERRY BRANDO Y OTROS
ASUNTO ADJUNTAR OFICIOS

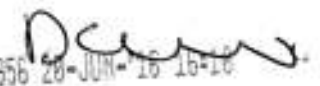
JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito adjunto oficios debidamente radicados ante la entidad correspondiente.

Señor Juez,



JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

82956 20-JUN-16 16:16


COPIAS
ref

N.C



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 09732

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO POPULAR
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003067201200014 iniciado por **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA NIT. 8605018101** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053**

Comunico a usted que mediante auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$2.000.000.00M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo..."*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 09723

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO POPULAR
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003067201200014 iniciado por **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA NIT. 8605018101** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053**

Comunico a usted que mediante auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$2.000.000.00M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: "El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo..."

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



MARTA HERNANDEZ



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 10396

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO CITIBANK
Ciudad

CITIBANK CENTRO

13 JUN '16 11:07AM 0011

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003067201200014 Iniciado por **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA NIT. 8605018101** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053**

Comunico a usted que mediante auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$2.000.000.00M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo..."*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.

SECRETARÍA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.



OFICIO No. 09724

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO AGRARIO
 Ciudad



REF: Ejecutivo Singular No. 110014003067201200014 iniciado por
EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA NIT. 8605018101 contra
DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA
CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA
C.C. 41669053

Comunico a usted que mediante auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$2.000.000.00M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: "El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo..."

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
 SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 09728

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO COLPATRIA
 Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003067201200014 iniciado por **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA NIT. 8605018101** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053**

Comunico a usted que mediante auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$2.000.000.00M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

JAIR HERNANDEZ BENAVIDES G.
 SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

COPIAL

MC



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.



Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente

BANCO DE CREDITO HELM FINALCIAN SERVICES

Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003067201200014 iniciado por **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA NIT. 8605018101** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053**

Comunico a usted que mediante auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$2.000.000.00M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: "El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo".

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

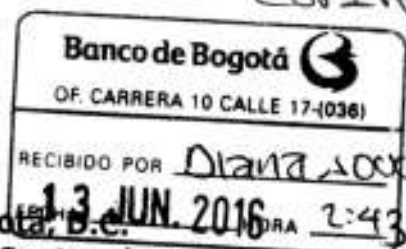
Atentamente,



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá D.C.
Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.



OFICIO No. 09729

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO DE BOGOTÁ
 Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003067201200014 iniciado por **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA NIT. 8605018101** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053**

Comunico a usted que mediante auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$2.000.000.00M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: "El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo".

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento

Atentamente,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
 SECRETARÍA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 09727

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO AV VILLAS
 Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003067201200014 iniciado por
EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA NIT. 8605018101 contra
DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA
CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA
C.C. 41669053

Comunico a usted que mediante auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$2.000.000.00M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón aguará este documento.

Atentamente,



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



MARIA HENAO

COPIAS
254

MC



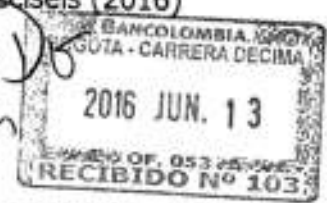
República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 09734

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCOLOMBIA
Ciudad

Recibido
2:15 pm



REF: Ejecutivo Singular No. 110014003067201200014 iniciado por **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA NIT. 8605018101** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053**

Comunico a usted que mediante auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$2.000.000.00M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

COPIAS
25



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 09731

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO DE OCCIDENTE
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003067201200014 iniciado por **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA NIT. 8605018101** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053**

Comunico a usted que mediante auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$2.000.000.00M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: "El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo".

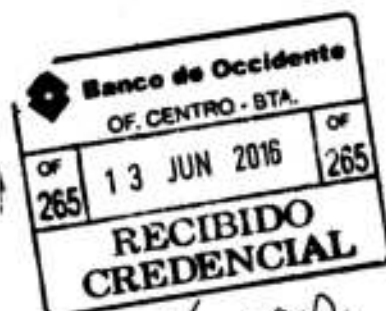
Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

JAIRO HERNANDEZ BENAVIDES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 09735

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO BBVA
 Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003067201200014 iniciado por **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA NIT. 8605018101** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053**

Comunico a usted que mediante auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$2.000.000.00M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: "El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo..."

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 10397

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO HSBC COLOMBIA
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003067201200014 iniciado por **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA NIT. 8605018101** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053**

Comunico a usted que mediante auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$2.000.000.00M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

BANCO
DIRECCION DE OPERACIONES
NACIONAL Y REGIONAL

2016 JUN 14 P 2:28

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARÍA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

STATION: 6NB
 DATE: 10/10/1961
 TIME: 10:00 AM
 LOCATION: 1000' E of 6NB

EXPLANATION

1. 1000' E of 6NB

2. 1000' E of 6NB

3. 1000' E of 6NB

4. 1000' E of 6NB

5. 1000' E of 6NB

6. 1000' E of 6NB

7. 1000' E of 6NB

8. 1000' E of 6NB

9. 1000' E of 6NB

10. 1000' E of 6NB



COPIA J
58

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 09725

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO DAVIVIENDA
 Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003067201200014 iniciado por **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA NIT. 8605018101** contra **DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053**

Comunico a usted que mediante auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$2.000.000.00M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo..."*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha **23 JUN 2016** se agrega al expediente el anexo en folios con sus anexos en folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. y a la orden de la oficina de los trámites, para los fines legales pertinentes.

Secretario (p)



Banco Agrario de Colombia

Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co

f /mibancoagrario

t /mibancoagrario

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
1 Operativa de Embargos y Clientes

Bogotá D.C., 14 de junio de 2016

UTCC2015



91111100010464

UOEC- 2016-124424
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

Señores

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CRA 10 N° 14 33 PISO 1
BOGOTA D.C

ASUNTO: OFICIO N° 09724 RADICADO N° 110014003067201200014 **EMBARGO**

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que verificada la base de datos del Banco Agrario de Colombia –correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, con los números de identificación indicados en su solicitud– las personas relacionadas no presentan vínculos con esta Entidad; por tanto, no fue posible cumplir lo ordenado en su requerimiento.

Cordialmente,


JEANET STELLA BEJARANO GARCÉS

Profesional Universitario Unidad Operativa de Embargos y Clientes

jeanet.bejarano@bancoagrario.gov.co

PBX: 57 (1) 5945555 Ext: 9792

Elaboro: Andrés Cuervo Huertas

OF. EJ. CIV. MUN. RADICADO

Intervención LF
21 JUN 16 12:42-265003
S. Cetrera



12181046

No Cliente

NC

260
2f
kto**Citibank - Colombia S.A.**

Bogotá, 6/13/2016

Señores

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DE EJECUCION DE SENTENCIAS OF
SECRETARIO(A)
CRA 10 No 14-33 PISO 1
BOGOTA - DC

Ref. Contestación Oficio No. 201200014 10396

Apreciado(a) Señor(a)

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, nos permitimos informar que el demandado (s), relacionado en su oficio no es (son) titular (es) de producto (s) pasivo (s) ofrecido (s) o emitido (s) por el Banco; es decir, no es (son) titular (es) de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.

Cordialmente,

Citibank Embargos

FIRMA AUTORIZADA
Operaciones Embargos

Cant Clientes en Label 1 de 1

OF. JUEC. CIVIL M. PAL
42348 02 JUN '16 11:19



12181046

EMBARGO ☒DESEMBARGO ☐ACLARACION ☐OTRO ☐

- Attachments for document: CO 20160613 0350 010

Attachment name: Attachment (1/2)



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.



OFICIO No. 10396

Bogotá D. C., veintuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO CITIBANK
Ciudad

CITIBANK CENTRO

1370W16 11:07W 0011

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003067201200014 iniciado por
EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA NIT. 8605018101 contra
DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA
CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA
C.C. 41669053

Comunico a usted que mediante auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185 y MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA C.C. 41669053, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Nc

Limitese la medida a la suma de \$2.000.000.00M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: "El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo".

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se advierte que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

AIRO HERNANDEZ VALENZUELA, D. C.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

MARCA FENSA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

23 JUN 2016

se otorga al
expediente el auto de ejecución de las resoluciones en
orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 81 del C.O.P.
y se hace un señalamiento de los autos para los
finos legales pertinentes.

Secretario (a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

S. I. C. M.
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2
Tatiana LT
7 JUL 15 14:18-226788

P-1
860
262

BOGOTÁ D.C. ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 14161

SEÑOR
JUEZ ONCE (11) EJECUCION CIVIL MUNICIPAL.
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 11001-40-03-027-2012-00038-00 iniciado por SOCIEDAD EUGENIO SANDOVAL Y CIA LTDA -REPRESENTADA POR JOSE EUGENIO SUAREZ SUAREZ CASTRO NIT 8605018101 contra DANIEL ECHEVERRY BRANDO C.C 80199679 ,HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO C.C 92640185, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA C.C 17126215 Y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA CC 41669053

Comunico a usted que mediante auto de fecha 8 de abril de 2015, emitido por el Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, dentro del proceso de la referencia, atendiendo la comunicación emanada del juzgado 11 de Ejecución Civil Municipal, mediante oficio 11-0729, téngase en cuenta el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa lleguen a ser desembargados para dejarlos a disposición el asunto allí tramita.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2010-0014 de EUGENIO SANDOVAL Y CIA LTDA contra DANIEL ECHEVERRY BRANDO, HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO, ANDRES MARIA PARDO VALENCIA, Y MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez.

Atentamente:

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ

SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 09 JUL 2015 se agrega al
expediente el anterior escrito junto con sus anexos en
folios, sin necesidad de auto que lo
ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 107 del
C.P.C., se pone en conocimiento de los interesados, para
los fines legales pertinentes.

Secretario (a):

263

Bogotá D.C. 6/15/2016

U.C.P. 101/ 6606- 2016

Monica Letra
OF. EJEC. MPAL. RADICAC. IF
37031 16-JUN-16 9:02

RECIBIDO: 6/14/2016

Señores:

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ATT: Señor (a): JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.

SECRETARIO

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1

BOGOTA

ASUNTO: EMBARGO OFICIO: 10397/EJEC No.

110014003067201200014 FECHA: 21/04/2016

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 6/14/2016 2:28:00 PM(los) señor (es):

DANIEL ECHEVERRY BRANDO Y OTROS; NIT Ó C.C. No. 80199679

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,


BANCO GNB SUDAMERIS
JKGP

TABLA No. GNB. No. 116



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BUCARÁ D.C.

22 JUN 2016

En la fecha _____ se remite al
expediente el anterior escrito junto con sus anexos en
_____ folios, sin necesidad de auto que lo
ordena, conforme lo dispuesto en el artículo 169 C.G.P.
se pone en conocimiento de los interesados, para los
fines legales pertinentes.

Secretario (b)



del grupo Scotiabank

Bogotá D.C, 13 de Junio de 2016

AE-019756-16

Señores:

JUZGADO 11 CIVIL MPAL DE EJECUCION

RAMA JUDICIAL

SECRETARIA

ATN: JAIRO HERNANDO BENAVIDES

CRA 10 N° 14 33

BOGOTA D.E.

REFERENCIA

Oficio: 09728 DEL 210416

Proceso: CM EJECUTIVO RAD 11001400306720120001400

Demandante: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA

Contra: VARIOS CONTRIBUYENTES

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que:

NOMBRE: MARIA TERESA DE JESU PARDO VALENCIA

C.C ó NIT: 00041669053

RADICADO: 2012 00014 00

Posee 1 cuenta(s) de ahorro cuyo saldo se encuentra protegido por límite de Inembargabilidad.

La(s) demás persona(s) allí relacionada(s) no posee(n) vínculo(s) financiero(s) con nuestra entidad y/o no poseen productos embargables.

De acuerdo a lo estipulado en la Carta Circular 082 de 2015 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a la fecha el monto de Inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere en el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010, es hasta la suma de \$31.298.237.

letra
2 Faltas y 264

OF. EJ. CIVIL MPAL DE EJECUCION

21 JUN 16 11:05:00 AM



del grupo Scotiabank

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente

Diana Carolina Mesa O.

Area de Embargos

Banco Colpatría Del Grupo Scotiabank

letra
Hidro

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

6 JUL 16 9:15-266759

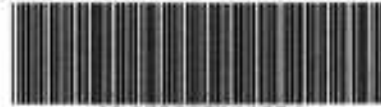


095

ESTE ES SU BANCO

www.bancopopular.com.co

GERENCIA DE OPERACIÓN BANCARIA



1Q002000061694

Bogotá D.C., 14 de Junio de 2016

Señor(a)

JARIO HERNANDO BENAVIDES G

SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTE

CARRERA 10 NO 14 33 PISO 1

BOGOTÁ, D.C.- Bogotá, D.C

En respuesta a su comunicación **Oficio(s) o Acto(s) No.(s) NUMERO DE ACTO 110014003067201200014** les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) a continuación poseen vínculos con el Banco y se procedió a aplicarles la medida de embargo.

NOMBRE	NUMERO DE IDENTIFICACION	OBSERVACION
MARIA TERESA JESUS PARDO VALENCIA	41669053	

Las demás Personas(s) Jurídicas o las Persona(s) Naturales **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad,

Cordial Saludo,

Jairo Alfonso Salazar Moreno

Asistente de operación bancaria

IQ

Bogotá D. C., Calle 17 No. 7-43 Piso 6 Teléfono 3395500 Ext.5101



República De Colombia
Poder Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

08 JUL 2016

En la fecha _____ se agrega al
expediente el anterior escrito junto con sus anexos en
fotocopia sin necesidad de auto que lo
ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P.
se pone en conocimiento de los interesados, para los
fines legales pertinentes.

Secretario (a)



Banco de Occidente

Bogotá D.C., 16 de julio de 2016

BVR 116-07322

Señores

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
JAIRO HERNANDO BENAVIDES
CRA 10 N° 14-33 P 1
BOGOTA**

67-2012-14

17-10-16
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
Mónica
42367 9-AUG-16 12:28

Rad.: 201200014

No de Oficio: 9731

Dando respuesta al oficio de la referencia de fecha 4/21/2016, recibido el día 6/14/2016, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT o C.C	TIPO DE CUENTA	OBSERVACIONES
DANIEL ECHEVERRY BRANDO Y OTROS	80199679	N/A	K

K: Con el fin de atender su solicitud, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) allí indicada (s) no posee (n) vínculo (s) con el Banco a través de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y/o Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Cordialmente,


Johan Fernando Rodriguez P.
Gestor De Valores y Recaudos
Vicepresidencia de Servicio al Cliente
Bogotá

LIZETH ROMERO FLOREZ

Carrera 13 No. 27-47. Teléfono 2972000 Ext. 6740 Bogotá D.C



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

FTP-APY-018

www.bancodeoccidente.com.co

Mod. Ene. 2014



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha _____ se agrega al
expediente el anterior escrito junto con sus anexos en
_____ folios sin necesidad de auto que lo
ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 108 C.G.P.
se pone en conocimiento de los interesados, para los
fines legales pertinentes.

Secretario (s)

268

Adm
OF. EJEC. CIVIL MPAL. 1F
21187 7-DEC-16 8:28

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D. C.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION No. (67) 2012-00014
DEMANDANTE EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA
DEMANDADOS DANIEL ECHEVERRY Y OTROS
ASUNTO ADJUNTAR OFICIO

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito a Usted se expida a mi costa certificación de la existencia del proceso de la referencia.

Señor Juez,


JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 14 DIC. 2016 se agrega al
expediente el anterior escrito junto con sus anexos en
fólica sin necesidad de auto que lo
ordena, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P.
se pone en conocimiento de los interesados, para los
fines legales pertinentes.

Prudencio Arango

Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Rad.: 067-2012-0014

Se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que incorpore a este expediente, el proceso que de acuerdo al oficio No. **49245** de 3 de noviembre de 2017 que remitió el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, ya que al momento de esta revisión no se advierte que obre junto a este expediente.

A su turno, deberán hacerse las anotaciones respectivas en sistema **SIGLO XXI**, precisando que el proceso radicado con el No. **27-2012-0038**, queda cargado a este Juzgado.

Cumplase,



LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ
Decisión 2/2 C-1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

v

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

OFICIO N° 19820

Señor:

INGENIERO JAIME BERNAL

OFICINA DE TECNOLOGIA Y SISTEMAS

Ciudad

REF: CARGUE DE PROCESO AL SISTEMA JUDICIAL SIGLO XXI.

Respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitar que el siguiente expediente bajo el número 1100140030**2720120003801** de EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA contra MARIA TERESA DE JESUS PARDO VALENCIA, sea descargado del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, y a su vez sea eliminado del inventario para que sea cargado al Juzgado **Once (11) Civil Municipal de Ejecución** de Sentencias de Bogotá. Esto ordenado en auto de fecha 21 de febrero de 2018 por acumulación.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y siete Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Cordialmente:


MIGUEL ANGEL ZORRILLA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Profesional Universitario

*Recibido
07-05-2018
10:58 A.M.*

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

No ASESAR MAS en OTE
anexo a institución.

Ojo

EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No: 270.
#

FECHA: 18 Julio-2022